

20761

7

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLÁN

*ANÁLISIS TRANSCULTURAL DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA
EN MATERIA DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA*

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO
DE MAESTRO EN POLÍTICA CRIMINAL SUSTENTA:

LIC. CRIM. RENÉ YEBRA NÚÑEZ

DIRECTOR:
DR. JULIO CÉSAR KALA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F., noviembre del 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNAM a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: Rene Yano
FECHA: 20/11/07
FIRMA: 

DEDICATORIA:

A mis padres y hermanos:

Una vez más, gracias por su inmenso cariño y desinteresado apoyo en la misma directriz brindada desde el primordial objetivo de esta carrera académica.

A Carmen:

Gracias por ser el complemento que un ser humano desea en la culminación de su trayectoria personal. Con profundo anhelo y deseo también al próximo lazo extensivo de una pequeña parte de nuestro ser.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN DE LA VÍCTIMIZACIÓN SECUNDARIA	1
1.1 DEFINICIÓN	2
1.1.1 Víctimas, sujetos pasivos y sujetos perjudicados por el hecho antisocial	2
1.1.2 Víctimas testigo	5
1.1.3 Proceso victimizador: victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria	9
1.2 RESEÑA DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	14
1.2.1 Aparición	16
1.2.2 Surgimiento en España	21

CAPÍTULO SEGUNDO

¿CRIMINALIZACIÓN INSTITUCIONAL, OFICIAL O LEGITIMADA?	27
APARATOS IDEOLÓGICOS DEL ESTADO	27
2.1 Medios de Control Social Formal	33
2.1.1 Aparato represivo-policial	33
2.1.2 Aparato jurídico-penal	43
2.2 Servicios del Sector Salud Pública y Servicios Sociales	49

CAPÍTULO TERCERO

SECUELAS DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LAS VÍCTIMAS.	55
3.1 VICTIMIZACIÓN PRIMARIA	57
3.1.1 Medidas preventivas	59
3.2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	61

3.2.1 Medidas preventivas	66
---------------------------	----

CAPÍTULO CUARTO

POLÍTICA CRIMINAL DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA ENMARCADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL.

4.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	77
---	----

4.2 CONGRESOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA	79
---	----

4.3 CONSEJO DE EUROPA	82
-----------------------	----

4.4 SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL Y MEXICANO	86
---	----

4.4.1. ESPAÑA	86
---------------	----

4.4.1.1 Constitución	87
----------------------	----

4.4.1.2 Legislación no penal	92
------------------------------	----

4.4.1.3 Código Penal	103
----------------------	-----

4.4.1.4 Ley Orgánica del Poder Judicial	105
---	-----

4.4.2 MÉXICO	107
--------------	-----

4.4.2.1 Constitución	107
----------------------	-----

4.4.2.2 Código Penal Federal	108
------------------------------	-----

4.5 PROGRAMAS EN ESPAÑA Y MÉXICO	112
----------------------------------	-----

4.5.1 ESPAÑA	112
--------------	-----

4.5.1.1. De carácter particular	117
---------------------------------	-----

4.5.1.2 De carácter oficial	123
-----------------------------	-----

4.5.2 MÉXICO	128
--------------	-----

4.5.2.1 De carácter particular	128
--------------------------------	-----

4.5.2.2 De carácter oficial	128
-----------------------------	-----

CONCLUSIONES	131
---------------------	-----

PROPUESTAS	134
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	136
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La actuación de los individuos que integran el sistema jurídico-penal de cada una de las instituciones públicas cohesionadas para el control social formal del Estado ha estado en función de las directrices que el propio sistema ha permitido en la reacción punitiva de hechos contrarios al orden social establecido. Estas circunstancias de actuación, legitimadas por el poder han encubierto las deficiencias del propio sistema de control social formal en el discurso de una prevención general y especial.

Las consecuencias nocivas derivadas de esta 'conducta legitimada' han estado afectando, principalmente, a los sujetos integrantes del colectivo social sobre el que se ejerce el poder. Todos ellos vulnerables en los principios fundamentales representados en un bien jurídico y tutelados por el Derecho Penal.

Esta conducta 'oficial', generalmente ha agravado y multiplicado el propio impacto de las consecuencias originadas del hecho antisocial en la personalidad de la víctima cuando acude a las instancias gubernamentales correspondientes en busca de justicia. La denominada victimización secundaria provoca en los sujetos victimizados una serie de cambios psíquicos y conductuales de los que se derivan actitudes de pasividad, desconfianza y falta de colaboración con el Derecho Penal, viéndose a sí mismos como objetos o pretextos de una investigación más que como sujetos de derechos. Estas

actitudes afectan la Política Criminal adoptada por el Estado para el control de la criminalidad debido al alto índice de cifra negra delictiva no conocida en virtud del escaso número de denuncias presentadas.

En el presente trabajo de investigación se mostrará que los elementos causantes de la victimización secundaria y las secuelas en la víctima son provocados por las instituciones del sistema gubernamental desde el momento mismo de su intervención en el proceso penal; asimismo, se detectará la realidad declarada y latente de esta victimización en el Sistema Penal Español y Mexicano.

El interés y la inquietud por realizar una investigación del presente tema nació como consecuencia del viaje que el sustentante realizó como estudiante becario a España, en el marco del intercambio académico de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Campus Acatlán (UNAM) con la Universidad Complutense de Madrid.

Dicho tema se abordará realizando un análisis transcultural de ambos países con la finalidad de identificar la política criminal, que en materia de victimización secundaria, han mantenido ambos países durante los últimos cuatro lustros.

Es oportuno manifestar que la presente investigación se limitará solamente a los sujetos que acuden a denunciar ante las instituciones gubernamentales un acto tipificado como delito; debido a ello, todas aquellas personas indirectamente relacionadas al procedimiento penal

(testigos de cargo o de descargo, y familiares) quedarán para posteriores estudios.

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

El fenómeno de la *victimización secundaria* es un elemento complementario, en el proceso victimizador, que ha sido provocado por instituciones gubernamentales encargadas de la administración de justicia. Con frecuencia causado en las personas lesionadas en algún bien jurídico, como consecuencia de un acto antisocial en la alteración del orden social establecido. Esta victimización institucional se ha venido reproduciendo a través del tiempo, desde el momento en que la imposición de las sanciones penales ha estado en manos de la institución 'jurídico-formal', estructurada para la regulación del contrato social.

La evolución en la ejecución de las sanciones penales, y por ende, de la pena privativa de la libertad, ha llevado consigo, de manera paralela, la posición y el rol que el binomio víctima-delincuente, o bien, agredido-agresor, ha jugado a lo largo de todos estos años desde la aparición de la sanción penal; razón por la cual en la presente investigación adoptaremos el modelo seguido por algunos autores¹ para la descripción de la imposición punitiva.

¹En este sentido véase la clasificación que realizan sobre la evolución de la pena privativa de libertad: SANDOVAL HUERTAS, Emiro. *Penología. Parte General.*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1982; y NEUMAN, Elías. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.*, Edit. Universidad., Buenos Aires, 1984; DRAPKIN, Israel. "El derecho de las víctimas.", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXIII, Fascículo I, Edit. Instit. Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, enero-abril. MCMLXXX, p. 374-378.

Es necesario precisar además dos aspectos: a) la parte medular versará sobre el rol desempeñado por la víctima en cada uno de los períodos por analizar y, b) cada etapa evolutiva mencionada no incluye una fecha determinada, sino es la evolución paulatina de los procesos de producción y la estructuración de los sistemas de control social.

1.1 DEFINICIÓN²

Para la directriz de la presente investigación es necesario precisar algunos conceptos en virtud de los diferentes enfoques con que el tema de la víctima y el proceso victimizador son abordados por diferentes autores.

1.1.1 Víctimas: sujetos pasivos del delito y sujetos perjudicados por el hecho antisocial

Las ciencias encargadas de conceptualizar la figura victimal, desde su perspectiva y de acuerdo al ámbito desarrollado, son la jurídica y la criminológica.

La corriente jurídica contempla a la víctima para referirse al sujeto pasivo del delito; es decir, al titular del bien jurídico protegido; en el caso de España, la palabra 'perjudicado' es usada normalmente por las Leyes penales para designar a todos aquellos que han sufrido

²Para el autor es necesaria una definición exacta de caso. Vid. Dieter Gorenc Klaus, et al. *Manual de Diseños de Investigación*. Series Manuales y Cursos del INACIPE No. 3., Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República., México, D.F., 1985, pp. 77-78.

personalmente las consecuencias del delito³, término más aproximado al concepto de víctima en cuestión victimológica, de acuerdo con Tamarit Sumalla⁴

La definición de corte jurídico estructurada por la Organización de las Naciones Unidas, contempla a las víctimas como *las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembro⁵, incluida la que proscribe el abuso de poder.*⁶

Considerando también, por parte del mismo Organismo como víctimas a *los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa⁷ y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*⁸

Desde nuestro punto de vista coincidimos al igual que Rodríguez Manzanera, que la definición de víctima no puede confundirse con la del sujeto pasivo del delito en virtud de que *se pueden sufrir serios*

³ Cit. TAMARIT SUMALLA, en *La víctima en el...*, op. cit., p. 150.

⁴ *Ibidem*

⁵ El subrayado es nuestro.

⁶ *Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Departamento de Información Pública, octubre 1986, p. 4, esta misma definición *apud* por SORIA VERDE, Miguel Ángel. "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización.*, Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., Barcelona, 1993, p. 25.

⁷ El subrayado es nuestro.

⁸ *Declaración sobre los Principios Fundamentales ...*, op. cit., p. 4.

*daños por conductas no previstas en la ley como delitos, y sin embargo existir la victimización.*⁹

Por tanto, la definición de víctima en sentido Victimológico contempla un concepto más amplio que el jurídico incluyendo tanto a los sujetos pasivos del delito (ofendidos o agraviados)¹⁰ como a perjudicados y damnificados.¹¹

Para los efectos de la presente investigación consideramos a la víctima como la persona física, lesionada moral o físicamente en su propia integridad o en sus bienes, por un factor externo que le causa malestar, incomodidad, sufrimiento o pérdida.

De esta manera, no contemplamos en la presente investigación a:

- a) Las víctimas con personalidad jurídica por considerar que, de acuerdo a su naturaleza de institución física en sí, nunca podrán ser objeto de una victimización secundaria aunque hayan sufrido un daño en sus bienes.
- b) Las víctimas indirectas consideradas por la ONU en su definición victimal.

⁹Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA., en *Victimología.. Estudio de la víctima.*, Ed. Porrúa, México, 1998, 4a. ed., p. 59.

¹⁰TAMARIT SUMALLA, en *La víctima en el...*, op. cit., p. 150.

¹¹HERRERA MORENO, en *La hora de la...*, op. cit., p. 328; SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. "Innovaciones teórico-prácticas...", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 77.

La anterior exclusión es debido a la imposibilidad que esas víctimas tienen de sufrir el PROCESO VICTIMIZADOR, el cual solamente se conformará cuando se reúnan los siguientes elementos:¹²

- 1) que una persona haya sido sujeta a la comisión de un hecho antisocial;
- 2) que esa misma persona tenga contacto con las instituciones que intervienen en el proceso jurídico-penal, y
- 3) la percepción negativa que de esa misma persona tenga su entorno al conocer su experiencia victimal.

1.1.2 Víctimas testigo

Ante la continua y ya común manifestación por parte de autores que han estudiado el tema victimal, tanto en la corriente psicológica como la corriente jurídico-criminológica de la figura *víctima-testigo*, es necesario realizar una breve descripción sobre el tema, a efecto de clarificar el concepto.

En primer lugar cabe realizarse los siguientes cuestionamientos ¿Es lo mismo una víctima que un testigo?, ¿Es lo mismo una víctima-testigo que un testigo-víctima?, ¿Cuál es la diferencia entre ambos conceptos?

A partir de la definición mencionada acerca de víctimas directas, no cabe la menor duda que la persona a quien nos estamos refiriendo en cuestión criminológica, victimológica y jurídica en esta investigación,

¹²Vid infra el acápite No. 1.1.3 correspondiente al Proceso victimizador en este mismo capítulo.



es a aquel sujeto lesionado física o moralmente en su persona y/o en sus bienes en la comisión de un acto antisocial, el cual acude a las instancias gubernamentales en busca de 'justicia'.

Parece ser, por los datos a nuestro alcance, que el término víctima-testigo fue empezado a utilizar en España en el ámbito académico desde 1986 por Sangrador. La categoría se refiere no a los testigos como elementos complementarios en el proceso penal, sino a las propias víctimas con deber de declarar en caso de ser llamada por las autoridades correspondientes en el proceso jurídico-penal.¹³ Este concepto toma solidez al ser apoyado por autores pertenecientes a la esfera jurídica-criminológica y procesal al mencionar el referido término.¹⁴

¹³Vid. SANGRADOR, en "La Victimología y el sistema jurídico penal.", en *Psicología Social y Sistema Penal*. (Jiménez Burillo, Florencio y Clemente, Miguel. Comps.), Alianza Editorial, Madrid, 1986, p. 86; coincide también HERNÁNDEZ, en "La víctima y el peritaje judicial.", en *La víctima: entre la...*, op. cit., p. 97.

¹⁴Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. "Sobre la función de la víctima en el Estado de Derecho: Víctima, Política Criminal, Criminología y Política Social.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. XIV, No. 46., Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Univ. Externado de Colombia, Bogotá, enero 1992, pp. 70, 74 y 77, y en "El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial*, Tomo XV, C.G.P.J., Madrid, 1993, pp. 308 y 309; VARELA CASTRO., en "Las nuevas presencias de la víctimas en el proceso.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., pp. 98 al mencionar que a nivel procesal este denunciante-testigo es considerado en su segunda perspectiva (la primera es como el sujeto que pretende ser parte del proceso), además pp. 145 y 159; Roberts, A. R. Victim/Witness Programs. Questions and Answer, en FBI, Law Enforcement Bulletin, diciembre 1992, pp. 12 ss, p. 16, cit pos BERISTAIN IPIÑA, en "¿La sociedad/Judicatura atiende a sus víctimas/testigo?.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 187; GIMÉNEZ PERICAS, Antonio. "La neutralización de la víctima y el interés socializado de las víctimas.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología No. 8.*, San Sebastián, 1994, p. 227 al mencionar que la víctima en su papel de testigo sufre la victimización secundaria en presencia del agresor; LANDROVE DÍAZ, en *La moderna Victimología...*, op. cit. pp. 21, 93 y 129.

Al respecto es interesante señalar el punto de vista de Larrauri Pijoan al clasificar a la víctima en: víctima-testigo y víctima no testigo. Respecto a la primera, señala que en Derecho Procesal Penal la víctima, al ser testigo de un suceso, es susceptible de no ser llamada por algunos de los funcionarios que intervienen en la primera fase del proceso penal, quedando privada de protección tutelar; por otra parte, la víctima -continúa la autora- en caso de no ser testigo es propensa a obtener la mínima participación e información en el proceso.¹⁵

Es importante señalar asimismo, que José Antonio Hernández habla de testigo-víctima cuando se refiere al testigo que se presentará a las instituciones judiciales, y de acuerdo al mal trato recibido, lo considera víctima de este aparato.¹⁶

Sin embargo, otros autores¹⁷ hacen especial referencia a la palabra testigo -haciendo la aclaración respecto a la víctima- al manifestar que ha de ser ajeno al proceso penal ya que no es parte del mismo en virtud de la posible parcialidad en la declaración al ser testigo y acusador particular paralelamente; es decir, no pueden ser testigos las partes procesales (acusadores o acusadas). Al respecto, Moreno Catena indica no "sesgar" acerca de la participación de la víctima en el procedimiento, pues al ser parte en el juicio, sus declaraciones

¹⁵LARRAURI, Elena. "Victimología: ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles son sus derechos?", en *Jueces para la Democracia* No. 12, Madrid, 1992, p. 26.

¹⁶"La víctima y el peritaje judicial.", en *La víctima: entre la...*, op. cit., p. 99.

¹⁷PERIS RIERA, en *Proyecciones Penales de la Victimología. Excesos dogmáticos ante deficiencias prácticas...*, op. cit., p. 54; MORENO CATENA, Víctor. "Medios de investigación. (II).", en *Derecho Procesal. Proceso Penal. (Gimeno Sendra, Vicente; Moreno Catena, Víctor; y Cortés Domínguez, Valentín)*, vol. I., Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 1993, p. 290.

*aunque sean del mismo tipo que la de los testigos y supongan una aportación cognoscitiva al procedimiento, no tienen el carácter de testimonio.*¹⁸

Por lo tanto, la directriz victimal seguida en lo sucesivo durante la presente investigación se limita solamente a las víctimas directas¹⁹ de acuerdo a su importancia en el ámbito criminológico, tanto en el nivel personal como en las repercusiones que en materia de Política Criminal adopta el Estado para el control de la criminalidad. Víctimas directas analizadas no solamente con la limitación de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico del que son titulares, sino considerando su impacto psicológico, que incrementa el daño físico y material del delito, ante el ilícito social y las diversas consecuencias provocadas de manera directa, en la inteligencia que el término víctima-testigo utilizado por algunos autores corresponde a lo manejado por nosotros en virtud de ser éstas víctimas las participantes en el procedimiento legal; por lo tanto, las víctimas indirectas quedan fuera del alcance de esta investigación.

¹⁸ "Medios de investigación.", en *Derecho Procesal...*, op. cit., p. 290.

¹⁹ Hay autores que reconocen esta clasificación de víctimas como GERMAN MANCERO, Isabel. "La víctima en el proceso penal: la protección del interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso.", en *Cuadernos de Política Criminal No. 65.*, Instit. Univ. de Criminología de la Univ. Complutense de Madrid, Madrid, 1995, p. 247; Fattah, Ezzat Abdel. *La victime est-elle coupable?*, Presses de l'Université de Montreal, 1971, p. 11-12, cit. pos RAMÍREZ GONZÁLEZ, en *La Victimología. Estudio de...*, op. cit., p. 9; SORIA VERDE, Miguel Ángel. (1990): Intervención psicosocial con víctimas de los delitos en el South Bronx, Bronx, New York., Memoria de investigación. Direcció General de Recerca. Cirit. No publicado., cit. pos PELEATO; RAMOS y GUTIÉRREZ CANDELA, "Intervención psicosocial con víctimas del delito.", en *La víctima: entre la...*, op. cit., p. 123.

1.1.3 Proceso victimizador: victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria

Denominamos **victimización primaria** a las consecuencias directas e inmediatas, físicas y/o morales -económicas, psicológicas y sociales-, experimentadas por una o varias personas como producto de la comisión de un acto antisocial tipificado o no como delito²⁰. Por su parte la **victimización secundaria** se define como la experiencia negativa provocada en la misma víctima por parte de los funcionarios públicos de las instituciones que conforman el aparato de control social formal, derivada de las relaciones procesales y con ocasión de la declaración de los hechos²¹. En esta victimización Soria Verde incluye

²⁰En este sentido coinciden autores como LANDROVE DÍAZ, en "La victimización del delincuente.", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit. p. 149 y 152, y en *La moderna Victimología...*, op. cit., p. 191; DÜNKEL, en "Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en Derecho Penal.", en *Victimología. VIII Cursos de verano...*, op. cit., p. 170; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, en "El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 312 y 313; MONTEVERDE FERRER, en "Victimología. Proyecciones asistenciales prácticas.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 249; BERISTAIN IPIÑA, en "¿La sociedad/Judicatura atiende a "sus" víctimas/testigos?", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 192.

²¹LANDROVE DÍAZ, en "La victimización del...", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 152 y 158, y *La moderna Victimología...*, op. cit., p. 50 y 191; DÜNKEL, en "Fundamentos victimológicos...", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 170 aunque con la debida reserva cuando considera exclusivamente la falta de reacción del medio social como factor de la victimización secundaria; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, en "El redescubrimiento de la...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit. p. 293, 312 y 313, y "Sobre la función de la víctima en el Estado de Derecho: Víctima...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología, Vol. XIV, No. 46...*, op. cit., p. 57; TUBAU, Olga y NEVADO, Silvia. "Las víctimas propiciatorias.", en *Prevenció. Quaderns d'estudis y documentació No. 1.*, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, desembre 1988, p. 55; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, José Ricardo citando a Peters y Schneider en "La asistencia a las víctimas del delito en Vizcaya.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología No. 6.*, San Sebastián, 1992, p. 155; FERRER, María Josefina. "Justicia para las víctimas del delito en Venezuela.", en *Anuario de Ciencias Penales y Criminológicas No. 12.*, Univ. Central de Venezuela, Caracas, 1994, p. 346; BERISTAIN IPIÑA, en "¿La

además, el Servicio de Sanidad aunque sea considerado por él mismo en un segundo plano²².

Entendemos por **victimización terciaria** las secuelas provocadas por parte del entorno de la propia víctima en su persona como consecuencia de su estado jurídico-social. Fase caracterizada generalmente por la estigmatización o el etiquetamiento y con gran probabilidad de repercutir en la conducta del sujeto pasivo²³.

Desde una postura de influencia psicológica, la victimización primaria es la *respuesta del sujeto afectado (crisis) a un acontecimiento traumático (estresante, en general), esto es, fuera de la experiencia humana normal o habitual* ²⁴; y la victimización secundaria se define²⁵ como el *choque entre las expectativas previas que sufren las víctimas directas*²⁶ y la realidad institucional, o como el efecto traumático producido en la víctima como consecuencia del contacto con las instancias que intervienen tras un hecho delictivo.

sociedad/Judicatura atiende a "sus" víctimas/testigos?", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 192.

²² "Delincuencia y victimización.", en *La víctima: entre la...*, op. cit., p. 55, 62-69.

²³DÜNKEL, en "Fundamentos victimológicos...", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 170, 179 y 180; BERISTAIN IPIÑA., en "¿La sociedad/Judicatura atiende a "sus" víctimas/testigos?" en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 192.

²⁴Cit. SÁNCHEZ y SORIA VERDE, en "Intervención psicológica con víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 102.

²⁵Peters, Tony. T.1988. *Consideraciones teóricas sobre la Victimología*. Lovaina. Sin publicar, cit. pos SORIA VERDE, en "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 62; y SORIA VERDE y MAESO GUERRERO, Julio. "Víctima y denuncia en la Comisaría.", en *Ciencia Policial No. 11.*, Instit. de Estudios de la Policía, Dir. Gral. de policía, Madrid, diciembre 1990, p. 6.

²⁶El subrayado es nuestro.

Schneider incluye como factor de victimización secundaria al entorno social de la víctima²⁷ y a los medios informativos de comunicación.²⁸ Estos últimos incluyen cuando se realizan reportajes y se publican artículos con fotografías de carácter amarillista culpando abiertamente -en algunas ocasiones- a las propias víctimas.

En este sentido, nosotros diferimos en la inclusión de estos dos elementos en virtud que, en caso de los medios de comunicación, corresponden a instituciones de control social informal, y si consideramos a la victimización secundaria como el factor provocado exclusivamente por entidades de control formal integrantes del aparato estatal, entonces aquellos no pueden considerarse como causantes de esta victimización institucional; en todo caso, generarían o intensificarían la victimización terciaria.

Este concepto de victimización secundaria o de segundo grado, como directriz de nuestro trabajo, tiene su eje central y fundamental en las etapas del proceso victimizador que una sola persona es susceptible de recorrer al buscar solución justa a su problema ²⁹.

²⁷SCHNEIDER, Hans Joachim. "Temas principales y deficiencias en el actual pensamiento victimológico.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología* No. 53, vol. XVI, Instit. de Ciencias Penales y Criminológicas de la Univ. Externado de Colombia, Bogotá, may-ago. 1995, pp. 181-182.

²⁸Así lo consideran Pepino, L., y Scatolero, D., en *Vittime del delitto e Vittimologia.*, en *Dei delitti delle pene*, 1/92, marzo 1992, Grupo Abece, Torino, P. 191, cit. pos HERRERA MORENO, en *La hora de la...*, op. cit., pp. 321-322; RODRÍGUEZ MANZANERA., en *Victimología. Estudio de...*, op. cit., pp. 330-331; SCHNEIDER., en "Temas principales...", op. cit., pp. 181-182.

²⁹Es importante hacer notar que otros autores se refieren a la victimización secundaria desde otro punto de vista. No contemplan previamente la victimización primaria en el sujeto mismo sobre el que recae la acción típica y antijurídica. Vid. NEUMAN., Elías quién manifiesta tres tipos de victimización secundaria: a) la causada a las personas

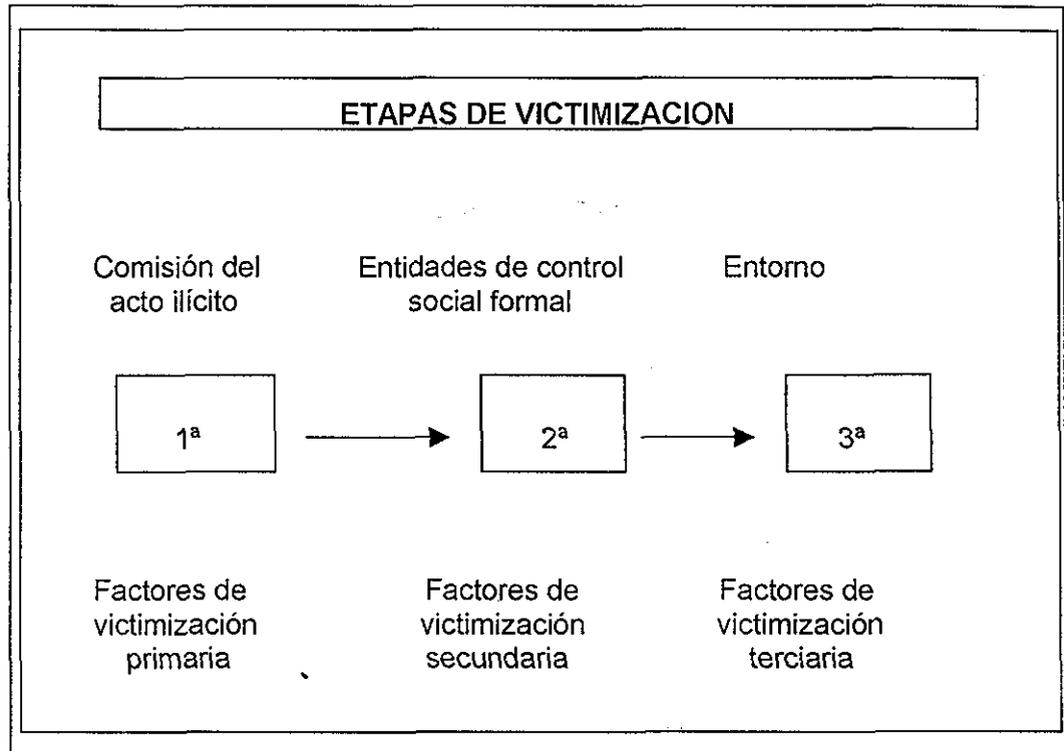
-
- a) desde el momento en que ha sido sujeto a la comisión de un acto antisocial,
 - b) desde que tiene contacto con las entidades del aparato de la Administración de Justicia, y
 - c) La forma en como es percibida la víctima por la sociedad o su entorno al conocer la experiencia sufrida haciéndola susceptible de modificación conductual.

Sobre el aspecto de la victimización institucional no estamos de acuerdo con Giménez Pericas cuando define y limita la victimización secundaria como la *que sufre la víctima en el proceso al sufrir la reproducción del crimen en su papel de testigo en presencia del agresor,*³⁰ en razón a lo que apuntamos anteriormente, pues este elemento de presencia mutua agresor-víctima sólo es parte integrante de un fenómeno y no es el fenómeno total en sí mismo.

A efecto de esquematizar lo dicho anteriormente sobre el proceso victimizador elaboramos el siguiente cuadro :

marginadas por la misma sociedad (victimización primaria) al transgredir la ley penal siendo víctimas por las misma sociedad al estar en reclusión; b) a la estigmatización social causada a los consumidores de drogas por parte de la sociedad relacionándola con la delincuencia; y c) la provocada por instituciones del control formal criminalizador contra del drogodependiente al estar en reclusión., en *Victimología y Control Social.*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1994, pp. 25; 139, 140, 141 y 144; 162 y 163, respectivamente; y RODRÍGUEZ MANZANERA, en *Victimología. Estudio de...*, op. cit., quién manifiesta que es la que padecen grupos específicos, es decir, una parte de la población, p. 73.

³⁰“La neutralización de la víctima y el interés...”, en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco...*, op. cit., p. 227.



NOTA: Esquema elaborado por el autor.

Es importante mencionar la diferencia conceptual nuestra con la de los autores que califican a la victimización terciaria como la sufrida por los delincuentes al encontrarse en reclusión³¹ o como lo entiende Rodríguez Manzanera: dirigida contra la comunidad en general³².

Nuestra afirmación se apoya, como ya lo mencionamos, en la horizontalidad del proceso victimizador recorrido por la persona

³¹GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, en "El redescubrimiento de la ...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., pp. 312-313.

³²*Victimología. Estudio de...*, op. cit., p. 73.

victimizada de un acto antisocial³³, por lo que los reclusos quedan al margen al tratarse de personas que en un momento determinado fueron parte agresora, y lo más importante: no han experimentado la primera victimización como personas civiles no privadas de su libertad; es decir, los reclusos son ajenos, en primer lugar, a la agresión directa que lleva a cabo el sujeto activo agente del delito, y en segundo lugar, a la sobrevictimización derivada del procedimiento judicial.³⁴ Ciertamente pueden ser víctimas de instituciones penitenciarias del aparato represor en un determinado momento, pero tal efecto debería considerarse mas acorde a lo manifestado por Landrove Díaz: *la otra victimización, victimización carcelaria o delincuente-víctima*.³⁵

1.2 RESEÑA DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Antes de que el ser humano adoptará la denominada venganza de sangre como respuesta de justicia ante un mal provocado por el infractor y en el cual descargara conductas propias de autoconservación humana, existía ya la forma de 'victimización tribal'. Ésta, consistía en las medidas punitivas impuestas por la misma autoridad de la tribu al agresor perteneciente al mismo grupo social al

³³Vid Proceso victimizador en el acápite No. 1.1.3 de este mismo capítulo supralíneas escrito.

³⁴En términos semejantes coincide MONTEVERDE FERRER al referirse al testigo afirmando que "es un tercero ajeno a la relación victimario-víctima. Dada su ajeneidad originaria a la agresión llevada a cabo por el sujeto agente del delito, en los términos anteriores, no podrá hablarse de que sufra faltando la primera victimización, una victimización secundaria o sobrevictimización derivada del procedimiento judicial seguido. Sin embargo, debe reconocerse unos efectos perjudiciales y unas molestias de innegable entidad. (...)", en "Victimología. Proyecciones asistenciales prácticas.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 278.

³⁵"La victimización del delincuente.", en *Victimología. VIII cursos de...*, op. cit., pp. 153-157, y en *La Moderna Victimología...*, pp. 191-195 y 201-207.

que pertenecía también el ofendido³⁶. Tales medidas podían consistir en la ejecución del infractor o la expulsión del grupo social; medida que permitió la persecución del mismo agresor. Como consecuencia se llega a la venganza de sangre en esta última medida.³⁷

Así, en esa época antigua en la que el 'ius' y el 'fas' aún no estaban separados, el titular de la acción sancionadora fue el propio ofendido o su grupo social, quienes en todo momento ejercieron ilimitadamente la venganza privada de acuerdo a la ira que *surgía exclusivamente del mal que se padecía y se abatía sobretodo de un modo ciego*.³⁸

Se habla de venganza privada, y es menester acotar que en aquellos tiempos fue una conducta adoptada de manera particular, desmedida, irracional y visceral por la persona agredida o por su grupo familiar en contra del individuo vulnerador de la paz social; conducta derecho-deber grupal legitimada y legalizada por el colectivo al que pertenecían los sujetos a efecto de 'subsanan' un mal realizado en alguno de sus bienes o en su propia persona con el objetivo de mantener las normas y el bienestar social. Fue la única alternativa adoptada para 'intentar' recuperar y/o reparar el daño causado por el agresor ante la falta de una figura institucional jurídico-formal.

³⁶HERRERA MORENO, Miriam. *La hora de la víctima. Compendio de Victimología.*, Publicaciones del Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1995, pp. 26- 27.

³⁷Ibidem, pp. 29-30.

³⁸Cit. COSTA, Fausto. *El delito y la pena en la historia de la filosofía.*, trad. M. Ruíz-Funes, Uteha, México, 1953, p. 24, cit. pos SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., p. 44.

Cabe mencionar que la conducta ejecutada con agresividad desmedida ha estado presente desde tiempos antiquísimos, como un factor biológico preformado en el hombre como ser vivo e inherente a su propia naturaleza, como un elemento totalmente consciente en el aspecto psíquico y social. Por tanto, la respuesta al delito, fue un acto de ejecución reparador y/o compensador justificado.

La venganza de la víctima contempló, generalmente, un castigo superior al daño recibido, provocando que la reacción entre el binomio ofensor-víctima y grupos sociales a los cuales pertenecían fuera una respuesta en cadena; es decir, el mayor o menor grado de la reacción vindicativa radicó solamente en la voluntad de la víctima debido a la determinación exclusiva en la magnitud de la venganza³⁹: *La única noción de justicia que existía entonces era la que emanaba del sentimiento de justicia que pudiera tener la víctima.*⁴⁰ La ejecución de la venganza privada o de sangre correspondió entonces, a actitudes consideradas como reacciones no institucionales debido a que el ofendido era el titular de la acción y, de forma paralela, el grupo el beneficiario.

1.2.1 Aparición

La victimización secundaria, como una conducta que empezaba a marginar a la víctima de los 'beneficios' disfrutados con la venganza

³⁹DRAPKIN, Israel. *Criminología de la violencia.*, Colección Criminología contemporánea No. 3, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 77, y *El Derecho de las Víctimas.*, en Anuario de Derecho Penal., op. cit. p. 375.

⁴⁰IHERING, Der Geist des Roemischen Recht, 10a. edic., 1968, vol. I, p. 128, cit. pos DRAPKIN, en *Criminología de la...*, op. cit., p. 77.

de sangre, aparece a fines de la **Fase vindicativa** de la pena, particularmente dentro de la denominada venganza pública⁴¹, debido a la "consolidación del aparato que empezaba a controlar al grupo social,"⁴² aunque es hasta la **Fase Expiacionista** en que se adquieren niveles de índole institucional oficial.

Prácticamente desde el origen del control social, el grupo de poder legitimó la victimización secundaria regulando la Vindicta con las penas Taliónicas y la Compositio⁴³ debido al peligro de la subsistencia, la tranquilidad y la paz del grupo social que estuvo seriamente disminuída y dañada con la realización frecuente e inmoderada de los actos de venganza privada⁴⁴.

La primera modificación a la ejecución de la sanción -el talión- restringió las reacciones de emotividad primaria a exactamente el

⁴¹Es de recordarse que la Fase vindicativa de la pena se divide en dos períodos: la venganza privada y la venganza pública. Ésta última regulada ya por el grupo que empezaba a tomar el control social.

⁴²Cit. HASSEMER, Winfried. *Fundamentos de Derecho Penal.*, Edit. Bosh, Barcelona, 1984, p. 93.

⁴³RUSCHE, Georg, y KIRCHHEIMER, Otto consideran a la Wergeld o Penance como métodos de sanción preferidos. Era una pena pecuniaria prevista en el Derecho germánico e impuesta al autor de una muerte o lesiones corporales por una autoridad distinta a la judicial debiéndose pagar a la víctima o a sus allegados. Vid. *Pena y Estructura Social.*, trad. Emilio García Méndez, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1984, p. 7.

⁴⁴Cfr. SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General.*, op. cit., pp. 42-48, y en: *Penología. Parte Especial.* Univ. Externado de Colombia, Bogotá, 1984, p. 20; NEUMAN, en *Victimología. El rol...*, op. cit., pp. 256-260; KUNKEL, Wolfgang. *Historia del Derecho Romano.* Edit. Ariel, Barcelona, 1989, 1a. reimp., p. 36; PERIS RIERA, Jaime Miguel. "Algunas consideraciones victimológicas.", en *Estudios en recuerdo de la Profra. Sylvia Romeu Alfaro.*, Tomo II, Universitat de Valencia, Valencia, 1989, p. 751, y "Aproximación a la Victimología. Su justificación frente a la Criminología.", en Cuadernos de Política Criminal No. 34, Instituto Universitario de Criminología de la Univ. Complutense, Madrid, 1988, p. 94.

mismo perjuicio recibido: ojo por ojo y diente por diente; mientras la segunda –Compositio- estableció la posibilidad de comercializar el derecho de tomar venganza que poseía el ofendido: el agresor o sus familiares acordaban entregar un bien de determinado valor al perjudicado o a su grupo a cambio de renunciar a la ejecución de la facultad vindicativa. Se determinó que la ejecución del castigo no podía ser mayor al daño recibido ya que debía haber un equilibrio justo concebido para intentar lograr una mejor justicia y paz social. “*Leges talionis*” eran las Leyes de Eshnunna, el Código de Hammurabi, la Biblia Hebrea, en Egipto Faraónico, Código de Manú, en La India, en Zend Avesta de Persia, en las Doce Tablas, entre otras.⁴⁵

Es indudable, y estamos de acuerdo con Drapkin, sobre esta primera intervención del antiguo Derecho para defender a quien infringió la norma de convivencia social, porque *los derechos de las víctimas eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes*⁴⁶.

Con estas limitaciones y restricciones en la vindicta, la víctima había empezado a ser parcialmente marginada del proceso decisivo en la imposición, disfrute y ejecución de la sanción punitiva, aunque durante la época Romana se obtenía la decisión definitiva de la Compensación con el visto bueno del Rey.

⁴⁵ Vid. DRAPKIN, en *Criminología de la...*, op. cit., p. 79, y *El Derecho de las Víctimas.*, en *Anuario...*, op. cit., p. 376; RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo. *La Victimología. Estudio de la Víctima.*, Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 48; Reyes, Alfonso. *La Punibilidad.*, Public. Univ. Externado de Colombia, Bogotá 1978, p. 19, cit. pos SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., p. 46.

⁴⁶ *Criminología de la...*, op. cit., p. 78.

Durante los inicios de la Edad Media también se percibió tal efecto tangencial en las víctimas por parte de la Asamblea de Ancianos cuya función fue fijar la Compositio. Servicio prestado gratuitamente en un principio para posteriormente exigir ser cobrado⁴⁷. La Compositio se impuso en función de un patrón socialmente estratificado como el tipo de ofensa, la edad, el sexo y el rango de los implicados⁴⁸; pero durante esta época la misma se distribuyó en tres partes: la víctima, el Rey y los gastos de sufragación⁴⁹. En este aspecto Tallack difiere al manifestar que, en lo económico, la víctima no alcanzaba beneficio alguno, pues los beneficios del agresor eran aprovechados por los señores feudales y por el poder eclesiástico⁵⁰.

Por tal razón el fenómeno de **trato y marginación** -victimización secundaria- provocado por parte de la autoridad tuvo sus inicios de acuerdo a los efectos psicológico-conductuales propiciados en la propia víctima y manifestados en su desenvolvimiento dentro del proceso judicial llevado a cabo con la finalidad de sancionar las conductas antijurídicas en virtud de la ya 'declarada' neutralización del sujeto pasivo del binomio jurídico-penal; efectos derivados por la insatisfacción recibida de la parcial pena pecuniaria.

⁴⁷LANDROVE DÍAZ, Gerardo. *La moderna Victimología.*, Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1998, p. 22.

⁴⁸RUSCHE y KIRCHHEIMER, en *Pena y estructura social.*, op. cit., p. 8-9; y HERRERA MORENO, en *La hora de la Víctima...*, op. cit., p. 37.

⁴⁹Ibidem, p. 38-39.

⁵⁰William Tallack. *Reparation to the insured, and the rights of the victim of crime to compensation.*, Londres, 1900, p. 10, cit. pos RAMÍREZ GONZÁLEZ, en *La Victimología...*, op. cit., p. 50.

Durante la fase denominada como **Expiacionista en la ejecución de sanciones**, la titularidad de la acción punitiva definitivamente ya no radicó en el particular ofendido sino que fue desplazada y sustituida por el representante de la divinidad, por lo cual se impuso la teoría de la delegación divina por parte de las organizaciones religiosas, pues desde sus inicios asumieron la función de legitimar el poder, primero en su esfera eclesiástica para posteriormente extenderlo a las sanciones penales⁵¹.

Las penas impuestas en esta fase ya no fueron consideradas venganza privada sino pública debido al discurso 'oficial' pues el castigo se inspiraba en la cristiandad o *zelo justitiae et amore Dei*⁵² más que en el odio. Las figuras judiciales se limitaban a resolver casos dudosos violando algún derecho y sancionando 'correspondientemente'; de esta manera, los beneficios y retribuciones percibidos anteriormente por las víctimas quedaban limitados en forma progresiva y determinante.

En ambos casos, el Estado marginó a la víctima al no contemplarla dentro del proceso penal, con el discurso *que el sentenciado, como autor del hecho punible, recibe un beneficio a través de la ejecución de la pena, y que, por ende, él mismo posee interés en que la sanción se haga efectiva ..., beneficiándose junto con el Ser Supremo y el grupo social.*⁵³

⁵¹Vid. SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., pp. 47 y 48.

⁵²COSTA, Fausto. El delito..., p. 40-41, cit. pos SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., pp. 48-49.

⁵³Cit. SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., p. 51.

Así, la entidad religiosa sancionaba el hecho considerado como 'pecado', mientras que la naciente organización política (Reino o Estado) lo hacía con el considerado 'acto delictivo'.⁵⁴

Con la adopción de nuevos sistemas punitivos durante la **Fase Correccionalista**, como las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales, la víctima **continuó fuera** de cualquier posibilidad de reparación o justicia, pues los beneficios principales de estas sanciones punitivas, cuya finalidad fue la explotación de la fuerza de trabajo⁵⁵, *fueron para los miembros del grupo social que entonces iniciaba su ascenso al poder político, y no la respectiva colectividad*⁵⁶.

Durante el fin del siglo XVIII, el siglo XIX y las primeras décadas del XX, con la adopción del discurso **resocializante** de la pena, el intervencionismo estatal en el proceso penal se justificó totalmente en lo social, manteniendo monopolizada la titularidad en la imposición y ejecución de las penas, con ello la **víctima continuó permaneciendo al margen** de cualquier beneficio a su favor.⁵⁷

1.2.2 Surgimiento en España

Durante la Edad Media hubo distintas fases en las que la víctima tuvo que ajustarse de distinta manera como persona beneficiada:

⁵⁴Ibidem pp. 49-51.

⁵⁵Vid. RUSCHE y KIRCHHEIMER, en *Pena y Estructura Social.*, op. cit., pp., 25-60.

⁵⁶SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., pp. 52 y 62.

⁵⁷Ibidem pp. 64-104.

-
- a) En el período visigótico se impusieron como medidas de compensación judicial económica la Wergeld y la Busse⁵⁸. La primera fue la cantidad que en concepto de reparación pecuniaria se pagaba por el delincuente o la familia, a la víctima del delito o a su gente, mientras la segunda era la cantidad abonada en concepto de pena al ofendido o a sus parientes⁵⁹.
- b) Durante el Feudalismo la intervención de la víctima como protagonista de la *encomienda* pecuniaria se redujo al mínimo al ser receptora sólo de la tercera parte de la sanción impuesta al ofensor, en tanto los otros dos tercios fueron destinados a la Asamblea -personas llamadas por la colectividad a imponer, a título gratuito la sanción de la *compositio*- y al Señor feudal. Otras formas de justicia victimal fueron el "*riepto*" y en la "*inimicitia*"⁶⁰. La primera llamada también 'bataylla de champions o lid' fue más cercana a un elemento de carácter probatorio procesal en virtud del valor crediticio de la ofensa y perjuicio sufrido⁶¹ que la víctima debía probar en el duelo judicial; en tanto la 'inimicitia' -bajo total control legal y considerada como la última medida dentro del período de venganza de sangre- se refería a la declaración judicial de enemistad que la víctima debía realizar -fuera de los casos flagrantes- previamente a la agresión reactiva en contra del ofensor, en determinados actos delimitados por el

⁵⁸Vid. HERRERA MORENO, en *La hora de la Víctima...*, op. cit., pp. 36-37.

⁵⁹Vid. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de Derecho Penal.*, tomo I, Ed. Losada, Buenos Aires, 1964, p. 287.

⁶⁰HERRERA MORENO refiere estas referencias basada en obras de la literatura medieval. Vid. *La hora de la Víctima...*, op. cit., pp. 41-49.

⁶¹Ibidem, pp. 42-43.

'Estado'⁶². Ambas medidas estatales contribuyeron al declive de la vindicta.

c) El delito cometido se consideró como pecado afectando directamente al Ser Supremo y ya no a la víctima, la cual quedaba entonces reducida a una figura pasiva, como objeto y medio de quedar bien con Dios⁶³, en tanto que en la mayoría de los países europeos habían adoptado un sistema público e institucional de justicia tomista.

d) La sanción penal se monopolizó con la consolidación del Estado como institución durante la etapa Altomedieval para responder a las demandas exigidas por la propia Iglesia. Ante la ineficiencia procedimental se creó la "*Pesquisa*"⁶⁴ que encontró su legal e institucional funcionalidad a través del Sistema Inquisitivo creador de la figura del **Inquisidor** con la finalidad de 'representar' a las víctimas e iniciar el procedimiento, aún sin denuncia por parte de éstas, en virtud que la figura afectada en esos momentos era la Iglesia, sancionándose todos los actos contrarios al régimen divino establecido. La víctima ya desde entonces comenzó a reducir su

relevancia procesal a una mínima o simbólica expresión, pasando su testimonio a ser instrumento probatorio o fuente de conocimiento, en la

⁶²Ibidem, pp. 45-46.

⁶³Ibidem, pp. 53-54.

⁶⁴Facultad judicial del monarca de ordenar la verificación de hechos en torno al conflicto penal., LALINDE ABADÍA, Jesús. *Iniciación histórica al Derecho Español.*, Promociones y Publicaciones Universales, Madrid, 1989, 4a. ed., p. 651.

mayoría de los casos prescindible o indiferente para el proceso en curso.⁶⁵

Con la estructuración del Tribunal del Santo Oficio (instituido por los Reyes Católicos en 1478) como órgano para ejecutar sanciones punitivas en los delitos contra la iglesia e impuestas mediante el proceso judicial, también apareció de manera paralela la figura del ahora Ministerio Público, cuyos orígenes son los "*procuradores regis*"⁶⁶. Actor institucional que distorsionó sus funciones de compromiso victimal a la parcialidad estatal.⁶⁷

Por la deficiente actuación procedimental arbitraria de la figura de los Procuradores Regis -representante del poder-, y para 'tapar' todas esas situaciones de las que ya el Estado adolecía, se inició definitivamente la institucionalización y legitimación latente de la llamada **VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**, manifestada unilateralmente hacia la persona victimizada por el delito⁶⁸; es decir, este fenómeno victimizador de segundo orden en las víctimas comenzó a generarse de manera abierta pero no reconocida institucionalmente por el trato recibido por parte de los integrantes del aparato institucional absolutista al acudir la víctima en busca de su expropiada suma pecuniaria, destinada ahora de manera exclusiva al Estado. Ya desde esta época la posición de la víctima fue reducida a manifestar su interés en la

⁶⁵Cit. HERRERA MORENO, en *La hora de la...*, op. cit., p. 59.

⁶⁶ALTAVILLA, Enrico. *Sicología Judicial*. vol. II, trad. Simón Carrejo, Edit. Temis, Bogotá, 1975, p. 1061.

⁶⁷HERRERA MORENO, en *La hora de...*, op. cit., pp. 59-60.

⁶⁸PERIS RIERA indica que se creó la ficción jurídica del Estado como víctima principal de toda acción delictiva., en "Aproximación a la Victimología. Su justificación frente....", en *Cuadernos de Política Criminal* No. 34..., op. cit., p. 94.

iniciación del procedimiento penal porque el castigo del ofensor era de carácter preventivo general. Este discurso declarado ha sido oficialmente reconocido hasta la actualidad.

En la evolución histórica de las diferentes etapas del rol victimal en la ejecución de las sanciones punitivas se ha percibido que, a medida que el Estado fue centralizando la Administración de Justicia, el papel de la víctima quedó reducido paulatinamente a una posición subalterna hasta llegar a ser totalmente marginada y olvidada.

Esta situación se reduce a dos vertientes: por un lado, la monopolización en la aplicación y ejecución de las sanciones punitivas por parte del Estado «captando las ganancias de la mano de obra resultante de trabajo de los penados» y por otro, las deficiencias y parcialidades en el proceso judicial que se han reproducido.

La evolución de los distintos sistemas de producción y la adopción de los diferentes sistemas gubernamentales y punitivos⁶⁹ no han sido obstáculo para la reproducción del esquema victimizante previamente aludido, particularmente en los órganos encargados de la administración y ejecución de la Justicia, por lo que estamos de acuerdo con García Pablos cuando afirma que el declive de la figura victimal dentro del sistema penal tiene un paralelismo muy cercano con

⁶⁹ Hay autores que mencionan que España acudió al sistema utilitarista al utilizar aunque no oficialmente las galeras y la deportación en expediciones de descubrimiento continental. Vid VON HENTIG, Hans. *La Pena., vol. II. Las Formas Modernas de Aparición.*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1968, p. 436; SANDOVAL HUERTAS, en *Penología. Parte General...*, op. cit., p. 57, 58 y 60; y RUSCHE y KIRCHHEIMER, en *Pena y Estructura Social.*, op. cit., pp. 61, 62, 67 y 68.

la aparición del Estado y del proceso penal.⁷⁰ A este respecto, Herrera Moreno afirma que el aparato judicial público *arrastra desde el momento de su necesario advenimiento, un inexcusable lastre de disfunciones y desajustes que siguen constituyendo en nuestros días notables factores de 'victimización legitimada.'*⁷¹

⁷⁰GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. "Hacia una redefinición del rol de la víctima en la Criminología y en el sistema legal.", en *Estudios Penales en Memoria del Prof. Agustín Fernández Albor.*, Univ. Santiago de Compostela, 1989, p. 310.

⁷¹*La hora de...*, op. cit., p. 62.

CAPÍTULO SEGUNDO

¿CRIMINALIZACIÓN INSTITUCIONAL, OFICIAL O LEGITIMADA?

APARATOS IDEOLÓGICOS DEL ESTADO

El fenómeno de la victimización secundaria, que estudios anteriores han denominado sobrevictimización,⁷² es causado y provocado por una serie de 'actores institucionales' pertenecientes al sistema de control social del Estado como el aparato policial, el judicial, los Servicios de Salud Pública y los Servicios Sociales. Estos son los elementos protagonistas del efecto sobre las víctimas debido a que con su 'actuar' contribuyen, por un lado, a las alteraciones psico-conductuales resultantes de la actitud nociva ya mencionada como victimización secundaria, y por otro, como efecto adyacente de la anterior consecuencia, a la deficiente Política Criminal adoptada por el mismo Estado para el control de la delincuencia, debido a la falta de denuncia en las víctimas -causa del incremento de la cifra negra de la victimización- lo que provoca como resultados mediato e inmediato un aumento en el índice delincencial, quedando fuera del alcance del Derecho Penal el control total del factor criminal.

⁷²Vid RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis en *Victimología. Estudio de la...*, op. cit., hace referencia y está de acuerdo con Barafia, Blesofsky, Chesney, Calway, Nkpa, Renitz, Vennard, MacBarnet, McDonal, etc., al denominar de esta manera a la victimización secundaria, pp. 161, 330 y 331.

Estos actores institucionales estructuran parte del tejido estatal represivo pertenecientes a los aparatos ideológicos del Estado, y de acuerdo a su propia ideología, protagonizan de manera activa y progresiva la victimización secundaria en el procedimiento penal, siendo estos:

1. Aparato policial

2. Aparato jurídico-penal:

Ministerio Fiscal

Abogados de Oficio

Jueces

Magistrados

Personal administrativo

Defensor del pueblo

3. Servicios de Salud Pública:

Médicos

Enfermeras

Psicólogos

Personal administrativo

4. Servicios Sociales:

Psicólogos

Asistentes Sociales

Instrumentos del Estado cuyo trato tiene que tolerar el individuo afectado en busca de justicia a pesar de los trastornos por el estrés agudo⁷³ y postraumático⁷⁴ derivados del hecho antisocial.

⁷³La AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION define este fenómeno como "la aparición de ansiedad, síntomas disociativos y de otro tipo que tiene lugar durante el

En el capítulo anterior se ha hablado de victimización institucional, victimización oficial, victimización legitimada, victimización de segundo orden, como conceptos sinónimos de la victimización secundaria; de la misma manera se ha hablado de criminalización secundaria. Pero es pertinente realizar un pequeño análisis descriptivo a efecto de saber la aplicación de tales conceptos.

Se ha mencionado, refiriéndonos al proceso de la victimización secundaria, la dirección unilateral por la que se provoca, en la cual intervienen dos elementos fundamentales: por un lado, el elemento activo-emisor de conductas nocivas exteriorizadas por los integrantes de cada una de las instituciones integrantes del aparato Estatal con los cuales la víctima mantendrá contacto cercano, y por otro, el elemento pasivo-receptor de esas mismas conductas: la víctima.

En este binomio de dirección unilateral debemos diferenciar la causa de la consecuencia. Es decir, que consideramos **causa** a la conducta nociva dirigida -como ya lo mencionamos- por los aparatos ideológicos del Estado hacia la propia persona victimizada por un hecho antisocial⁷⁵ -hecho ilícito que en su conjunto denominamos

mes que sigue a la exposición a un acontecimiento traumático de carácter extremo.", *DSM-IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.*, Ed. Masson, Barcelona, 2001, 8ª Reimpresión, p. 440.

⁷⁴ La misma Asociación Americana de Psiquiatría conceptualiza a este fenómeno como "la aparición de síntomas característicos que siguen a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente traumático, y donde el individuo se ve envuelto en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier otra amenaza para su integridad física".
Ibidem, pp. 434-435.

criminalización primaria-, fenómeno institución-víctima al que llamaremos '**criminalización secundaria**'. Por otra parte, la **consecuencia** es el efecto de aquella conducta nociva vertida por los actores de las instituciones gubernamentales y recibida en la víctima en su papel pasivo-receptivo, fenómeno al que se le ha bautizado como victimización secundaria en virtud de ya haber sido acreedora la víctima de factores victimizantes como consecuencia del hecho antisocial - victimización primaria-.

Es así entonces que la criminalización secundaria es la provocada por las instituciones gubernamentales –causa- y la victimización secundaria la recibida en las víctimas –consecuencia-. Ambos elementos son integrantes del proceso victimizador.

Por tanto, es posible denominar a la criminalización secundaria, en el mismo sentido de unilateralidad institución-víctima, con sinónimos como criminalización institucional, criminalización legitimada y criminalización oficial, en virtud de que es provocada por las instituciones gubernamentales, legal y oficialmente reconocidas como parte de la estructura del aparato estatal, quien al no sancionar estas conductas las están legitimando.⁷⁶

⁷⁵Dato que aclaramos anteriormente, vid. supra, Capítulo I, en donde precisamos que para efectos de este trabajo solamente consideramos a las víctimas directas.

⁷⁶Es oportuno aclarar y seguir manteniendo nuestra postura en el sentido que no por utilizar los términos de criminalización institucional, criminalización legitimada y criminalización oficial también estamos incluyendo a las personas privadas de su libertad que sufren la victimización por parte del personal de la institución encargada de la ejecución de sus penas, sino que ésta victimización deberá llamarse como lo ha manifestado LANDROVE DÍAZ: victimización carcelaria o delincuente-víctima.

Así, coincidimos con Schneider al afirmar que ambos efectos de unilateralidad -victimización y criminalización- se aprenden en procesos de interacción social e individual.⁷⁷

En el mismo sentido de unilateralidad, pero ahora víctima-institución, consideramos a la victimización oficial, victimización legitimada y victimización institucional, como la utilizada por los diferentes autores al referirse al fenómeno de la victimización secundaria.

En el análisis interpretativo de esta victimización secundaria, Dünkel ha estado parcialmente de acuerdo con otros autores al referirse a la teoría del *interaccionismo simbólico*⁷⁸ como medio explicativo, aunque asimismo menciona no ser una teoría suficientemente adecuada para entender las consecuencias derivadas de la victimización de segundo grado⁷⁹.

Sin embargo, el mismo autor no deja de tomar en consideración *el relativo desfavorecimiento de que es acreedora la víctima dentro de la estructura social*.⁸⁰ Este rol social lo circunscribimos como un enfoque estructural-funcionalista, el cual describe las actividades y funciones

⁷⁷SCHNEIDER, Hans Joachim. "La posición jurídica de la víctima del delito en el Derecho y en el Proceso Penal.", trad. Silvina Bacigalupo., en *Cuadernos de Política Criminal No. 35.*, Instit. Univ. de Criminología de la Univ. Complutense de Madrid, Madrid, 1988, p. 357.

⁷⁸Vid. Kiefl/Lamnek 1986, pag 131 y ss., cit. pos., DÜNKEL, Frieder. "Fundamentos victimológicos...", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 173.

⁷⁹"Fundamentos victimológicos...", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. Cit., p. 177.

⁸⁰ibidem, p. 174.

desarrolladas por los integrantes del colectivo social en función de los valores y la estructura propios de cada sistema productivo.

Esta perspectiva funcional dentro de la estructura socio-colectiva es reforzada por el mismo autor al acotar que *las víctimas con estatus social bajo -en igualdad de condiciones- están en inferioridad de condiciones para reaccionar contra la victimización ulterior*⁸¹; es decir, al hablar de estatus social se hace referencia a la clasificación de la estructura de la sociedad en función del factor económico, social, cultural, intelectual y laboral; así mismo cuando habla de condiciones diversas probablemente se refiere a la ausencia de poder en el grupo a efecto de contrarrestar la criminalización provocada por las instituciones estatales, entre otros factores.

Esta postura estructural funcionalista es apoyada en el mismo sentido por Royuela y Soria Verde al afirmar que el delito está definido en función de las normas grupales y sanciones punitivas, *en relación a una estructura social y a una cultura dada, con respaldo de un poder*.⁸²

En el mismo orden de ideas y considerando los diferentes organismos institucionales causantes de la victimización secundaria, es menester mencionar que la estructura del Estado permite diferenciar para efecto de análisis del presente trabajo, los aparatos de control en: represivo-policial, jurídico-penal, Servicios de Salud Pública y Servicio

⁸¹Ibidem, p. 174.

⁸²“La víctima y las instancias de control formal.”, en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 71.

Sociales; las dos primeras con una capacidad de criminalización y victimización aguda.

2.1. Medios de control social formal

2.1.1 Aparato represivo-policial

La policía como órgano represivo⁸³ es la institución de control formal que mantiene contacto más cercano con la persona acreedora de una primera victimización en virtud de la función pública desempeñada, además de ser el punto de acceso al aparato judicial.

Este aparato es considerado como el primer factor contribuyente e iniciador de la victimización secundaria que el Estado, como organización política, ha creado y necesitado para ejercer un control sobre la ciudadanía.⁸⁴

En España, datos indicadores sobre esta institución policial mencionan su creación en el período de reinado de Isabel II, período cuyas necesidades hicieron disponer de una fuerza pública con la finalidad de controlar todo el territorio ibérico y contrarrestar la inseguridad generada por la delincuencia⁸⁵.

⁸³Este aparato apareció como un eje fundamental de carácter confidencial y represivo del Estado absoluto y totalitario., BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "El control formal: policía y justicia.", en *El Pensamiento Criminológico II. (Bergalli, Roberto, et al.)*, eds. Península, Barcelona, 1983, p. 64.

⁸⁴BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "El control formal: policía y...", en *El Pensamiento Criminológico...*, op. cit., p. 65.

⁸⁵REVILLA., Braulio. "150 Aniversario de la Guardia Civil.", en *Revista de Ciencias Criminológicas*, Barcelona, 1994, p. 13.



Alguna de las primeras funciones de esta entidad institucional de corte paramilitar y que hasta momentos actuales sigue siendo el discurso, ha sido *la protección de la sociedad y de sus ciudadano ..., defendiéndola de los peligros*⁸⁶, premisa que es solo un elemento complementario de las funciones declaradas del Estado para justificar la intervención represiva en la escena social. La finalidad de severidad y autoridad encomendada a la Policía desde su iniciación para la 'represión y control del crimen' ha permitido una serie de conductas y actitudes nocivas dirigidas al tejido social, entre las que se encuentran las causantes de una segunda victimización.

Se han detectado dos momentos clave para brindar una explicación de los elementos que influyen en los integrantes de estas instituciones gubernamentales policiales, provocadores de la *victimización oficial*⁸⁷. Ambos son considerados como relevantes debido al papel fundamental jugado en la formación policial de los sujetos aspirantes a ocupar un espacio en esta organización.

En un primer momento se identifica como elemento importante la formación policial, pues hasta la transición de poderes en España, organizado en el segundo lustro de la década de los años 70, la formación y actualización de los aspirantes a ocupar una plaza en la policía (Cuerpo de Policía Nacional ahora denominado Policía Nacional), era deficiente.

⁸⁶Mergen, A. (1978). *Die Kriminologie*, 2a. ed., Munich, Vahlen., cit. por BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "El control formal: policía y...", en *El Pensamiento Criminológico...*, op. cit., p. 63.

⁸⁷HERRERA MORENO, Miriam también llama a la victimización secundaria de esta manera en *La hora de la...*, op. cit., p. 199.

Esta situación es detectada por Rodríguez Casares⁸⁸ al mencionar que en esa misma década, la capacitación del cuerpo policial era deficiente, debido a la falta de interés institucional en la formación de carácter profesional. No obstante, continúa el autor, el nuevo programa de capacitación, con duración de un año seis meses, implantado en el período 1980-1984 para el ingreso en el cuerpo policial continuaba aún con algunas deficiencias⁸⁹. El plan de estudios no contemplaba una materia sobre ética profesional o conducta policial para efecto del buen trato dirigido hacia las víctimas⁹⁰, ética legitimizada en las modernas y civilizadas sociedades que otorga una mayor importancia al respeto de la dignidad de la persona. Estos dos valores -ética y respeto a la dignidad- de corte cívico y cultural, son relevantes en la conducta policial causantes de la victimización oficial.

No obstante la deficiente realidad en la formación policial, Manuel Estévez intenta manifestar un matiz diferente mencionando que *en los planes de estudios de los policías del mundo civilizado se han incorporado asignaturas como la ética profesional o deontológica*.⁹¹

Nosotros agregamos como elemento complementario de este primer momento el del bajo nivel académico predominante en las filas

⁸⁸RODRÍGUEZ CASARES, Gonzalo. "La formación de la policía.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. (Miguel Clemente Díaz. Coordinador)., eds. Pirámide, Madrid, 1995, pp. 104-105.

⁸⁹Ibidem, p. 106.

⁹⁰Ibidem, pp. 112, 113, 119 y 120.

⁹¹LAMAS ESTÉVEZ, Manuel A. "Por un Código de deontología policial.", en *Revista Policía*. Informe Monográfico No. 31, ed. Dirección General de Policía, Madrid, 1987, p. 16.

policiales, pues durante el período de cambio gubernamental en España (1978-1984) se solicita por primera vez⁹² el requisito académico de *graduado escolar o equivalente*⁹³. Situación que refleja la preparación académica prevaleciente entre las filas de este 'cuerpo del orden' que, hasta cierto punto, debía influir en la 'profesionalización'.

Pero no es hasta finales de 1988 cuando se pretende ejecutar un giro en la nueva imagen de los cuerpos policiales españoles al aprobarse el *Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía*, cuyo marco normativo descansa en la resolución 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, la Resolución 690/79 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa⁹⁴, y la Ley orgánica 2/1986 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; es decir, se trata de un nuevo Reglamento cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 29 de octubre de 1989. No obstante la reforma aludida en la profesionalización de estos cuerpos del orden, tanto la titulación para acceder, como el propio plan de estudios adolece de los defectos ya dichos que dificultan la especialización.⁹⁵

⁹²El subrayado es nuestro.

⁹³RODRÍGUEZ CASARES, Gonzalo. "La formación de la policía.", en *Fundamentos de la Psicología...*, op. cit., pp. 105-106.

⁹⁴Ibidem, p. 108.

⁹⁵Vid. REAL DECRETO 1593/1988 del 16 de diciembre por el que se aprueba el *Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía*. Boletín Oficial del Estado Español. No. 3 del 4 de enero de 1989, pp. 199 y 200; y ORDEN de 24 de octubre de 1989, publicado en el B.O.E., del 28 de octubre de 1989, p. 34018.

A pesar de los anteriores intentos de cambio en la formación de la institución policial española efectuados en 1986, Royuela y Soria⁹⁶ manifiestan que aún hasta 1993 (fecha de edición de su trabajo) la militarización estaba presente en la Guardia Civil y hasta hacía poco tiempo también en el Cuerpo Nacional de Policía. Este factor castrense tiene como consecuencia inmediata el distanciamiento con el tejido social, elemento ajeno a las nuevas directrices deontológicas en la reforma policial.

En un segundo momento, los elementos que influyen en la policía como generadores de la victimización oficial son los procesos de 'policización paramilitar' impuesto a los oficiales, pues entre uno de los objetivos latentes en la capacitación y formación es 'endurecerlos' con la finalidad de hacer frente a los procedimientos utilizados para la comisión de conductas antijurídicas. Sin embargo, el resultado de esa ideología rígida es sembrar en el contingente ciertos resentimientos, frustraciones, pérdida de autoestima; frustraciones que más tarde descargarán con la sociedad. Estas consecuencias personales son producto del trato "adecuado" impuesto dentro del plan de formación profesional.

Aunque el proceso de 'formación policial' es inadecuado a las necesidades de la sociedad y a la atención de las víctimas de un delito⁹⁷, se continuaba adoleciendo de una preparación deontológica,

⁹⁶"La víctima y las instancias de control formal.", en *La víctima: entre la...*, op. cit., p. 74.

⁹⁷ALONSO-QUECUTY, Ma. Luisa menciona como factores importantes la falta de habilidad para la entrevista y el desinterés en los delitos considerados menores como

sensibilizadora y asistencial para tratar a la víctima, persona que, hasta nuestros días es percibida como algo rutinario llegando incluso a etiquetarlas negativamente no ya con sobrenombres, sino con alias y apodos.

No es de dudar, con los factores mencionados, que los integrantes de esta institución represiva traten de adoptar un comportamiento tangencial ante el acercamiento de la persona afectada por el delito, rol utilizado como mecanismo de defensa con el prejuicio de evitar una posible "*transferencia de sentimientos experimentados por la víctima en ese momento*"⁹⁸. En no pocas ocasiones intentan limitar su papel solamente a averiguar quién es el responsable del acto antijurídico, detenerlo y presentarlo ante la autoridad judicial haciendo alarde de su autoritarismo inmerso en su ignorancia e incultura.

Estos actos, manifestados en el distanciamiento con la víctima por parte de la organización policial, son perceptibles tanto en el lenguaje verbal como en el no verbal de sus integrantes como una respuesta a la autoprotección interpuesta ante esa posible '*transferencia*', consecuentemente, estas conductas repercuten de forma inmediata en el problema legal debido a la poca importancia a la que es reducida la víctima; es decir, con la conducta y la actitud demostrada no consideran a la víctima como ente importante dentro del sistema y procedimiento jurídico penal. El acercamiento físico y

influyentes en la victimización secundaria., en "Psicología y testimonio.", en *Fundamentos de la Psicología...*, op. cit., pp. 171, 172 y 184.

⁹⁸Vid. SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 63-64.

comunicativo realizado no es de una forma adecuada, e incluso, la situación no se toma con seriedad, pues el *delito es llegado a percibirse como algo rutinario*⁹⁹. Evitan un “trabajo extraordinario” dejando “el buen trato” para otro tipo de instituciones.

La actuación “profesional” impropia de los cuerpos policiales ocupa un lugar preponderante como factor disuasorio en la denuncia penal de la ‘criminalización primaria’. Son los primeros operadores dentro del aparato estatal, generando en la víctima, una falta de expectativas o desconfianza en el sistema. En su conjunto, esta institución es uno de los elementos de la ausencia de denuncia penal, entre cuyas consecuencias está el falseamiento de las estadísticas oficiales sobre la criminalidad en virtud de manejar únicamente cifras de crímenes denunciados.

Al respecto, Herrera Moreno menciona como una de las críticas que se formulan con mayor frecuencia en contra de esta institución policial *el sentimiento victimal de estar siendo tratada como medio en vez de como fin en sí mismo, como ‘evidencia viviente’, no como individuo en crisis.*¹⁰⁰

Este panorama de facto es preocupante para las diferentes áreas con interés en que esta conducta no se siga reproduciendo. Ante ello, una alternativa de corte psicológico que Garrido propone, es la posibilidad de iniciar las clases de capacitación policial con un

⁹⁹Ibidem, pp. 62-63.

¹⁰⁰La hora de la..., op. cit., p. 315.

experimento tradicional en el cual los elementos participen experimentando

*situaciones de discriminación, reactividad (autoinducción), disonancia (irregular y fuera de razón), victimización secundaria, ... a fin de poder apelar a la experiencia vivida en clase y en público por ellos mismos o por un compañero.*¹⁰¹

La situación acerca del actuar policial se intenta erradicar después del cambio gubernamental centrado en el control social. En un período corto de tiempo -posterior a esta transición de poder- vislumbra el respeto por las libertades individuales elaborándose la Ley Orgánica española 2/1986 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que tiene como precedente más inmediato la Declaración sobre la policía, fijada y aprobada en La Resolución 690/79 de la 31ª Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, fechada el 8 de mayo de 1979.

En esta Declaración sobre la Policía, el Consejo de Europa contempló reglas deontológicas que incluyeran el respeto a algunos derechos y libertades fundamentales del hombre, estableciéndose los *Principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*¹⁰².

¹⁰¹"Los inspectores de policía: su formación.", en *Fundamentos de Psicología...*, op. cit., p. 145.

¹⁰²Aunque en 1979 se aprobaron estos principios no es sino hasta en la reunión del Consejo de Ministros del 4 de septiembre de 1981 cuando España acuerda su entrada en vigor. Posteriormente estos Principios se oficializan en la ORDEN del 30 de septiembre de 1981 del Ministerio del Interior, vid., Boletín Oficial del Estado No. 236 del 2 de octubre de 1981, p. 22947.

La Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad menciona algunas medidas de carácter preventivo,¹⁰³ medidas estructuradas para subsanar y/o corregir ciertas actitudes policiales, señalando directrices sobre el comportamiento del personal de estos cuerpos para con la ciudadanía en el Capítulo de *Los principios básicos de actuación*.

Así, en su artículo 5.1 inciso b), menciona:

Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión^{104 105}

Por su parte el artículo 5.2 primer inciso, se limita a

*Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria*¹⁰⁶ *que entrañe violencia física o moral.*¹⁰⁷;

y en el inciso b) de este mismo artículo 5.2 preceptúa

*un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos*¹⁰⁸, *a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.*¹⁰⁹

En la elaboración de esta Ley reguladora de los Cuerpos Policiales, los esfuerzos por paliar ciertas conductas nocivas realizadas

¹⁰³BUENO ARÚS, Francisco manifiesta el carácter preventivo., en "La atención a la víctima del delito.", en *Actualidad Penal No. 27*, Tomo 1990-II, Madrid, 1990, p. 300.

¹⁰⁴El subrayado es nuestro.

¹⁰⁵*Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. B.O.E. No. 63 de 14 de marzo de 1986, en *Legislación sobre Cuerpos de Policía* (Jar Couelo, Gonzalo, y Pérez Martín, Juan-Luis)., Ed. Dykinson, Madrid, 1997, pp. 74-75.

¹⁰⁶El subrayado es nuestro.

¹⁰⁷*Ley Orgánica 2/1986...*, en *Legislación sobre...*, op. cit., p. 75.

¹⁰⁸El subrayado es nuestro.

¹⁰⁹*Ley Orgánica 2/1986...*, en *Legislación sobre...*, op. cit., p. 75.

por elementos de estos organismos se ven reflejados en su artículo 27.3. Éste define y explica la lista de faltas consideradas como muy graves, previendo en su inciso c)

El abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos , degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia^{110, 111}.

Conductas cuyas sanciones se señalan en su artículo 28.1 numeral 1.1.
, a saber:

a) *Separación de servicio.*

b) *Suspensión de funciones de tres a seis años.*¹¹²

Cabe decir, que nosotros consideramos las anteriores conductas y sanciones como perfectamente enmarcadas en la prevención de la victimización secundaria, aunque explícita y descriptivamente no se mencione en esta Ley 2/1986.

Un aspecto a resaltar lo apreciamos tanto en el Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, en que se aprueba el *Reglamento de Ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía*, como en la Orden del 24 de octubre de 1989 que autoriza, con carácter provisional, desarrollar las previsiones contenidas en el anterior decreto 1593/1988. Ambos documentos legales no contemplan medidas disciplinarias ni sancionadoras de las conductas "no adecuadas" ejercidas por los integrantes del Cuerpo

¹¹⁰El subrayado es nuestro.

¹¹¹*Ley Orgánica 2/1986...*, en *Legislación sobre...*, op. cit., pp. 89-90.

¹¹²*Ibidem*, p. 91.

Nacional de Policía, dejando este ámbito jurisdiccional a la Ley Orgánica 2/1986 reguladora de Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el caso de México la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República enmarca, en tres artículos¹¹³, el desempeño a que deben sujetarse los Agentes del Ministerio Público: El artículo 6º menciona el fomento de una cultura de respeto a los derechos fundamentales de la persona, en el desempeño de sus actividades oficiales. Por su parte el artículo 51 en su fracción II manifiesta que la actuación de los Agentes deberá de ser oportuna, congruente y proporcional al hecho, brindando protección a las víctimas; en su fracción III cumplir con sus funciones de manera imparcial sin discriminación alguna por raza, sexo, edad, preferencia religiosa, entre otras; en su fracción V aclara que *se observará un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario.*

2.1.2 Aparato jurídico-penal

Los funcionarios integrantes de la administración público-penal con quien la víctima tiene contacto una vez lograda 'traspasar' cierta barrera de credibilidad por parte de la institución represiva policial son los actores que continúan provocando y agravando la llamada *victimización legitimada.*

En la fase procesal diferenciamos dos etapas no muy distantes por el lazo coyuntural existente y por las circunstancias y efectos

¹¹³ Ley Orgánica de La Procuraduría General de la República Mexicana. Editorial PAC, México, 1996, 7ª. edición.

provocados en las mismas víctimas: la Instrucción y el Juicio. En estas etapas intervienen el Ministerio Fiscal, los Abogados de Oficio, los Jueces, los Magistrados y el Personal administrativo, y en su caso, el Defensor del pueblo, respectivamente, por lo que es necesario diferenciar dos momentos casi paralelos: el primero que corresponde a la imagen perceptiva de la víctima por parte de los funcionarios, y el segundo correspondiente a los actos, conductas y actitudes efectuadas por los mismos con su autoridad y "preparación jurídico-criminológica" hacia la persona victimizada. Ambos efectos de relativa y cultural percepción en las figuras institucionales¹¹⁴.

En el primer momento tanto el personaje representante de la sociedad -cuya finalidad es la iniciación del proceso penal- como los funcionarios participantes una vez iniciado el mismo, se limitan a observar a la víctima a través de ciertas actitudes parciales de estereotipo y etiquetamiento, caracterizadas generalmente por incredulidad, recelo, desconfianza y sarcasmo; evidencian un dudoso respeto por el sujeto victimizado por el ilícito, por lo cual transforman las diferentes fases procedimentales en etapas de momentos difíciles y estresantes, manteniéndose ajenos a los sentimientos, sensaciones y necesidades demandantes en la persona afectada.

¹¹⁴NACIONES UNIDAS. *VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente*, cit. por SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 56.

Al respecto, algunos estudiosos¹¹⁵ sostienen que la víctima es considerada como objeto o pretexto de la investigación, primero por la reacción inadecuada brindada, y segundo, porque sólo se busca alcanzar la satisfacción punitiva y a la vez retributiva del Estado, por tanto, es finalmente un sólo instrumento de los hechos a investigar en un acto delictivo cuyo fin primordial es el esclarecimiento así como la persecución y castigo del culpable con el objetivo de mantener la prevención general.

Esta 'conducta criminalizante' puede ser explicada en los funcionarios por el temor a equivocarse e "intentar mantener una posición imparcial para la aplicación de la justicia"; situación de nocividad victimal debido a la falta de capacitación y profesionalización en el área psico-criminológica para detectar los factores y elementos a comprender en la persona victimizada.

En el otro momento antes aludido, es decir, en la actuación de los funcionarios, los elementos complementarios de la *criminalización oficial*¹¹⁶ son: la falta de interés mostrado por los funcionarios, la indiferencia y falta de sensibilidad humana, la falta de comunicación, la burocratización con que se ejecuta la denuncia, los múltiples períodos

¹¹⁵GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Manual de Criminología.*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1988, p. 92 y 93, y "El redescubrimiento de la víctima: victimización...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho...*, op. cit., p. 310; GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio. "La víctima del delito en el proceso penal.", y SCHNEIDER, Hans Joachim. "Temas principales y deficiencias en el actual pensamiento victimológico.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología No. 53, vol. XVI...*, op. cit., pp. 40 y 170, respectivamente.

¹¹⁶Vid. supra., la descripción que realizamos al respecto, entre victimización secundaria y criminalización secundaria en este mismo capítulo.

de espera, la presencia ocasional en la misma sala de espera de los ofensores, la falta de asesoramiento legal y psicológico, el soborno y la corrupción, la falta de información acerca de los derechos y la forma de cómo hacerlos efectivos por parte de las víctimas y no explicada por los funcionarios, reticencias y sarcasmos, preguntas formuladas sin el debido tacto¹¹⁷ y en no pocas ocasiones el trato brindado a la víctima tratándola como si fuera delincuente¹¹⁸.

El personal administrativo de estas instituciones gubernamentales que interviene en el proceso jurídico con contacto directo y cercano con la víctima del delito, también es parte del factor criminalizante aludido a lo largo de esta investigación. No obstante la retribución económica percibida como 'servidores' públicos, su función burocrática la limitan justamente a labores administrativas, a la documentación ventilada como comprobante del Proceso jurídico-penal olvidándose del personaje victimal. Con frecuencia, las actitudes vertidas hacia la víctima están en función de lo aprendido de sus superiores y del personal de su entorno laboral, respaldándose en el poder que ficticiamente creen detentar por el simple hecho de pertenecer al Aparato Estatal. Estas actitudes, caracterizadas por lo

¹¹⁷ Coinciden autores como HERRERA MORENO, Miriam. *La hora de la...*, op. cit., p. 317; SORIA VERDE, Miguel Ángel y MAESO GUERRERO, Julió. "Víctima y denuncia en...", en *Ciencia Policial No. 11...*, op. cit., p. 62; TUBAU, Olga, et al. "El proceso penal español desde la perspectiva de la víctima.", en *La Víctima: entre la Justicia y la...*, op. cit., pp. 31-47; SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 64 y 65, y LANDROVE DÍAZ, Gerardo. *La Moderna Victimología...*, op. cit. p. 50.

¹¹⁸ Vid. LANDROVE DÍAZ, Gerardo. "La víctima y el juez.", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., pp. 187-189, y en *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 50; SANGRADOR, José Luis. "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal.", en *Psicología Social y Sistema Penal...*, op. cit., p. 72.

general, de sentimientos de superioridad, prepotencia, indiferencia, insensibilidad humana e imprescindible atención, entre otras circunstancias, son posturas basadas en la estigmatización y el estereotipo de la figura victimal.

Caso especial lo constituye el llamado Defensor del Pueblo o de Oficio, figura centrada en la defensa de los intereses del individuo ante la Administración de la Justicia que interviene en la escena judicial por condiciones demandantes de la persona afectada como último recurso pero de gran validez; es decir, es una última instancia a recurrir para efecto de solucionar alguna anomalía procedimental que vulnere los intereses de la víctima. Pero es preciso manifestar su escasa intervención en casos judiciales a instancia de parte ofendida; los elementos a nuestro alcance no son contundentes para demostrar efectos de victimización secundaria.

Un elemento que también es oportuno manifestar es la influencia ejercida por los abogados de la parte ofensora en los jueces y jurados en caso del juicio oral. Varios son los factores para parcializar el veredicto o la sentencia entre los cuales están las habilidades profesionales en la intervención, las relaciones sociales manejadas durante el proceso con los mismos funcionarios¹¹⁹, y la información extralegal generadora de predisposiciones perceptivas e interpretativas¹²⁰.

¹¹⁹Vid. GARZÓN, Adela. "Psicología social y Tribunales de Justicia.", en *Psicología Social y Sistema...*, op. cit., p. 150.

¹²⁰Idem, p. 151.

Toda esta situación de facto, legitimada pero no reconocida por el aparato Estatal como fenómeno presente en el proceso victimizador, ha provocado por un lado, dilaciones indebidas en el marco del procedimiento penal dando lugar a lo denominado por Romero Coloma: *víctimas de dilaciones indebidas de la Justicia*¹²¹, y por el otro, la reacción inmediata de diferentes organismos e instituciones, tanto oficiales como privados, ante la presión social ejercida por Organizaciones Internacionales, a efecto de intentar 'frenar' esa etapa victimizante que tanto daño causa¹²².

Ante este hecho nocivo para la sociedad y particularmente para las personas victimizadas por la conducta antisocial, García-Pablos¹²³ manifiesta que es *necesario diseñar un nuevo modelo de Justicia Penal, de faz humana y mayor calidad*, en donde se le brinde a la víctima *un modelo de Justicia comunicativo y resolutivo*; en tanto Soria Verde argumenta que en esta misma esfera judicial, no obstante las denuncias presentadas contra funcionarios causantes de esta fase del proceso victimizador, los cambios realizados en su estructura interna

¹²¹ROMERO COLOMA, Aurelia María. *La Víctima frente al Sistema Jurídico-Penal: Análisis y Valoración.*, Serlipost eds., Barcelona, 1994, p. 90.

¹²²Autores que reconocen esta victimización secundaria más dañina que la primera, como GARCÍA-PABLOS de Molina, Antonio. "La resocialización de la víctima: víctima, sistema legal y Política Criminal.", en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona. Libro homenaje al Prof. Antonio Beristain* (Comp. José Luis de la Cuesta, et al.), Instit. Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, p. 197; SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 124; LANDROVE DÍAZ, Gerardo. "La víctima y el juez.", en *Victimología. VIII Cursos de ...*, op. cit., pp. 187-188, y en *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 50.

¹²³"El redescubrimiento de la víctima...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 311.

han estado mediatizados¹²⁴. Esta circunstancia es por tanto, encubridora de la reproducción 'legitimada' de esquemas viciosos en las conductas nocivas dirigidas hacia la víctima.

Desde nuestro punto de vista sugerimos que aunado al modelo de Justicia se reestructure el esquema del modelo educativo y cultural¹²⁵ generado en las primeras etapas del proceso formativo del ser humano en virtud de la ausencia de valores prosociales¹²⁶ en el actual plan educativo académico-civil, y por ende, en la cultura. Por tal motivo estamos de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos al afirmar que

*tanto los individuos como las instituciones,... promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...*¹²⁷ del ser humano.

2.2 Servicios del Sector Salud Pública y de Servicios Sociales

El personal que integra el área de Salud Pública en las instituciones oficiales como un servicio de atención a las víctimas también es considerado como parte del proceso de la victimización

¹²⁴SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al., "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima entre la...*, op. cit., p. 66.

¹²⁵SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al., recalcan esta esfera en "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 67.

¹²⁶Los comportamientos prosociales son aquellas acciones que tienden a beneficiar a otras personas, grupos o metas sociales sin que exista la previsión de una recompensa exterior." ROCHE OLIVAR, Robert. *Psicología y Educación para la Prosocialidad.*, Edita Univ. Aut. de Barcelona, Bellaterra, 1995, pp. 15, 16 y 18.

¹²⁷Naciones Unidas. *Declaración de los Derechos Humanos.*, diciembre de 1948., en *Leyes de España. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia y Legislación.* (Albácar López, J. L.), Trivium Ed., Madrid, 1993, pp. 11-14.

secundaria¹²⁸. Ciertamente no son parte integrante del aparato de control social formal pero sí de la estructura del Estado; en tal sentido, coadyuvantes en la victimización institucional.

Las figuras con roles socio-laborales de papel protagónico en estos Servicios de Salud Pública están centrados en:

Médicos

Enfermeras

Psicólogos

Personal administrativo

En sentido general, podemos mencionar como deficiencias en este servicio médico asistencial, causante de conductas victimizadoras legítimamente aceptadas, las siguientes: la sobrecarga de trabajo generada por las deficiencias bio-fisiológicas de personas pertenecientes al grupo social, el traslado de la víctima hasta el centro sanitario y de éste hasta las dependencias policiales correspondientes¹²⁹, y la formación específica de la que adolecen la mayoría de los profesionales para la atención de las víctimas caracterizada por un trato frío, rutinario, burocrático, estigmatizante, de reconocimientos y exploraciones de tipo físico y psíquico¹³⁰.

¹²⁸SORIA VERDE, Miguel Ángel, et al., recalcan esta esfera en "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 55, 63, 68 y 69; y SCHNEIDER, Hans Joachim. "Temas principales y deficiencias...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología No. 53, vol. XVI...*, op. cit., pp. 181-182, aunque con la debida reserva al contemplar también a los medios de comunicación..

¹²⁹Ibidem, pp. 68-69.

¹³⁰Ibidem, pp. 68-69.

Aunque la función de estas instituciones es de carácter médico-social, el burocratismo y la sobrecarga de trabajo son factores que impiden la conducta prosocial de sus integrantes.

En lo referente a las Instituciones que proporcionan los **Servicios Sociales**, es de señalarse su cohesión a organismos del sector gubernamental, cuyo personal está integrado por Psicólogos y Asistentes o Trabajadores Sociales de los Centros de Servicios Sociales.

Estas instituciones entran en funcionamiento cuando están en contacto con las denominadas víctimas directas e indirectas, y básicamente sus deficiencias son debidas a las explicadas anteriormente: sobrecarga de actividades laborales, burocratismo e indiferencia estereotipada ante la presencia victimal.

Ante esta situación de facto, es interesante apuntar los resultados de la investigación realizada por Ferrer, explicando la realidad sobre los denominados por ella, 'Servicios Generales' incluyendo tanto a los del Sector de Salud Pública como a los Asistenciales¹³¹:

1º La mayoría de los organismos u oficinas que ofrecen servicios sociales, no consideran que las víctimas del delito sean asunto de su ocupación. Las víctimas del delito son sistemáticamente ignoradas en la mayoría de las oficinas que ofrecen servicios sociales, al no ser

¹³¹ "Justicia para las víctimas de delito en Venezuela.", en *Anuario de Ciencias Penales y Criminológicas No. 12...*, op. cit., pp. 339-341.

consideradas ni en las políticas ni en las prácticas cotidianas de las mismas. Las víctimas reciben asistencia fundamentalmente por una cuestión de chance, si son lo suficientemente sortarias para encontrar una persona humanitaria que esté dispuesta a ayudar y que, además, 'tenga buenos contactos'.

2º Hay muy poca conciencia sobre las necesidades de las víctimas del delito tanto en el Sistema de Administración de Justicia como en las áreas de Salud y Asistencia Social. ... No existe universalidad en la asistencia a las víctimas del delito ya que ésta depende del interés, deseo y posibilidad de ayudar que tenga ese particular servidor público o privado con quién la víctima tenga contacto.

3º La principal forma de asistencia que más frecuentemente reciben es la referencia. Ésta es de poca ayuda porque son muy pocos los lugares a los cuales pueden ser referidos donde, realmente, puedan recibir algún otro servicio que no sea otra referencia.

4º Hay una así, total falta de coordinación entre los organismos u oficinas que proveen servicios sociales o asistenciales. La falta de coordinación y cooperación es aumentada por la diversidad de organizaciones, por celos inter-institucionales y por vacíos en las regulaciones internas de las organizaciones.

5º Las víctimas reciben muy poca información sobre sus derechos y los servicios que existen.

6º El personal de las instituciones de salud que trabaja en la emergencia es insensible al trauma emocional que experimentan las víctimas, y a las necesidades especiales de las personas.

7º La mayoría de los organismos que proporcionan algún servicio público trabajan con muy pocos recursos.

En toda esta fase de criminalización y victimización secundaria aludida hasta ahora, la situación a que se enfrentan las víctimas de hechos antisociales es deficiente pues estamos de acuerdo con los autores que señalan características de tipo bio-psicológico, de estereotipo y de etiquetamiento, como factores predisponentes que influyen en algunas actitudes y decisiones dirigidas por el aparato estatal hacia la persona victimizada de modo directo, mediato o inmediato, las cuales tienen como consecuencia la reproducción del fenómeno con mayor facilidad.¹³²

Ante esta situación de facto, la víctima está "obligada" a admitir en contra de su propia voluntad una doble criminalización: primero, por las consecuencias que del delito o hecho antisocial se derivan, y posteriormente, las causadas por las instituciones del aparato Estatal con la monopolización de la administración de la justicia; factores productores de miedo y rechazo en la ciudadanía.

Coincidimos con lo manifestado por un autor de la doctrina sobre estas entidades oficiales en el sentido de parecer estar encaminadas

¹³²GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. "Sobre la función de las víctimas...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología...*, op. cit., p. 78, y en *Manual de Criminología...*, op. cit., p. 101; HERRERA MORENO, Miriam. *La hora de la...*, op. cit., p. 206-207; Torrance, 1957, Nemeth y Wachtler, 1974 cit. pos MARTÍN, Ana María. "El jurado: procesos de influencia social.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica...*, op. cit. p. 210.

mas a la neutralización de la víctima que a su integración en las formas de apoyo institucional¹³³, más a hacerla sentir maltratada sin brindarle un trato justo compensando los perjuicios y molestias derivados de su "cooperación", negándole *el rol que efectivamente ostenta* ¹³⁴.

Habrà de considerarse que las exigencias éticas de la sociedad reclaman profesionales con una personalidad emocionalmente equilibrada y con actitudes de gran estima hacia la tutelada 'dignidad' de la persona.

¹³³HASSEMER, Winfried. "Consideraciones sobre la víctima del delito.", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, fase I, Madrid, 1990, p. 243-244.

¹³⁴GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. "Sobre la función de la víctima...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. XIV, No. 46..., op. cit., p. 77.

CAPÍTULO TERCERO

SECUELAS PRODUCIDAS POR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

En páginas anteriores se explicaron las tres fases que integran el proceso victimizador por las que el individuo afectado por el hecho antisocial, tiene que "peregrinar"; reflejándose las alteraciones de su estado anímico, su autoestima y su conducta, en su personalidad y en sus relaciones sociales.

Estos sentimientos si bien son aparentemente afines en las tres fases, sus repercusiones en la esfera psico-conductual son variados y diferentes dado los elementos que han intervenido en la conformación de cada una de esas fases.

De las tres fases de victimización, las dos primeras son consideradas de mayor importancia para el estudio de las víctimas ser causa de resultados lesivos en la personalidad del individuo, ya que provocan repercusiones en su posterior desarrollo, tanto en la esfera personal, profesional, social como en la laboral. Sin embargo, el funcionamiento actual de la maquinaria integrante del Sistema Judicial ha contribuido a adjudicar perjuicios o daños adicionales a los ya

ocasionados en la víctima¹³⁵ como efecto del paso por el acto criminal 'obligándola' a aceptar el rol de persona victimizada con todos los efectos nocivos no esperados del "eficiente" funcionamiento de esas instituciones.

Los objetivos planteados en un inicio para nuestra investigación nos permiten diferenciar, a efecto de la descripción y análisis secular, tres consecuencias inmediatas y paralelas sufridas por un individuo en su propia persona como producto del peregrinar por las diferentes fases del proceso victimizador -victimización primaria, secundaria y terciaria- del que es sujeto. Estas consecuencias alteran directamente: el plano psicológico¹³⁶, el plano conductual-volitivo y el plano biológico o fisiológico; elementos, considerados por Soria como trastornos psicosociales¹³⁷.

A efecto de proporcionar un parámetro sobre los alcances producidos por la evocada victimización primaria -anteriormente conceptualizada como la experiencia negativa recibida por el sujeto ante la comisión del hecho antisocial- y apreciar la variación existente con respecto a los efectos derivados de la victimización secundaria

¹³⁵Coincidimos en esta visión con GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, en "La resocialización de la víctima: víctima...", en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona...*, op. cit., p. 194.

¹³⁶Sobre la reacción psicológica los autores manifiestan que varía de acuerdo a diversos parámetros como la gravedad del hecho, la personalidad de la víctima y su entorno social. Vid. SORIA VERDE, et al., "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 57.

¹³⁷Vid SORIA VERDE, "Evaluación psicológica en los procesos de victimización.", en *Curso Sobre Evaluación e Intervención Psicológica con Víctimas.*, Comisión de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental., Sevilla, marzo 1994, cit. pos HERRERA MORENO, *La hora de la...*, op. cit., p. 282

objeto de nuestro estudio, mencionaremos algunas consecuencias y cambios ocasionados tanto en el plano del estado anímico y el plano conductual así como algunas frustraciones experimentadas en la persona de manera inmediata y negativa como fruto de la primera criminalización.

Estos síntomas son clasificados por la corriente psiquiátrica¹³⁸ dentro del estrés agudo y/o postraumático, en tanto la ciencia psicológica los entiende desde el punto de vista de la Teoría del estrés¹³⁹. Cambios sin un modelo único de desarrollo común en lo individual y colectivo ante el impacto del ilícito debido a la experiencia desagradable, mismos que están en función de varios y diversos factores que intervienen para afrontar la situación como pueden ser el tipo, grado y gravedad del hecho, los recursos personales, el grado de indefensión autopercebida y el entorno social.¹⁴⁰

3.1 VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

En el plano de nivel psicológico las consecuencias alcanzadas

¹³⁸ AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. *DSM-IV. Manual Diagnóstico...*, op. cit., pp. 434, 435 y 440.

¹³⁹ Baum y otros, 1987, Blomm, 1984; Calhoun y otros, 1976; Felner y otros, 1983; Gist y Lubin, 1989; Kessler y otros, 1985, cit. pos SÁNCHEZ y SORIA VERDE, "Intervención psicológica con víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 102.

¹⁴⁰ Vid. SORIA VERDE, "Evaluación psicológica en los procesos...", cit. pos HERRERA MORENO, *La hora de...*, op. cit., p. 282; SORIA VERDE, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., al mencionar los efectos de la victimización se está refiriendo a todas las tipologías que realiza de la propia victimización, pp. 54-56 y 57; ARCE y FARIÑA, "Estudio psicosocial de la víctima.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica...*, op. cit., pp. 432-433; NACIONES UNIDAS. *VII Congreso sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente.*, Milán, 1985.

en esta fase de criminalización¹⁴¹ son de manera general: alteraciones cognitivas como el miedo y la ansiedad, perturbación grave y de mayor amplitud que la lesión material, vulnerabilidad, alteración y bloqueo en la afectividad, depresión, ambivalencia, impotencia y desorganización en el pensamiento. Características que las cuales producen conmoción y desorientación así como estados y/o síntomas disociativos¹⁴² en la conciencia, identidad y conducta motora.

En el plano conductual-volitivo las consecuencias a comentar son¹⁴³: abatimiento, angustia, desorientación espacio-temporal, falta de coherencia en sus acciones llegando hasta perder la percepción de sí mismas, los trastornos en el ajuste social como los daños profesionales, familiares y estilo de vida, el rendimiento laboral, la revaluación cognitiva conductual, el aislamiento y la modificación de la conducta en variantes de tipo compensatorio o de evitación.

Ambos tipos de secuelas en sus dos niveles son un nexo coyuntural que afectan e impiden en su conjunto la 'asimilación' del

¹⁴¹ Coinciden autores como SORIA VERDE, et al, "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 57; Cohen(1974), Seligman (1975), Friedman y otros (1982), cit. pos SANGRADOR, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal.", en *Psicología Social y Sistema Penal...*, pp. 70 y 71; LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 49-50.

¹⁴² La AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION considera estos estados disociativos y síntomas disociativos como un efecto del estrés postraumático y agudo, respectivamente. En el agudo la aparición de los síntomas es característica, en tanto en el segundo la frecuencia de los estados disociativos es muy escasa., en *DSM-IV. Manual Diagnóstico...*, op. cit., pp. 435 y 441.

¹⁴³ Cit. SORIA VERDE, "Evaluación Psicológica en los procesos...", cit. pos HERRERA MORENO, *La hora de...*, op. cit., p. 282; SORIA VERDE, et al. *Delincuencia y Victimización.*, en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 57; LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 50.

hecho, provocando en el sujeto una transición a un estado psíquico parcial o totalmente deteriorado.

Así, en esta primera etapa victimizante, los signos-síntomas manifestados por autores de la corriente psicológica se concentran principalmente en los aspectos psicológicos como son las fobias, los pensamientos e imágenes recurrentes o flash-back, el temor, la irritabilidad, el aislamiento, las reacciones paranoides, la depresión y culpabilidad, el embotamiento o anestesia afectiva y los problemas de memoria y de concentración; y en los aspectos psicofisiológicos como los insomnios, las pesadillas, la inhibición sexual, el estado hiperalerta y de tensión, los dolores de cabeza, la diarrea, las alteraciones de la conducta alimenticia y las molestias cardíacas.¹⁴⁴

3.1.1. Medidas preventivas

Una de las ciencias interesadas en la conducta del ser humano, como la Psicología, indica que en esta primera etapa de victimización se suele, por lo general, desencadenar una sintomatología denominada estrés postraumático. Éste puede ser tratado bajo dos modelos de intervención: desde el modelo denominado de Intervención de Crisis Victimal (ICV) o desde el modelo de intervención en Entrenamiento en Inoculación del Estrés (EIE).¹⁴⁵

¹⁴⁴Baum y otros, 1987; Bloom, 1984; Calhoun y otros, 1976; Felner y otros, 1983; Gist y Lubin, 1989; Kessler y otros, 1985, cit. por SÁNCHEZ y SORIA VERDE. "Intervención psicológica con víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 102; SORIA VERDE, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 59.

¹⁴⁵Vid SÁNCHEZ y SORIA VERDE, "Intervención psicológica con víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 103-115.

El primer modelo de intervención¹⁴⁶ (ICV) se define como *un proceso de toma de decisiones (o resolución de problemas) a partir de la información disponible en cada momento y de las prioridades derivadas (que atendemos y que derivamos; que hacemos primero y que dejamos de hacer después, etc.) en función de la demanda de trabajo y la capacidad asistencial del servicio en que trabajamos.*¹⁴⁷ (sic). Modelo de intervención abordado en torno a una doble perspectiva: la considerada como factor externo, y la considerada como factor interno o psicológico en la persona.

*Por su parte, el modelo de intervención en Entrenamiento en Inoculación del Estrés (EIE) es definido por la misma corriente psicológica como, ...un paradigma de tratamiento semiestructurado y clínicamente sensible que combina elementos de la enseñanza didáctica, la discusión socrática, la reestructuración cognitiva, la resolución de problemas, el entrenamiento en relajación, los ensayos conductuales e imaginarios, el autoregistro, las autoinstrucciones y el autoreforzamiento, y el desarrollo de habilidades de afrontamiento susceptibles de ser utilizadas en futuras situaciones estresantes.*¹⁴⁸

La intervención psicológica se centra en el presente-futuro y nunca en el pasado, excepto cuando se utiliza como aprendizaje. El foco central contempla entrenamiento en habilidades conductuales. Ambas técnicas han sido desarrolladas y utilizadas de una manera favorable para el tratamiento victimal y pos-victimal.

¹⁴⁶ Método experimental para refuerzo de la resistencia contra el cambio de actitudes mediante la persecución.

¹⁴⁷ Ibidem, p. 106.

¹⁴⁸ Meichenbaum, D. y Jaremko, M. E. 1987. Prevención y reducción del estrés. Bilbao. Desclée de Brouwer., cit. pos Ibidem, p. 111.

Una vez separadas las secuelas y los modelos de intervención psicológica de la victimización primaria, podemos apuntar lo dicho por Sangrador¹⁴⁹ respecto a la victimización secundaria acerca de algunos problemas de la víctima a su paso por las instancias oficiales que intervienen en el procedimiento judicial. Dificultades que él mismo clasifica en las de tipo económico, familiar, laboral, material, confusión con el entorno y los procedimientos en el juicio, tratos recibidos durante el juicio y la falta de atención e información.

3.2 VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

En el mismo orden de ideas y desde nuestra perspectiva, señalamos que la directriz de los efectos nocivos descritos en esta victimización institucional es de afinidad con lo anotado en el fenómeno de la anterior criminalización de primer grado.

Consideramos que los principales daños causados en las víctimas durante esta segunda victimización es en la esfera conductual más que en la psicológica en virtud de ser pocos los perjuicios adyacentes con respecto a los producidos en la precedente; es decir, los deterioros ya ocasionados en el plano psicológico en el sujeto se agudizan por esta criminalización legitimada. Asimismo las secuelas en esta segunda victimización no siguen un modelo lineal de desarrollo aún tratándose de la misma persona o del mismo acto antisocial, por

¹⁴⁹ "La Victimología y el Sistema...", en *Psicología Social y Sistema...*, op. cit., pp. 78-81.

ende, este tipo de victimización está también en función de los recursos personales para afrontar la situación aunado al impacto del contacto con los aparatos Policial, Judicial, Servicios de Salud Pública y los Servicios Sociales.

Respecto a las secuelas de esta segunda victimización es importante señalar los efectos agudos e incisivos -equiparándola con los provocados en la primera- debido a la frustración de las expectativas de la propia víctima en las instituciones gubernamentales, entidades fugaces en la 'solución a su problema'.

En el plano psicológico, tanto la corriente jurídico-criminológica como la psicológica, contemplan elementos nocivos en la personalidad del sujeto victimizado siendo en su conjunto¹⁵⁰: *la frustración de expectativas*, en virtud de no obtener la respuesta adecuada de lo esperado por parte de la justicia; *los traumas*, generados por la deficiente respuesta obtenida debido a la brusquedad de las relaciones experimentadas con los organismos institucionales; *la humillación*, en virtud de la continua vulneración de valores que la víctima tiene sobre su propia persona; *la desolación*, debido al continuo retorno y tiempo dedicado a las instalaciones físicas sin ninguna respuesta favorable, así como al desamparo al que es relegado; *el agobio*, en virtud de lo fatigado, incómodo y molesto de estar involucrado en el procedimiento

¹⁵⁰GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, "La resocialización de la víctima: víctima,...", en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona...*, op. cit., p. 197, y *Manual de...*, op. cit., pp. 99-100; Joanna Shapland, Jan Willmore, Peter Duff, 1985; Nike Maquire, Claire Corbett, 1987, cit. pos SCHNEIDER, "La posición jurídica de la víctima...", en *Cuadernos de Política Criminal No. 35...*, op. cit., p. 357; LANDROVE DÍAZ. *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 50; SORIA VERDE, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 57-59.

penal como sujeto pasivo; la *desesperación*, que está en función de la impotencia de poder resolver o hacer algo, y a la vez, la insensibilidad e indiferencia brindada por parte de las autoridades; la *tristeza*, en virtud de la fugacidad en la aspiración de encontrar un apoyo, tutela y solución a su situación en busca de 'justicia'; la *decepción*, debido a la respuesta inesperada por parte de las entidades judiciales al no ser la adecuada de acuerdo a la función declarada y reflejada teóricamente; la *depresión e impotencia*, en función de los previos sentimientos ya experimentados y asimilados en el momento de la criminalización primaria, que ahora se magnifican al no encontrar un apoyo o respaldo de quién se suponía podría encontrarlo, y no ser capaz de poder resolver el conflicto sucedido; la *incomprensión*, debida a la no aceptación de la 'figura victimizada' por parte de los funcionarios; los *sentimientos de inferioridad y la baja estima*, derivados de los juicios heterocríticos de las instituciones gubernamentales dirigidos con censura y castigo, de estereotipo y etiqueta, factores que provocan insuficiencia psíquica y corporal de acuerdo a las vivencias obtenidas del delito; *alteraciones en el pensamiento* por la frecuente percepción ambivalente del propio rol victimal (víctima o acusado) ante las instituciones; *agudización de los estados y/o síntomas disociativos*¹⁵¹, así mismo también se agudiza la *vulneración afectiva como consecuencia de la continua transmisión de todos los factores anteriores*.

En el plano conductual-volitivo producto de esta misma criminalización secundaria, ambas corrientes científicas estudiosas de

¹⁵¹ Dependerá del tiempo en que se manifiesten en la víctima en virtud que puede encuadrarse en el estrés agudo y postraumático. Ver. AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. *DSM-IV. Manual Diagnóstico...*, op. cit., pp. 434-444.

la victimización¹⁵² contemplan los trastornos interpersonales, los trastornos en el ajuste social como el daño social, profesional y familiar, el desprecio y maltrato percibidos; la sensación de ser solamente un pretexto de la investigación; la modificación de hábitos y estilos de vida, y la impotencia personal de indefensión que conduce a las víctimas a reacciones de abatimiento y depresión sintiéndose absolutamente incapaces de actuar debido a la falta de confianza en su propia conducta; incredulidad reflejada en la separación del procedimiento penal.

En el plano biológico o fisiológico, las secuelas de esta segunda criminalización aún no han sido abordadas por la literatura victimológica.

Es conveniente mencionar que la magnitud, la repetición y la contundencia de estos factores criminalizadores dirigidos unilateralmente victimario-víctima y entidades gubernamentales-víctima, son elementos incisivos que pueden llevar al sujeto a la marginación y al propio aislamiento social¹⁵³.

Si bien es cierto en la victimización primaria las consecuencias inmediatas sufridas son agudas debido al impacto psicológico severo y serio que altera las capacidades psíquicas, sociales y fisiológicas del

¹⁵²SORIA VERDE, *Evaluación psicológica en los procesos...*, cit. por HERRERA MORENO, *La hora de la...*, op. cit., p. 282; SORIA VERDE, et al. "Delincuencia y victimización.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 57-59; LANDROVE DÍAZ, "La víctima y el juez.", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 187, y en *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 50; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Manual de...*, op. cit., pp. 99-100.

¹⁵³Vid GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Manual de...*, op. cit., p. 92.

sujeto incluyendo su modus vivendi, también la victimización secundaria es considerada más opresora, severa, grave y negativa¹⁵⁴ en virtud de los efectos agudos en los daños psicológicos y conductuales producidos con anterioridad.

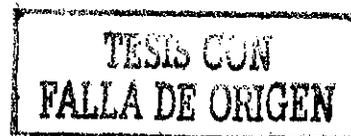
A este respecto algunos autores¹⁵⁵ consideran la situación nociva del presente fenómeno de *victimización legitimada* más lamentable que la causada por la primera debido a tres argumentos:

- a. Porque es el propio sistema legal quién perjudica una vez más a la víctima inocente del delito;
- b. Porque estos males se experimentan de modo particularmente intenso por la víctima, por venir de quién vienen y acumularse a los ya padecidos, y
- c. Porque afectan al prestigio del sistema y a las actividades de la víctima y de terceros respecto al mismo.

Efectivamente coincidimos con esta anterior postura de los autores sobre esta situación delicada al argumentar las tres razones en función del 'actuar' de las instituciones del Estado. Lo crítico de la situación se agudiza por la incredulidad, desconfianza y alejamiento del colectivo hacia el ente oficial en virtud de la deficiente realidad enfrentada con frecuencia lo que destruye el concepto mediador, de respeto y de justicia creado con anterioridad a través de la ideología por

¹⁵⁴Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Manual de...*, op. cit., p. 92 y en *La resocialización de la víctima: víctima,...* en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona...*, op. cit., p. 147; ROMERO COLOMA, *La Víctima frente al...*, op. cit., pp. 137-141; y LANDROVE DÍAZ, "La víctima y el juez.", en *Victimología. VIII Cursos de verano...*, op. cit., p. 188.

¹⁵⁵Vid GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Manual de...*, op. cit., p. 93; y LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 50-51.



sus diferentes instrumentos (controles formales e informales). Circunstancia más que lamentable pues el grupo social paulatinamente, ha estado recurriendo nuevamente a la antigua venganza de sangre.

3.2.1 Medidas preventivas

A nivel preventivo, la corriente psicológica¹⁵⁶ apoya las recomendaciones elaboradas por Instituciones Internacionales en materia de Política Criminal para impedir, limitar o prevenir los efectos de la victimización secundaria. Se trata de medidas de carácter conductual más que de carácter psicológico encaminadas a mejorar la respuesta a las acciones manifestadas por las propias autoridades. Dichas medidas propuestas son: las víctimas deben ser escuchadas y comprendidas en el momento de interponer una denuncia; mejorar la espera prolongada en comisarías; estructurar una formación específica en programas de entrenamiento para los cuerpos policiales con objeto de tener una aproximación más profesional en cuanto a las necesidades de las víctimas; indemnizar las víctimas económicamente; contemplar ayuda de emergencia hacia los mismos sujetos victimizados; informar acerca de los servicios comunitarios existentes; proteger a la víctima y a los testigos durante y después del proceso judicial; notificar la situación penal; mantener una relación directa con la Fiscalía; devolver rápidamente las pruebas en el proceso; sensibilizar a la Fiscalía ante los problemas derivados de la testificación judicial -

¹⁵⁶PELEATO, et al, "Intervención psicosocial con víctimas del delito.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 119, 120, 124 y 125; SANGRADOR, "La Victimología y el sistema...", en *Psicología Social y Sistema Penal...*, op. cit., p. 81; Soria, Miguel Ángel y cols. (1990). Reflexions sobre treball comunitari. RTS. 117. Monográfico, cit. pos PELEATO, et al., "Intervención psicosocial con...", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 120; SORIA VERDE, "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 20-21.

laborales, sociales, económicos, etc.-; informar respecto al funcionamiento de los órganos institucionales; brindar un entorno físico más cálido y favorecedor durante la estancia en la Comisaría; reducir al mínimo las pérdidas económicas, de tiempo y de citaciones al procedimiento; asesoramiento individual, traducción del lenguaje jurídico al coloquial; generar centros de apoyo a las víctimas, y preparar un juicio oral.

Como se aprecia, todas las anteriores medidas de atención hacia la víctima están enmarcadas en una óptica de prevención secundaria, y con una perspectiva socio-conductual del instrumental gubernamental, medidas que pretenden influir en la víctima en el futuro, pues serán *reforzadas en lo afectivo haciéndolas más partícipes de los derechos que los amparan y así obtendrán una mayor confianza para realizar una serie de preguntas que hasta ese momento no habrían tenido oportunidad de ejercer.*¹⁵⁷

Una alternativa de corte más preventivo en este tipo de criminalización oficial es la profesionalización, concientización y humanización de los organismos policiales, creando unidades especializadas en cada una de ellas para el buen trato y atención de las víctimas, con el objetivo de suavizar y facilitar el contacto bilateral.¹⁵⁸ O bien, como lo manifiesta Peters al ser más preciso sobre la institución policial¹⁵⁹:

¹⁵⁷ Schoestenhost, 1987, cit. pos PELEATO, et al., "Intervención psicosocial...", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 121.

¹⁵⁸ Es el punto de vista de HERRERA MORENO, en *La hora de...*, op. cit., pp. 201-202.

¹⁵⁹ "La policía y las víctimas del delito.", en *Víctimología. VIII Cursos de...*, op. cit., pp. 43-44.

-
- Debe reconocer y comprender las consecuencias de la victimización y los problemas materiales e inmateriales que se presentan.
 - Debe considerar que debe hacer algo más por las víctimas.
 - Debe verse apoyada en sus tareas más amplias por sus responsables políticos.

Medidas que necesitarán de un programa de sensibilización, formación, entrenamiento y acompañamiento a las propias víctimas.

Es importante señalar que las medidas preventivas referente a esta criminalización por parte de instituciones internacionales, también están centradas en medidas de prevención secundaria. A este respecto nosotros añadimos, junto a estas medidas de prevención secundaria, las de **carácter primario**, permitiéndonos señalar que los parámetros establecidos en la formación académico-cívica son parte medular de la problemática en cuestión.

El deficiente modelo de reproducción de valores ético-culturales puesto en funcionamiento para las personas en la formación de la esfera personal por parte de los aparatos de control social informal que intervienen es un factor integrante de la realidad abismal generadora de las secuelas de estas dos etapas de victimización con antelación mencionadas; es decir, podemos hablar al igual que Dünkel de *un debilitamiento de los modelos orientadores y de los valores vinculantes en la sociedad en su conjunto, que dificulta la tarea de protección de la*

*víctima en abstracto, como parte de un pretendido orden jurídico o moral.*¹⁶⁰,

y no hablar de un debilitamiento en tiempos contemporáneos sino una deficiencia reproducida desde que el Estado monopolizó e intervino el contrato social.

Este aspecto prioritario de valores en la conducta prosocial es reconocido por Roche en su investigación en España, al manifestar que la deficiencia en las relaciones sociales es debido a elementos ausentes en el sistema educacional. Así, reconoce como

*Una de las lagunas más importantes que se dan en el sistema educativo actual es la de la sistemática falta de atención prestada a los aspectos de relaciones inter-personales y sociales.*¹⁶¹, pues *“esta etapa social de cambios (para muchos de crisis de valores) que hemos atravesado, produjo el barrido de este tipo de educación de nuestras escuelas.*¹⁶²

Los elementos señalados por el autor en el cambio socio-político que España ha tenido son:¹⁶³

- a) La corriente antiautoritaria en la estructura rígida que prevaleció en España, que produjo crisis de autoridad (entendiéndose como elemento de relaciones sociales).

¹⁶⁰ “Fundamentos victimológicos generales de la...”, en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 175.

¹⁶¹ *Psicología y Educación para la Prosocialidad...*, op. cit., p. 67.

¹⁶² *Ibidem*, pp. 68.

¹⁶³ *Ibidem*, pp. 67-68.

-
- b) Cambio a las formas y formalismos con la filosofía 'hippy', que trajo como consecuencia ausencia de actitudes profundas y falta de sinceridad, y
 - c) El sentido de obligatoriedad con que eran impuestas las normas.

Esta realidad empobrecida se ha visto reflejada, como ya lo hemos mencionado, en algunas instituciones de control social informal como la familia y la escuela, pues el Estado ha olvidado la directriz sugerida en su momento por la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando recomienda a los pueblos y naciones esforzarse a fin de que *tanto los individuos como las instituciones,... promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto* ¹⁶⁴ a los derechos y libertades del ser humano.

La misma Declaración precisa que el sistema educativo *tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales* ¹⁶⁵.

Estas directrices educacionales, contempladas desde mediados del presente siglo como elementos medulares en la prevención de conductas nocivas para el buen desarrollo del contrato social, sencillamente quedan al margen de cualquier política educacional actual.

Todo este proceso de victimización, en sus dos etapas, "obligan" al individuo victimizado a verse reducido a adoptar un papel testifical

¹⁶⁴NACIONES UNIDAS. loc. cit. anteriormente, en *Leyes de España, Derechos...*, op. cit., pp. 11-12.

¹⁶⁵Ibidem, p. 14.

dentro del procedimiento penal e interiorizar su *rol de víctima*, posición 'obligada' a asimilar mediante el proceso de interacción social¹⁶⁶ al que es sujeto por parte de las Dependencias gubernamentales con quienes tiene contacto de acuerdo a la teoría interaccionista. Estas últimas parecen olvidarse de

*los perjuicios ya experimentados por la víctima, la psicología de ésta, su especial sensibilización y legítimas expectativas, necesidades, etc.*¹⁶⁷

Dicho proceso de interacción está, desde luego, enmarcado en un delimitado plano espacio-temporal.

Finalmente hay que apuntar que la sociedad se encuentra con prácticas y actitudes totalmente inadmisibles que exigen una rectificación tanto en el sistema educacional académico-cívico como legislativo.

Consideramos importante señalar, acerca del aspecto educacional, las medidas propuestas¹⁶⁸ para la formación de los niños en programas psico-educativos de orientación prosocial, debido a la

¹⁶⁶Desde este punto interaccionista lo perciben Schneider, H. J. 1988. La posición jurídica de la víctima del delito en el derecho y el proceso penal. Münster. Univ. Münster., cit. pos SORIA VERDE, "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 15; SCHNEIDER, "Temas principales y deficiencias en el...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología* No. 53, vol. XVI..., op. cit., p. 170, y HERRERA MORENO, *La hora de...*, op. cit., p. 167.

¹⁶⁷Cit. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, "La resocialización de la víctima: víctima, ...", en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona...*, op. cit., p. 197.

¹⁶⁸McGinnis, E., y Goldstein, A. P. (1984), *Skillstreaming the elementary school child: A guide for teaching prosocial skills*. Champaign, IL. Research Press. cit. pos GONZÁLEZ PORTAL, María Dolores. *Conducta Prosocial: Evaluación e Intervención.*, eds. Morata, Madrid, 1992, p. 134.

importancia que presupone esta etapa formativa en el ser humano¹⁶⁹.

Cabe destacar, entre otros elementos:

- reconocer los sentimientos de los demás.
- mostrar comprensión por los sentimientos de los demás.
- expresar preocupación por alguien.
- expresar afecto.
- responder a una queja.
- ser honesto.

¹⁶⁹Después de que el niño aprende a hablar y a actuar por imitación de personas significativas para él, captando sucesos ambientales (sistema de creencias) racionales o irracionales, puede llegar a asimilar un sistema neurótico de creencias que podría convertirse en el sistema más dominante de su comportamiento debido a la evolución en su crecimiento, y en el que pasará de un control externo a un control interno cumpliendo un rol trascendental., vid. el proceso de aprendizaje en el lenguaje oral descrito en DÍAZ, "Benevolencia y conducta racional.", en *Fundamentos de la Psicología...*, op. cit., pp. 357-358.

CAPÍTULO CUARTO

POLÍTICA CRIMINAL DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA ENMARCADA EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL Y NACIONAL

Es significativo hacer constar que los efectos provocados por la victimización secundaria repercuten de una manera seria y severa en el desarrollo de la personalidad de un individuo, tanto a nivel psicológico como a nivel socio-conductual.

Esta situación es delicada para el bienestar y desarrollo jurídico-social de la colectividad en virtud que es provocada independientemente en países centrales o periféricos, posmodernos o de economía en vías de desarrollo, con régimen gubernamental establecido o de transición socio-política.

Es menester entonces realizar un análisis comparativo de nuestra investigación entre dos naciones que integran, cada una en sus respectivos entornos jurídico-social, lo señalado en el párrafo anterior, tendiente a conocer la política criminológica aplicada. Para ello realizaremos una comparación transcultural¹⁷⁰ a efecto de tener claridad

¹⁷⁰ Los estudios transculturales y trasnacionales están enfocados a establecer diferencias entre grupos nacionales o étnicos para entender la evolución cultural según Butcher y Paucheri. Vid Kala, julio César. *La Comparación Transcultural de la Estadística Criminal. Capacidad Explicativa de la Teoría de la Condicionabilidad*

sobre la influencia que España ha ejercido en México debido a la coyuntura existente por su historicidad en materia de procuración de justicia y en materia judicial.

Existen afinidades tanto en el contexto español como el mexicano:

- 1) España y México, como Estados Sociales y Democráticos de Derecho, han vivido -desde hace poco tiempo- un período de integración a un bloque globalizador, muy cercanamente a países centrales.
- 2) Ambos países son sujetos de directrices y recomendaciones a nivel continental: España sujeto a la adecuación de su legislación de acuerdo a la Unión Europea a efecto de reconocer y respetar los derechos fundamentales inherentes al ciudadano; y México acorde a intereses particulares del país norteamericano.

En ambos países estas exigencias fueron requeridas con el objetivo de consolidar un Estado Democrático de Derecho en materia Victimológica.

A pesar de los esfuerzos realizados, tanto en el período de transición política del estado totalitario al de respeto de libertades y derechos humanos (1978-1984) como en el período del Estado Social y de Derecho, existe un abismo de la materia en cuestión, base medular de este trabajo al que la nación Española se ha volcado en solucionar y

Estructural-Funcionalista de la Criminalidad. Tesis de grado. INACIPE, México, D. F., mayo de 1991, p. 3.

satisfacer la demanda que en el ámbito Político Criminológico se requiere.

Por su parte la República Mexicana también ha estado en un período de consolidación desde hace pocas décadas, siendo que en el último lustro se han realizado reformas a la legislación correspondiente para reconocer derechos en las víctimas, sin embargo, lejos aún de responder a las necesidades de prevenir la victimización secundaria.

Las anteriores consideraciones mencionadas se deben a la tergiversación de las funciones encomendadas a los instrumentos oficiales que intervienen para 'representar' y 'atender' a las víctimas de hechos considerados, como antisociales pues más parecen encomendados a la marginación e instrumentalización de ésta (como en tiempos pasados) que a coadyuvar a la recuperación del estadio vulnerado.

Como ya se ha analizado y manifestado a lo largo del presente trabajo, la víctima ha estado marginada, relegada y relevada prácticamente desde que el grupo de poder tomó el mando del control social, interviniendo así en la escena social.¹⁷¹ Ese rol pasivo, impuesto al sujeto obligatoriamente mediante un proceso unilateral de interacción simbólica, ha repercutido en los beneficios y satisfacciones antaño favorecedores.

¹⁷¹Vid. *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual*, que en su exposición de motivos está reconociendo este rol de la víctima., en *Código Penal y Leyes Penales Especiales.*, Aranzadi Ed., Pamplona, 1998, p. 541.



No es hasta a mediados de este siglo, en el período posterior a la II Guerra Mundial causante de víctimas a nivel masivo, cuando se produce el ambiente propicio para los estudios victimológicos, con la contemplación en la participación de la víctima a nivel internacional en un rol cuasi-activo, aunque es pertinente señalar, que la consolidación en los estudios dirigidos hacia ella se empezaron a concretar en la década de los 70 con la celebración del Primer Simposium de Victimología organizado en Jerusalén en 1973.

La línea de investigación planteada desde el inicio nos lleva a señalar cuáles han sido los diferentes marcos normativos, nacionales e internacionales de la Política Criminal española y mexicana y su punto de partida para efectuar los cambios exigibles a las necesidades sociales del propio colectivo e intentar alcanzar un lugar en el escaño del respeto a los Derechos Humanos.¹⁷²

Por tanto, en las siguientes líneas, analizaremos las directrices planteadas por la Política Criminal Internacional, a efecto de equiparar la Política Criminal Nacional española y mexicana en materia de la victimización secundaria, y la respuesta provocada en el colectivo como consecuencia de las directrices adoptadas en la prevención general:

¹⁷²Es importante señalar que SORIA VERDE manifestó que hasta 1993 (fecha de publicación de la obra) aún España no había ratificado las Recomendaciones de la ONU ni del Consejo de Europa a excepción del ámbito de las víctimas de actos terroristas., vid. *"Desarrollo histórico de la Victimología."*, en *La Víctima: entre...*, op. cit., p. 20.

4.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Este Organismo de corte Internacional tiene algunas referencias victimológicas de carácter incidental en su IV y V Congreso. En ambos ya se planteaba la problemática victimal aún muy distante de llevar a la praxis¹⁷³. Pero definitivamente el primer intento formal y oficial de regular o normatizar algunas conductas nocivas que afectaban a las personas victimizadas, fue en 1979 (bajo Resolución 34/169 del 17-dic-79). En esta resolución se aprobó el **Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**, formulado en el V Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1975 en el cual, como puntos fundamentales se declaró la protección de la dignidad humana y la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas por parte de los funcionarios que tuvieran atribuciones, entendiendo como funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes a *todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención*¹⁷⁴

En este Código de índole deontológica caben destacar los artículos 1º, 2º y 6º, que de manera global mencionan afirmativamente el cumplimiento, la protección, el respeto, la defensa y el aseguramiento tanto de la dignidad humana, los derechos humanos y la salud de todas las personas, que estuvieran o no bajo su custodia de los funcionarios.¹⁷⁵

¹⁷³Cfr. LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel. *Criminología Internacional*., Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 156.

¹⁷⁴*Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley*., Boletín informativo, Agosto, 1980, p. 1.

¹⁷⁵**Art. 1º.** "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a

Por su parte, los artículos 7º y 8º de la misma normativa ética se refieren a la prohibición y oposición contra todo acto de corrupción por parte de dichos funcionarios, y al impedimento y oposición que los mismos deban realizar ante toda violación de los derechos humanos, respectivamente.¹⁷⁶

No es sino hasta el VI Congreso realizado en Caracas en el año de 1980 cuando se elaboran algunas directrices sobre la materia victimal por parte de los expertos de la ONU, reflejadas hasta el VII Congreso de Viena organizado en 1982; en éstas se contemplan de manera más formal la cuestión de las víctimas del delito.¹⁷⁷

las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

Art. 2º. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

Art. 6º. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise."

¹⁷⁶**Art. 7º.** "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán."

Art. 8º. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse vigorosamente a tal violación."

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas."

¹⁷⁷LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 70.

4.2 CONGRESOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA

Un segundo intento victimológico de corte internacional se refleja en los nueve Simposium Internacionales de Victimología realizados hasta la fecha desde 1973¹⁷⁸, en los cuales se han tratado las diversas problemáticas enfrentadas por la víctima en su peregrinar por el 'proceso victimizador'.

Los primeros inicios de manera directa sobre la problemática de las víctimas están en el III Simposium Internacional de Victimología realizado en Münster en 1979, en el cual se contempló el papel desempeñado por las propias víctimas en el proceso de victimización, así como su situación en el sistema judicial penal¹⁷⁹.

En particular es en el V Simposium Victimológico realizado en Zagreb en 1985 donde se logró reorientar y paliar muy parcialmente el proceso de victimización, pues en una de sus conclusiones se propuso la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder**, documento aprobado posteriormente en el VII Congreso sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente organizado en Milán por la Organización de las Naciones Unidas (1985).

Por la importancia para el objetivo de nuestro estudio, y por la trascendencia en las Legislaciones de los países miembro, nos permitiremos comentar lo señalado en esta Declaración de Principios

¹⁷⁸Vid RODRÍGUEZ MANZANERA, *Victimología. Estudio de...*, op. cit., pp. 378-405, y LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 31-32.

¹⁷⁹LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 31.

Fundamentales para las víctimas a efecto de visualizar claramente algunas de las directrices anunciadas para contrarrestar una posible victimización oficial.

En uno de los puntos relevantes a nivel recomendación en esta Declaración de los Principios fundamentales se concluyó que para mejorar el Acceso a la justicia y el trato justo, el Resarcimiento, la Indemnización y la Asistencia social de las víctimas de delitos, la actuación de los funcionarios ante ellas debería ser mediante un trato humanamente digno, así mismo exhortó a los Estados miembros a reconocer sin reservas los derechos de las víctimas de los delitos tradicionales y aquellos que representaban un abuso de poder político y económico.

Uno de los objetivos principales propuestos en esta misma Declaración, además de la reparación del daño y de los mencionados en el párrafo anterior, fue la compensación de la pérdida del reconocimiento social en las personas victimizadas en virtud de la marginación social a la que eran sujetos por parte de su entorno al ser involucradas en el trato con la justicia.

La propia Declaración menciona como derechos de las víctimas en los apartados de: Acceso de justicia y trato justo, El Resarcimiento, La Indemnización y La Asistencia; tres de las disposiciones, que de forma más directa, enumeran la prevención de conductas causantes de una victimización secundaria, con la salvedad de no contemplar sanción

alguna por la violación o vulneración de alguno de los derechos fundamentales:

1ª). Así, en las medidas recomendadas para la sección del *Acceso a la justicia y el trato justo* se cita el artículo 4º que sólo menciona el trato compasivo y respetuoso a la dignidad de la víctima. Éste señala:

*Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido según lo dispuesto en la legislación nacional.*¹⁸⁰ ;

2ª). Por su parte el apartado de *Asistencia a las víctimas* preceptúa en su artículo 16º:

*Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo de las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.*¹⁸¹; y

3ª). En el apartado B de la misma Declaración referente a *Las Víctimas del abuso de poder*, el artículo 19º solamente contempla la posibilidad de incorporar normas a las legislaciones nacionales, a efecto de prohibir abusos de poder y proporcionar mejoras para con las víctimas:

Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el

¹⁸⁰Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso de Poder. Boletín informativo, octubre de 1986, p. 4.

¹⁸¹ibidem, p. 6.

*resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.*¹⁸²

Igualmente, indica la Declaración, se exhorta a mejorar la estructura y la capacidad de los órganos judiciales y administrativos para responder a las necesidades de las víctimas

*adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como las de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia*¹⁸³,

y exigiendo en lo sucesivo, un papel más activo de la víctima en el proceso penal.

Es en el IX Simposium Internacional de Victimología realizado en Amsterdam en 1997, en el que se trató nuevamente, entre otros, temas relacionados con los derechos fundamentales de las víctimas del delito y la victimización continuada así como las iniciativas legislativas surgidas sobre este tema en Europa del Este.¹⁸⁴

4.3 CONSEJO DE EUROPA

En el Continente Europeo, con la integración de la Comunidad Económica Europea -ahora Unión Europea-, la Comisión Europea para problemas criminales del Consejo de Europa estructuró y dio funcionamiento a una Comisión Especial de Expertos en Victimología y

¹⁸² *ibidem*, p. 6.

¹⁸³ *ibidem*, art. 6. d), p. 5.

¹⁸⁴ LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 32.



en Política Criminal y Social (European Committee on Crime Problems), cuyas funciones fueron, entre otras, las iniciativas de elaboración de Recomendaciones para el mejoramiento en la esfera tutelar de los derechos de las víctimas del delito.

Los proyectos logrados por tal Consejo son:

- a) La Resolución 690/79 relativa a la Declaración sobre la Policía aprobada en 1979.
- b) La Convención Europea para la Indemnización de las víctimas de hechos violentos, realizada en 1983.
- c) La Recomendación para el mejoramiento de la situación jurídica de las víctimas en el Derecho Penal y en el Proceso Penal, elaborada el 28 de junio de 1985.
- d) La elaboración de Programas de ayuda y tratamiento de la víctima, estructurada en 1987.

a) En la 31ª Sesión ordinaria parlamentaria del Consejo de Europa llevada a cabo en mayo de 1979, se elaboraron los Principios básicos de actuación de la policía recogidos en la **Declaración sobre la policía**. En 28 artículos se estableció un código deontológico para intentar regir y regular las actuaciones de estas instituciones paramilitares a efecto de respetar una buena conducción y actuación en su trato con la sociedad.¹⁸⁵ Se trata de un primer proyecto de carácter formal y oficial dedicado exclusivamente al cuerpo policial cuyas conductas nocivas se intentaron frenar.

¹⁸⁵Vid. Infra punto 2. del acápite D de este mismo Capítulo donde se mencionan los artículos correspondientes que dan iniciativa a los Principios Básicos de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

b) Por su parte, en la Convención Europea realizada en Estrasburgo en noviembre de 1983, se firma el tratado o Convenio No. 116 sobre la Indemnización a Víctimas de Delitos Violentos -que no entró en vigor hasta el año de 1988 en los países miembros- aunque a finales de 1995 aún no habría sido firmado por España¹⁸⁶. En este Convenio sólo se mencionan las indemnizaciones económicas otorgadas para ciertas víctimas -delitos violentos- sin contemplar alguna posibilidad de incluir medidas sancionatorias o preventivas referentes a la victimización secundaria en la Legislación de los países firmantes.¹⁸⁷

c) Con la finalidad de proteger a las víctimas de la victimización institucional, en 1985 se aprobó la **Recomendación** con la identificación **R(85)11** por parte del Comité de Ministros del mismo Consejo de Europa. En esta recomendación, el Consejo reconoció la problemática existente en las víctimas al momento de enfrentarse con el órgano Judicial. En las consideraciones del documento se reconoce abiertamente la relación Estado-delincuente, mencionando además la tendencia del funcionamiento judicial a incrementar, en no pocas ocasiones, la problemática de la víctima. Igualmente reconoce a la justicia como responsable de las necesidades e intereses de las víctimas, recomendando aceptar la participación de las mismas en todas las fases del procedimiento penal. Destacan diferentes medidas

¹⁸⁶Vid. Exposición de motivos II de la LEY 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual., en *Código Penal y...*, op. cit., p. 542.

¹⁸⁷Vid. CONVENIO NO. 116 del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983 sobre la *Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos.*, en LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 64-70.

de carácter preventivo en cada uno de sus puntos mencionados a efecto de disminuir o paliar tanto la victimización secundaria como la victimización terciaria¹⁸⁸.

Pero al margen de lo anterior, es conveniente resaltar tres puntos importantes referentes al trato destinado hacia la persona victimizada por parte de algunos funcionarios de la Administración Pública, en la inteligencia de no prever la posibilidad de una sanción en caso de incumplimiento.

Así, es de resaltar en esta Recomendación lo siguiente:

En el apartado **A)** *En el nivel policial* recomienda la capacitación de los funcionarios públicos a efecto de brindar un trato adecuado¹⁸⁹; en el apartado **C)** referente al *Interrogatorio de la víctima* se limita a recomendar su ejecución respetando algunos de los derechos fundamentales¹⁹⁰; por su parte el apartado **F)** *Protección a la vida privada* sólo recomienda proteger a la víctima ante toda publicidad que implique un ataque a su vida privada¹⁹¹.

¹⁸⁸ Sobre esta victimización terciaria vid., supra. Punto 3. acápite B del Cap. I donde especificamos el concepto desde nuestro punto de vista.

¹⁸⁹ A) *En el nivel policial*.

1. "Los funcionarios de policía deberían estar formados para tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador.", vid. *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 28 de junio de 1985*, en LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 53.

¹⁹⁰ 8. "En todas las fases del procedimiento, el interrogatorio de la víctima debería hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. En la medida de lo posible y en los casos apropiados, los niños y los enfermos o minusválidos mentales deberían ser interrogados en presencia de sus padres o del tutor o de cualquier persona cualificada para asistirlos."

¹⁹¹ 15. "La política de información y de relaciones con el público en el marco de la instrucción y el juicio de las infracciones debería tomar debidamente en cuenta la necesidad de proteger a la víctima de toda publicidad que implicara un ataque a su

d) En lo que respecta a la **Recomendación** de Asistencia las víctimas y prevención de la victimización, realizada en el año de 1987 bajo el nexo identificativo **R(87)21** del mismo Consejo de Europa, sólo menciona medidas asistenciales a adoptar por parte de los Estados miembro con la finalidad de apoyar a las víctimas de los efectos psicológicos, físicos y sociales que sufren como consecuencia de la victimización primaria, y la adopción de medidas de carácter preventivo con motivo de esta victimización.¹⁹²

4.4 SISTEMAS JUDICIALES: ESPAÑOL Y MEXICANO

4.4.1 España

En consideración a que la corriente victimológica empieza a consolidarse justamente en la segunda mitad de la década de los 70, hay que señalar el escaso y casi nulo período de tiempo entre dos cambios: el político y el victimológico; es decir, por el corto intervalo de tiempo entre ambos cambios, en aquel momento se adolecía en las 'elites' políticas de una línea clara y precisa para dirigir la política criminal en materia victimal.

Al tener en consideración asimismo que el ordenamiento jurídico se basó en los planteamientos y principios internacionales a efecto de

vida privada o a su dignidad. Si el tipo de infracción, el estatuto particular, la situación o la seguridad personal de la víctima requieren de especial protección el proceso penal anterior a la sentencia debería tener lugar a puerta cerrada o la divulgación de los datos personales de la víctima debería de ser objeto de restricciones adecuadas."

¹⁹²*Assistance to Victims and Prevention of Victimisation. Recommendation No. R(87)21., Legal affairs. COUNCIL OF EUROPE, Strasbourg, 1988, pp. 5-7.*

un mejor modelo gubernamental centrado en el respeto a los derechos humanos, en las siguientes líneas intentaremos explicar y analizar la política adoptada en materia de victimización secundaria por el Estado Español, partiendo de lo anotado en el conjunto de Leyes Constitucionales.

4.4.1.1 Constitución

En la Constitución Española redactada hace justamente dos décadas, durante un período de efervescencia política, económica y social, se intentó adecuar sus normas a un modelo de Estado enmarcado en el respeto a las libertades y derechos de los ciudadanos, tal y como lo señalaban con anterioridad tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, documentos firmados y ratificados por el gobierno Español en la actualidad.

Estos cambios en la legislación estuvieron en función de una corriente reformista inclinada hacia la democracia y de frente a un eximido sistema gubernamental basado en el totalitarismo.

En la temática de la Política Constitucional española, referente al reconocimiento, respeto y garantía de los derechos y libertades mencionados con antelación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es importante señalar lo preceptuado en tres artículos:

a) **10.1** La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y el derecho a los demás son fundamento del orden político y de la paz social^{193 194}; **10.2**: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.¹⁹⁵

b) Por su parte el artículo 15 de esta Carta Suprema afirma que Todos tienen derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.^{196 197}; y

c) El artículo 18.1 garantiza expresamente el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.¹⁹⁸

Es de apuntar dos observaciones precisas relacionadas directamente con estos artículos constitucionales:

1a.) Aunque el artículo 18 sí garantiza expresamente tres derechos fundamentales, por el contrario el artículo 10 no afirma ni garantiza el derecho contra la dignidad. Sin embargo, para la doctrina

¹⁹³ Todo el subrayado es nuestro.

¹⁹⁴ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978., en *Código Penal y Leyes...*, p. 32.

¹⁹⁵ Idem

¹⁹⁶ El subrayado es nuestro.

¹⁹⁷ Vid. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA..., en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., p. 33.

¹⁹⁸ Ibidem, p. 34.

jurisprudencial¹⁹⁹, ésta última, es un valor jurídico fundamental *indisolublemente relacionado con el derecho a la vida en su dimensión humana ...*²⁰⁰ reconocido en este mismo artículo 10º.

Por tanto, en el contenido de éste, está implícita la protección jurídica de tal característica inherente al ser humano, además de ser considerada como *prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de los demás derechos*²⁰¹; y,

2a.) La dignidad de la persona está vinculada muy estrechamente con los artículos 10º, 15º, y 18º.1 de la propia Constitución²⁰²; es decir, la vulneración o violación de lo señalado en estos artículos constituye asimismo detentar contra la dignidad.

Es de señalar, que sólo el artículo 54 Constitucional reconoce en el Defensor del Pueblo la vía adecuada para la defensa de los Derechos y deberes fundamentales²⁰³.

¹⁹⁹STC 53/1985, de 11 de abril (RTC 1985, 53)., en PULIDO QUECEDO, Manuel. *La Constitución Española con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editorial Aranzadi, Navarra, 1993, p. 250; JIMÉNEZ BLANCO, Antonio. *Comentario a la Constitución. La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*., Editorial Centro de Estudios Ramón Arce, S.A., Madrid, 1993, pp. 44-47; *Leyes Políticas*., edición preparada por Francesc de Carreras Serra, Aranzadi Editorial, Navarra, 1998, pp. 31-33.

²⁰⁰STC 53/1985, de 11 de abril (RTC 1985, 53)., en PULIDO QUECEDO, *La Constitución Española con la Jurisprudencia...*, op. cit., p. 250.

²⁰¹Ibidem

²⁰²Ibidem

²⁰³"Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.", en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., p. 43.

Es oportuno manifestar que hasta este momento se ha hablado de dignidad, de integridad moral, de tratos degradantes y de honor, por lo que, desde nuestro punto de vista y sin pretender dar un concepto jurídico -lo que excede de los objetivos de este trabajo, más no siendo jurista, como es nuestro caso-, conceptualizamos a la integridad moral como la serie de valores adquiridos por el individuo para su propia personalidad durante el proceso de socialización con su entorno. Con estos valores, susceptibles de modificación en cada etapa evolutiva vivida, se regirá y actuará el propio individuo acorde a sus convicciones intentando evitar la vulneración o menosprecio de alguno de ellos. Por lo tanto, apuntamos que la integridad moral gira más que en la persona humana en la serie de actos mismos reflejados en grupo social, actos que, a su vez, son parte integrante de la dignidad, ésta última consistente en el valor y respeto que el mismo individuo reconoce y consagra de sí mismo.

Al respecto sobre la dignidad humana, es importante señalar lo manifestado por Grima Lizandra recordando a Kant, al considerar a la dignidad sobre dos bases: el hombre es un fin en sí mismo que no puede ser utilizado meramente como un medio tratándosele cual una cosa, y el reconocimiento de la libertad y autonomía como ser humano²⁰⁴, dignidad que constituye básicamente el plano moral de la personalidad.

²⁰⁴Vid. GRIMA LIZANDRA, Vicente. *Los Delitos de Tortura y de Tratos Degradantes por Funcionarios Públicos.*, Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1998, p. 60.

En el reconocimiento de este valor moral y jurídico, inherente a la naturaleza del ser humano, está implícito el pleno desarrollo de la personalidad y la garantía que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones.²⁰⁵

En este mismo orden de ideas es interesante señalar lo que la doctrina jurisprudencial establece por dignidad:

*es un valor espiritual inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás.*²⁰⁶

Así, entendemos por tratos degradantes todas aquellas conductas encaminadas a vulnerar o menospreciar algún valor moral propio de la persona con la finalidad de subestimarla, conducta de relativo valor debido a estar en función de lo que el sujeto valora de sí mismo y de la legitimidad que el sistema gubernamental reconozca.

Hasta aquí podemos deducir que lo anotado en lo referente a los artículos 10º, 15º y 18º.1 de la Constitución se adecúan a lo preceptuado en los artículos 2º.1, 5º y 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales manifiestan:

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración,*²⁰⁷ *sin distinción alguna de raza, ...*²⁰⁸; "Nadie será

²⁰⁵PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. "Sobre los valores fundadores de los Derechos Humanos.", en *El Fundamento de los Derechos Humanos*. (Muguerza, Javier, et al.), Editorial Debate, Madrid, 1989, pp. 200 y 281.

²⁰⁶STC 53/1985, de 11 de abril (RTC 1985, 53), en PULIDO QUECEDO, *La Constitución Española con la Jurisprudencia del Tribunal...*, op. cit., p. 250; y, JIMÉNEZ BLANCO, *Comentario a la Constitución. La Jurisprudencia del...*, op. cit., p. 46.

sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes^{209, 210}; y, Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen el derecho a igual protección contra toda discriminación²¹¹ que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.²¹²

Por lo tanto son derechos declarados y reconocidos la **dignidad** y el **buen trato** del ser humano.

En el mismo orden de ideas, es oportuno señalar lo indicado en el artículo **121** de la propia Constitución Española²¹³. Este artículo contempla la *responsabilidad del Estado* y el *derecho a una indemnización*, como consecuencia del error o del *deficiente funcionamiento* aplicado en la administración de Justicia.²¹⁴

4.4.1.2 Legislación no penal

La Política Criminal Española, respecto de la materia objeto de nuestro estudio, está integrada por una serie de Leyes que contemplan

²⁰⁷ Todo el subrayado es nuestro.

²⁰⁸ Vid. Art. 2º.1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*, en *Leyes de España. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia y Legislación* (Albácar López, J. L.), Trivium Ed., Serie azul Leyes Civiles, Madrid, 1993, p. 12.

²⁰⁹ El subrayado es nuestro.

²¹⁰ ART. 5º de la *Declaración Universal...*, op. cit.; art. 7º del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*, y art. 3º del *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.*, en *Leyes de España. Derechos...*, op. cit., pp. 12, 17 y 34, respectivamente.

²¹¹ Todo el subrayado es nuestro.

²¹² Art. 7º de la *Declaración Universal...*, en *Leyes de España...*, op. cit., p. 12.

²¹³ ART. 121. "Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia de funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley."

²¹⁴ Para mejor información descriptiva sobre el Poder Judicial vid. infra Acápites número 4. Sistema de la Judicatura.

tangencialmente el proceso victimizador y algunas medidas preventivas pero sin carácter sancionador, por lo que en las siguientes líneas expondremos cronológicamente los artículos de Leyes y Reales Decretos y Órdenes que más proximidad tienen a nuestra línea investigadora. Por tal motivo, a efecto de mostrar la realidad punitiva y/o preventiva de la victimización secundaria conviene prevenir que, por la naturaleza de la investigación, exceptuamos comentarios extensos correspondientes a cada normativa.

A pocos días de la promulgación de la Constitución Española de 1978, se elaboró la **Ley 62/1978** del 26 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado No. 3, del 3 de enero de 1979 acerca de la **Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona**. Esta ley de protección de los derechos fundamentales es restrictiva en razón de no contemplar la dignidad ni el trato digno de las personas como un derecho fundamental, limitándose a considerar tan sólo en su artículo 1º.2:

*Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en su disposición final, las libertades de expresión, reunión y asociación, la libertad y el secreto de la correspondencia, la libertad religiosa y la de residencia, la garantía de la inviolabilidad del domicilio, la protección jurídica frente a las detenciones ilegales y, en general, frente a las sanciones impuestas en materia de orden público.*²¹⁵

²¹⁵LEY 62/1978, de 26 de diciembre., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras Normas Procesales*. Aranzadi Ed., Pamplona, 1998, p. 497.

Consideramos que la exclusión de la dignidad y el trato digno de esta Ley, es debido al reconocimiento implícito que hace el Estado en el artículo 10 de la Legislación Constitucional.

En el año de 1981 se promulga la **Ley Orgánica 3/1981** que regula la figura del **Defensor del Pueblo**, prevista en el artículo 54 de la Constitución Española, señala, que será designado por las Cortes Generales para defender los *Derechos y Deberes Fundamentales* supervisando las actividades de la Administración²¹⁶. Esta Ley Orgánica en su artículo 9.1 faculta al Defensor del pueblo para *iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos*²¹⁷

Asimismo, esta Ley Orgánica 3/1981, al referirse a las responsabilidades de las propias autoridades y de los funcionarios públicos ante una queja interpuesta por un ciudadano, solamente se limita a mencionar que el Defensor del Pueblo realizará informes de carácter administrativo, al indicar en su artículo 23:

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo podrá

²¹⁶ART. 54 "Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales." *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA...*, en *Código Penal y...*, op. cit., p. 43.

²¹⁷LEY ORGÁNICA 3/81 del 6 de abril., publicada en el Boletín Oficial del Estado No. 109 del 7 de mayo de 1981., en *Repertorio Cronológico de Legislación 1981 Vol. II.*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1982, pp. 1733-1736.

dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias²¹⁸ que considere oportunas.²¹⁹

Otra figura implicada en tutelar los derechos del ciudadano, está contemplada en el artículo 124.1 de la Constitución al disponer literalmente:

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio²²⁰ o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.²²¹

Este funcionario público tiene reconocidas sus competencias en el artículo 1º de la **Ley Orgánica 50/1981** reguladora del **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal** y, paralelamente, con el artículo 435.1 de la **Ley Orgánica 6/1985** del **Poder Judicial**, las cuales facultan al propio Ministerio Fiscal a efecto de tener la misma 'misión' mencionada en el texto Constitucional.²²²

²¹⁸El subrayado es nuestro.

²¹⁹LEY ORGÁNICA 3/81, del 6 de abril..., en *Repertorio Cronológico de Legislación 1981...*, op. cit., pp. 1733-1736.

²²⁰El subrayado es nuestro.

²²¹CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA..., en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., p. 58.

²²²"El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, o de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social." en ART. 1º de la LEY 50/1981, de 30 de diciembre..., y en ART. 435.1 de la LEY 6/1985, de 1 de julio..., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y...*, op. cit., p. 467, y pp. 406-407, respectivamente.

A este respecto, se manifiestan enfáticamente varias penalistas al hacer alusión a este funcionario representante del Estado aseverando que *defiende los intereses de la sociedad y el principio de legalidad más que los propios intereses de la víctima*²²³.

También en el año de 1981 se acuerda establecer los Principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado mediante la **Orden del 30 de septiembre de 1981**.²²⁴ En estos Principios básicos sólo se contemplan los artículos 8º, 9º, 11º y 19º cuyo contenido mencionan las directrices de actuación de estos elementos policiales en su trato con la ciudadanía.²²⁵

El artículo 8º señala que los policías *Asumen especialmente el deber de impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria*²²⁶; por su parte el artículo 9º preceptúa que *Los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen el deber de velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren, o que se encontraren bajo su custodia, dejando siempre a salvo el honor y la dignidad de las*

²²³TUBAU y NEVADO, "Las Víctimas Propiciatorias.", en *Prevenció. Quaderns...*, op. cit., p. 55.

²²⁴Estos Principios básicos de actuación fueron fijados originalmente en la Declaración de la Policía mediante Resolución 690/79 del Consejo de Europa en su 31ª Asamblea Parlamentaria del 8 de mayo de 1979, y no es hasta el 4 de septiembre de 1981 en que se acuerda establecer estos mismos principios en la Legislación Española, vid., Boletín Oficial del Estado No. 236 del 2 de octubre de 1981, p. 22947.

²²⁵Vid. ORDEN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981, sobre *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Principios Básicos de Actuación de Miembros.*, en Boletín Oficial del Estado No. 236 del 2 de octubre de 1981, pp. 22947-22948.

²²⁶El subrayado es nuestro.

*mismas*²²⁷. El artículo 11º contempla: *Los miembros de aquellas Fuerzas y Cuerpos observarán siempre un trato correcto²²⁸ y esmerado en sus relaciones con todas las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.*; y artículo 19º señala: *Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado recibirán permanentemente una formación y preparación profesional que garantice el mejor cumplimiento de sus deberes fundamentales²²⁹, así como una enseñanza apropiada en materia de derechos humanos y libertades públicas.*

Es conveniente señalar que el conjunto de estos principios es la base precedente de elaboración de la *Ley Orgánica 2/1986*, del 13 de marzo de 1986 que regula las *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*.

En el año de 1982 es promulgada una Ley cuya finalidad es la protección de la intimidad personal y familiar así como la imagen de las personas, conocida como **Ley 1/82 de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**. Esta ley aunque también reconoce tres derechos fundamentales en las personas sólo se limita a mencionar la protección de los mismos en su artículo 1º.1

²²⁷ Ibidem.

²²⁸ Ibidem.

²²⁹ Ibidem.

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas²³⁰, derechos vinculados muy cercanamente con la dignidad²³¹.

Pero cabe hacer la aclaración que en materia penal, el Código de 1995 contempla como delitos contra el honor: la calumnia y la injuria²³²; y los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio²³³.

Ahora bien, en el artículo 7º.7 de esta misma Ley 1/82 preceptúa que tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación^{234 235}.

Es de interés significativo apreciar en este artículo la afirmación a la lesión de la dignidad y la estima vulnerable en las personas, actos lesivos enmarcables perfectamente como conductas integrantes a

²³⁰LEY ORGÁNICA 1/1982, de 5 de mayo, de *Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.*, en *Ley de Enjuiciamiento Civil y otras Normas Procesales.*, Aranzadi Ed., Pamplona, 1998, p. 705.

²³¹STC 53/1985, de 11 de abril (RTC 1985, 53), en PULIDO QUECEDO, *La Constitución Española con la Jurisprudencia del Tribunal...*, op. cit., p. 250.

²³²CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1995, Artículos 205 al 216., en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., pp. 171-173.

²³³Ibidem, arts. 197-204, pp. 168-171.

²³⁴Todo el subrayado es nuestro.

²³⁵LEY ORGÁNICA 1/1982, de 5 de mayo, de *Protección Civil...*, en *Ley de Enjuiciamiento Civil...*, op. cit., p. 706.

contribuir en la segunda victimización pero que a su vez, el mismo artículo, no prevé sanción administrativa alguna.

Es cuatro años más tarde cuando se intenta extender el ámbito de protección de la dignidad y el trato correcto de los sujetos en las instituciones represivo-policiales obedeciendo a las directrices marcadas por Organismos Internacionales. Nos referimos a la **Ley Orgánica 2/1986**, del 13 de marzo de 1986 que regula las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** cuyo artículo 5.2 inciso b) sólo contempla

*Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueran requerido para ello.*²³⁶

Es necesario mencionar, de acuerdo a nuestro contexto, la **Ley 19/1994**, de 23 de diciembre, de **Protección Testigos y Peritos en causas criminales**. En todos sus artículos esta se refiere a personas denominadas testigos o peritos sin contemplar en ningún momento a la víctima de un acto ilícito como persona a proteger. Menciona las medidas a adoptar a nivel Judicial sobre la tutela y protección de algunos derechos fundamentales inherentes a los propios testigos y a los peritos como son la identidad y los datos generales.²³⁷ La ley contempla además que *Las medidas de protección previstas en esta*

²³⁶LEY ORGÁNICA 2/1986, de 13 de marzo., en *Legislación sobre Cuerpos de Policía...*, pp. 74-75.

²³⁷Vid. LEY ORGÁNICA 19/1994, de 23 de diciembre., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y...*, op. cit., pp. 525-527.

Ley son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos²³⁸ intervengan en procesos penales.²³⁹

Landrove Díaz, al referirse a esta ley, manifiesta que las víctimas son 'víctimas-testigo' de un delito cuando tienen que responder preguntas ante un procedimiento penal²⁴⁰.

Aunque la víctima, procesalmente pueda considerarse como un testigo, es de recordar lo señalado por algunos autores²⁴¹ quienes manifiestan que el testigo debe ser ajeno al proceso penal sin ser parte del mismo debido a la posible parcialidad de la declaración al ser testigo y acusador a la vez, lo cual evita que no puedan ser testigos las partes procesales (acusadores-o acusadas).

A finales de 1995 es cuando se intenta paliar algunos factores que contribuyen a la victimización secundaria con la promulgación de la **Ley 35/1995 de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**

Esta Ley, aunque contempla algunas medidas de asistencia e información a las víctimas de delitos²⁴², en el artículo 15.3 del *Capítulo*

²³⁸El subrayado es nuestro.

²³⁹Vid. ART. 1.1 DE LA LEY ORGÁNICA 19/1994..., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y...*, op. cit., p. 526.

²⁴⁰*La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 129.

²⁴¹PERIS RIERA, *Proyecciones penales de la Victimología. Excesos dogmáticos ante deficiencias prácticas...*, op. cit., p. 54; MORENO CATENA, "Medios de investigación. (II).", en *Derecho Procesal. Proceso Penal...*, op. cit., p. 290.

²⁴²Aunque esta LEY 35/1995, de 11 de diciembre fue elaborada contemplando los delitos dolosos y violentos cometidos en España, la misma ley regula las ayudas de contenido económico únicamente a las víctimas de delitos violentos, y la asistencia

II de Asistencia a las víctimas, establece deberes y obligaciones de trato de los funcionarios públicos hacia esta clasificación de víctimas (de delitos violentos y contra la libertad sexual), al mencionar:

En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad^{243 244}.

Pero no obstante, en la reciente modificación realizada a esta ley, los cambios no contemplan alguna medida de ayuda o asistencia extraordinaria a las ya mencionadas, modificando solamente las ayudas a los afectados por delitos de terrorismo²⁴⁵.

Otra normativa relacionada con las víctimas del delito es el **Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo**, fue aprobado mediante el Real Decreto 1211/1997, de 18 de julio de 1997 cuya iniciativa original se remite al Real Decreto-ley de 26 de enero de 1979. En su evolución a través del tiempo y de acuerdo a sus diferentes modificaciones de esta normativa, no es hasta el Real Decreto del 19 de junio de 1992 cuando se incluye el resarcimiento por daños psíquicos además de los físicos para las víctimas de este tipo de delitos.²⁴⁶

Este Real decreto 1211/1997, de 18 de julio, está estructurado única y exclusivamente para las víctimas de delitos de terrorismo

para víctimas de todo tipo de delitos., vid. exposición de motivos de la LEY 35/1995, en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., pp. 541-542.

²⁴³El subrayado es nuestro.

²⁴⁴LEY 35/1995, de 11 de diciembre., en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., p. 550.

²⁴⁵LEY 3/96, publicada en el Boletín Oficial del Estado No. 315 del día 31 de diciembre de 1996, p. 39025.

²⁴⁶Vid. LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 139-147.

contemplando diversas medidas de apoyo como las de Resarcimiento, Atención y Asistencia psicológica y social, Tratamiento psicológico de secuelas y Subvenciones y Ayudas extraordinarias, entre otros; y en ningún momento hace alusión a la prevención de conductas encaminadas a causar la victimización secundaria. Básicamente los objetivos de esta ley son los resarcimientos brindados por el Estado a las víctimas directas e indirectas de delitos tipificados como terroristas.²⁴⁷

Como es de observarse, ninguna de las Leyes, Convenios y Recomendaciones anteriormente descritos hacen referencia de manera directa y contundente en ningún momento a tipificar y/o sancionar las conductas que los funcionarios del aparato represivo policial y el jurídico-penal estatal dirijan contra las propias víctimas; sólo la Ley 1/82 de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es precisa al señalar que tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas

*(1,2,3...). La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.*²⁴⁸

²⁴⁷Vid. REAL DECRETO 1211/1997, de 18 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo.*, publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 182 del 31 de julio de 1997, pp. 23406-23414.

²⁴⁸ART. 7.7 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1982, de 5 de mayo, de *Protección Civil...*, en *Ley de Enjuiciamiento Civil...*, op. cit., p. 706.

Ante esta situación manifiesta cabe hacerse la pregunta ¿Se podrán sancionar penal y civilmente las conductas encaminadas a causar la victimización secundaria?

Ciertamente se están realizando esfuerzos a nivel internacional y nacional encaminados a erradicar la segunda etapa del proceso victimizador con la elaboración de proyectos, programas, normas y reglas; sin embargo, la victimización secundaria aún no está contemplada de manera directa y completa en la Legislación Española a excepción de lo tipificado en el **Código Penal Español de 1995** que sanciona determinadas conductas que podríamos encuadrar como contribuyentes de una victimización secundaria. Que si bien, no se ocupa expresamente de las víctimas, estas conductas tipificadas como delitos son aplicables cuando se dan los presupuestos.

4.4.1.3 Código Penal

El Código Penal, como conjunto de normas penales, instrumento principal y fundamental de represión del aparato Estatal, tipifica algunos actos y conductas que inciden en la integridad moral de los individuos pertenecientes al grupo social, y por ende, a las víctimas del hecho antisocial. De tal suerte que las sanciones aplicadas a la sociedad civil en general, también deberían extenderse a los funcionarios encargados de administrar y aplicar la justicia.

El Título VII del Libro II dedicado a los *Delitos y sus penas.*, contiene tres artículos donde tipifica hechos contra la integridad moral. Según el **artículo 173: *El que infligiere a otra persona un trato***

degradante²⁴⁹, *menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 2 años.*²⁵⁰ Si consideramos el 'trato con indiferencia' de índole personal recibido por la víctima del delito (en no pocas ocasiones), en el momento de acudir a los funcionarios públicos en demanda de justicia, como uno de los factores vulnerantes de su rol victimal, entonces podemos hablar de subestimación personal, subestimación reflejada en ser considerada como medio u objeto y no como persona victimizada, y por tanto, de menosprecio y menoscabo de su integridad moral.

El **artículo 175** por su parte, concretiza a

*La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y (...), atentare contra la integridad moral²⁵¹ de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá en todo caso al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años*²⁵²

Si aplicamos las premisas mencionadas en los dos párrafos anteriores, claramente se puede sancionar las conductas más parecidas y encaminadas a provocar la victimización secundaria.

Finalmente en el **artículo 176** del citado Código Penal Español, señala:

²⁴⁹El subrayado es nuestro.

²⁵⁰Código Penal., en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., p. 162.

²⁵¹El subrayado es nuestro.

²⁵²Código Penal., en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., pp. 162-163.

Se impondrán penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes a la autoridad ó funcionario que, faltando a sus deberes de cargo permitiere que otras personas ejecuten hechos previstos en ellos^{253 254}

Con esta medida de carácter preventivo se amplía el espacio de punibilidad a efecto de intentar paliar la victimización institucional.

4.4.1.4 Ley orgánica del Poder Judicial

Ya se había hecho mención anteriormente en el acápite 1 de este apartado D., que el artículo 121 de la Constitución contempla una indemnización a las personas como consecuencia del anormal funcionamiento de la Justicia.

Esta deficiencia en el *funcionamiento judicial*²⁵⁵ conlleva, entre otras consecuencias, dilaciones en el procedimiento penal que afecta a las víctimas del hecho delictivo. Deficiencias que Miriam Herrera entiende como *un derecho a no sufrir victimización secundaria, al menos en sus aspectos más graves y flagrantes*²⁵⁶

Bien, pues estas anomalías en el aparato judicial son contempladas en el artículo **292.2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial** a efecto de poder indemnizar a las sujetos que pudieran

²⁵³El subrayado es nuestro.

²⁵⁴*Código Penal*, en *Código Penal y Leyes...*, op. cit., p. 163.

²⁵⁵Véase que la autora realiza la diferencia entre el error judicial y el funcionamiento anormal de la Administración de la Justicia. ROMERO COLOMA, *La Víctima Frente al Sistema Jurídico-Penal*, op. cit., pp. 87-95.

²⁵⁶*La hora de...*, op. cit., p. 273.

verse afectados; sin embargo, así como se menciona que pueden ser sancionadas de la misma manera deja al margen a todos aquellos sujetos perjudicados por la victimización secundaria al manifestar que *el daño alegado habrá de ser efectivo, valuable económicamente²⁵⁷ e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*²⁵⁸ Supuesto más que claro para explicar lo inverosímil de la situación, ya que no se contemplan los daños morales.

A pesar de las consideraciones indicadas supralineas, la realidad española sobre la victimización secundaria no es desconocida ni dentro ni fuera de las instituciones de control social formal del aparato estatal, pues como indica Martínez Arrieta: *en el ámbito judicial se ha de lamentar la victimización secundaria*²⁵⁹, aspecto corroborado por el Ministerio del Interior al reconocer casos de victimización secundaria en las prácticas de diligencia de instrucción²⁶⁰, o bien, como lo expresó en su momento Antonio Beristain al manifestar que *ni la teoría, ni la legislación, ni la jurisprudencia se ocupan y preocupan todo lo necesario por atender, entender y tener atenciones (debidas en la más elemental justicia) a las víctimas de los delitos*²⁶¹.

O para ser más concreto, acerca de las Recomendaciones del Consejo de Europa Landrove afirma *que están muy lejos de verse reflejadas de*

²⁵⁷El subrayado es nuestro.

²⁵⁸ART. 292.2 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras...*, op. cit., p. 371.

²⁵⁹"La víctima en el proceso penal.", en *Actualidad Penal* No. 4..., op. cit., pp. 121 y 132.

²⁶⁰Vid. INSTITUTO DE LA MUJER. *Violencia Contra la Mujer*. Ministerio del Interior, Madrid, 1991, p. 90.

²⁶¹"El Código Penal de 1995 desde la Victimología, (II).", en *La Ley*. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía. Año XVIII, No. 4303 del 5 de junio de 1997, p. 2.

*forma satisfactoria en los distintos ordenes jurídicos de los países miembros*²⁶² entre los que está contemplado España.

A su vez, Serrano también manifiesta que la situación y marco legislativo en el país Español no está siempre actualizado o es de una aplicabilidad limitada, con escasez en medios económicos, técnicos y humanos de la propia Administración de Justicia.²⁶³

4.4.2 México

4.4.2.1 Constitución

Siguiendo con la directriz de derechos y libertades reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y tomando en consideración la finalidad de nuestro estudio, podemos argüir que el marco normativo mexicano, que data desde la segunda década del siglo pasado, solamente contempla los siguientes artículos relacionados con la protección y garantías de las víctimas:

- a) El artículo 4º. en su párrafo final que a la letra dice: *El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

²⁶²LANDROVE DÍAZ, "La víctima y el juez.", en *Victimología. VIII Cursos de...*, op. cit., p. 188, y en *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 51, el autor apud ahora (1998), lo que diez años antes Schneider manifestó como reglamentaciones legales insuficientes en el artículo "La posición jurídica de la víctima del delito en el Derecho y en el proceso penal.", en *Cuadernos de Política Criminal No. 35...*, op. cit., pp. 375-376.

²⁶³El costo del delito y sus víctimas en España. Madrid. UNED., cit. pos SORIA VERDE, "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La Víctima: Entre la Justicia...*, op. cit., p. 14.

-
- b) Artículo 20²⁶⁴ señala las garantías de la víctima u ofendido en la comisión de un delito, estableciendo las siguientes:
- Recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los elementos de prueba con que cuente, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.
 - Fundar y motivar la negativa del Ministerio Público cuando considere que no es necesario el desahogo de la diligencia.
 - Recibir atención médica y psicológica de urgencia;
 - En su caso, que el ministerio Público solicite, por obligación, la reparación del daño, y el juzgador se verá impedido a absolver al sentenciado de dicha reparación al emitir una sentencia condenatoria.
 - No estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, la víctima o el ofendido que sean menores de edad.
 - Solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

4.4.2.2 Código Penal Federal

El Código Penal Federal es el instrumento jurídico que tipifica y sanciona las conductas que la Federación considera ejecutadas en el territorio nacional con el fin de vulnerar bienes, derechos y funcionarios

²⁶⁴ El 21 de septiembre de 2000 se adiciona a este artículo las garantías de las víctimas u ofendidos. Vid Diario Oficial de la Federación, Acuerdo número 665/00. México, D. F., 2000.

que pertenezcan al Gobierno Federal así como aquellos actos tipificados como delincuencia organizada.

Para efectos de nuestro estudio, en este documento sustantivo se contemplan solamente dos artículos que sancionan la conducta de los funcionarios públicos para con las víctimas del delito: Ejercicio indebido de servicio público²⁶⁵, y Abuso de autoridad²⁶⁶.

En su caso, el primero establece en su fracción V que el servidor público que

Teniendo obligación por razones de empleo, cargo, o comisión de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma, propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Por su parte, el artículo 215 tipifica el delito de Abuso de autoridad cuando, el funcionario público:

Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; y, Estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niegue

²⁶⁵ Artículo 214 del Código Penal Federal., Ed. DELMA, Naucalpan de Juárez, Edo. De México, 1999.

²⁶⁶ Ibidem, artículo 215.

*injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.*²⁶⁷

En cuanto a la pena privativa de libertad y la inhabilitación en cargo público, el artículo 214 sanciona a los funcionarios públicos de 2 a 7 años, en tanto el artículo 215 penaliza de 1 a 8 años también para ambas circunstancias.

Si bien las sanciones contempladas en la legislación mexicana no son altas, también lo es que en nuestro país ya se tiene contemplado la tipificación de conductas, y con ello, un factor para prevenir la victimización secundaria; sin embargo, aún en nuestro país la reacción de las víctimas *es aún ignorada en su valor intrínseco por las instituciones, especialmente de justicia, que considera a la víctima sólo como testigo y que frecuentemente la vuelve a victimizar.*²⁶⁸

Victimización cuyas secuelas son aún desapercibidas por mucha gente; victimización que se limita tan sólo a dos partes: el aparato institucional y la víctima.

De esta manera, el panorama de la víctima en la Política Criminal no es alentador en los países de España y México debido a que *conservan demasiados hábitos y esquemas del Estado liberal*

²⁶⁷ Fracciones II, III y IV del artículo 215 del Código Penal Federal Mexicano.

²⁶⁸ MARCHIORI, Hilda. Criminología. La Víctima del Delito., Editorial Porrúa, México, 2000, 2ª. Edición, p. 1.

*individualista*²⁶⁹, dirigiendo aún *todos sus esfuerzos al pñado*²⁷⁰ y *pareciendo más destinados a la neutralización de las víctimas que a su integración en las formas de solución de conflictos*²⁷¹.

Y no obstante las constantes reiteraciones en considerar a la víctima como elemento importante en la Política Criminal, la Victimología y el Derecho Penal en sus diferentes fases, la posición actual que guardan ciertas conductas nocivas en provocar la victimización secundaria, aún no están contempladas totalmente en la Legislación debido a la falta de tipificación²⁷² de esta victimización oficial²⁷³, como fenómeno lesivo en la personalidad del individuo.

Así, estamos de acuerdo con Miriam Herrera cuando manifiesta que ante

*el desencanto del ciudadano frente a la actuación penal frustrante o victimizante, ..., no cabe salida más expeditiva que una reforma en sentido victimológico de las instituciones, prioritariamente orientadas a la evitación de victimizaciones secundarias.*²⁷⁴ *O en su defecto, aceptar lo sustentado por la teoría de la equidad: cuando existe la sensación de*

²⁶⁹GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas.*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia 1996, 3a. ed., p. 40; y "Sobre la función de la víctima en el Estado de Derecho: Víctima, Política Criminal...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología* vol. XIV, No. 46..., op. cit., p. 57.

²⁷⁰GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Manual de ...*, op. cit. p. 77.

²⁷¹HASSEMER, "Consideraciones sobre la víctima y el delito.", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, fase I..., op. cit., p. 243.

²⁷²BUSTOS RAMÍREZ, Juan y LARRAURI PIJOAN, Elena. *Victimología: Presente y Futuro*. Colección IURA, Edit. PPU, Barcelona, 1993, pp. 91-92.

²⁷³No obstante que varias Leyes ya incluyan en sus artículos medidas progresivas para erradicar la victimización formal, éstas sólo regulan disposiciones asistenciales e indemnizatorias para las víctimas no sancionando conductas encaminadas a vulnerar la dignidad, estima y buen trato de la misma.

²⁷⁴*La hora de...*, op. cit., p. 201.

*que las personas que han sido maltratadas injustamente, o existe una creencia subjetiva de inequidad o carencia de justicia, aparecen fenómenos tales como el resentimiento, y la búsqueda de un equilibrio.*²⁷⁵;

es decir, se estaría retrocediendo a la *faida*, *blood-feud* (venganza de sangre).

4.5 PROGRAMAS EN ESPAÑA Y MÉXICO

Los programas sociales de asistencia y tratamiento dirigidos a las víctimas de delitos tanto en el nivel psicológico como social han tenido sus inicios desde la década de los 80; es decir, diez años después del surgimiento de estos Servicios de Apoyo a nivel internacional en los años 70, en la denominada tercera fase de la Victimología²⁷⁶.

4.5.1 España

La situación de ineficacia y deficiencia gubernamental -referida con anterioridad- acerca de las medidas preventivas en materia de victimización secundaria se han modificado parcialmente en pocos años debido al desarrollo de ciertos sectores que muestran un gran interés en subsanar la posición victimal ante las instituciones del Estado. Así, desde hace aproximadamente dos lustros, se ha percibido en el país Español una creciente preocupación, en sus diferentes niveles, por la

²⁷⁵DÍAZ, "Benevolencia y conducta racional.", en *Fundamentos de la Psicología...*, op. cit., p. 361.

²⁷⁶Esta tercera fase es definida como la Victimología de la acción en beneficio de las víctimas. Peters, Tony. 1988. Consideraciones teóricas sobre la Victimología. Lovaina. Sin publicar., cit. por SORIA VERDE, "Los servicios de apoyo a las víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 157.

asistencia de las víctimas de los delitos como una respuesta ante la evidente crisis de 'legitimación' que el Derecho Penal ha venido sufriendo.

El marco normativo²⁷⁷ de las Asociaciones y Programas asistenciales se deriva de La Recomendación R(85)11, del 28 de junio de 1985 del Consejo de Europa, de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de la Recomendación R(87)21 del Consejo de Europa, de los Simposium Internacionales de Victimología, y actualmente de la Ley 35/1995 de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y del Real Decreto 1211/1997 del Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las víctimas de delitos de Terrorismo.

A pesar de la normativa reciente, a partir de la década de los 80, Herrera Moreno manifiesta que desde el Tercer Congreso Penitenciario de 1872 celebrado en Londres, se decidió promocionar las Asociaciones Internacionales para asistir y proteger a las víctimas²⁷⁸.

De primer orden podemos comentar que el Convenio Europeo No. 116 del Consejo de Europa sobre Indemnización a las víctimas de delitos violentos, realizado en noviembre de 1983 no contempló medida alguna para la creación, organización, funcionamiento o desarrollo de

²⁷⁷Recuérdese que SORIA VERDE manifestó que hasta 1993 (fecha de publicación de la obra), aún España no había ratificado las Recomendaciones de la ONU ni del Consejo de Europa., vid. "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 20.

²⁷⁸HERRERA MORENO, *La hora de...*, op. cit., p. 79.

instituciones de ayuda y apoyo a las víctimas en ninguno de sus artículos²⁷⁹.

Por su parte, la **Recomendación R(85)11**, del 28 de junio de 1985, marca la pauta de manera formal, al considerar la asistencia de la víctima del delito, señalando en su punto 2 del apartado A) En el nivel policial:

*La policía debería informar a la víctima sobre las posibilidades de obtener asistencia, consejos prácticos y jurídicos, reparación de su perjuicio por el delincuente e indemnización por el Estado.*²⁸⁰

En lo referente a la **Recomendación** elaborada en el año de 1987 bajo el nexo identificativo **R(87)21** del mismo Consejo de Europa, ésta contempla en sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11 algunas medidas de carácter asistencial sugeridas a los Estados miembro con objeto de adoptarlas en sus instituciones públicas; de la misma manera deja de manifiesto posibilidad alguna para estructurar grupos colectivos de carácter privado a efecto de desarrollar programas asistenciales y atender a las víctimas de hechos antisociales.²⁸¹

En particular es en el VI Congreso Internacional de Victimología celebrado en Jerusalén en 1988 donde se alude al examen de programas de asistencia a las víctimas, programas previamente tratados en el IV Simposium celebrado en Tokio y Kioto en 1982, y el

²⁷⁹LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 65-70.

²⁸⁰Comité de Ministros de Europa de 28 de junio de 1985 en LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 53.

²⁸¹Vid. COUNCIL OF EUROPE. *Assitence to Victims...*, op. cit.

celebrado en Zagreb en 1985.²⁸² En este último Congreso se autoriza la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, contemplando en sus artículos, tres puntos.²⁸³

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, menciona en su artículo 16.2 relativo a las *Oficinas de asistencia a las víctimas*:

*En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio de Justicia e Interior podrán establecer convenios para la encomienda de gestión con las comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.*²⁸⁴

Por su parte el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las víctimas de delitos de Terrorismo, con importantes precedentes desde el año de 1979²⁸⁵, contempla tres artículos relacionados con las Asociaciones de carácter privado y público.

²⁸²Vid. LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 31-32.

²⁸³14. "Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos."

15. "Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos."

17. "Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo tres supra.", vid. ambos puntos en *Declaración sobre los Principios Fundamentales...*, en NACIONES UNIDAS. Boletín informativo..., op. cit., p. 6.

²⁸⁴Vid. *Código Penal y...*, op. cit., p. 551.

²⁸⁵Los precedentes de esta ley se remiten a:

- Real Decreto del 26 de enero de 1979.
- Real Decreto de 5 de marzo de 1982.
- Ley Orgánica del 26 de diciembre de 1984 contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas.

Es importante resaltar, en este Reglamento de ayudas a las víctimas del terrorismo, su artículo 1º²⁸⁶ inciso b) que al hacer alusión a las ayudas a las víctimas de delitos de terrorismo menciona conceder *Asistencia psicológica y psicopedagógica, con carácter inmediato, tanto para las víctimas como para los familiares.*, y en su inciso c) brindar *Subvenciones, a las asociaciones que representan y defienden intereses de las víctimas del terrorismo.* Por su parte el art. 18 refiere *Las víctimas, sus familiares o personas con quienes convivan, recibirán con carácter inmediato la asistencia psicológica y, en su caso, psicopedagógica que fueren precisas, a cuyo efecto las Administraciones General del Estado establecerán los oportunos conciertos con otras Administraciones públicas o con entidades privadas especializadas en dicha asistencia, bien se trate de organizaciones de carácter profesional, humanitario o de asociaciones de víctimas del terrorismo, con servicios específicos en la materia.*²⁸⁷ El artículo 19 preceptúa: *La Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo contará con servicios especializados en intervenciones de emergencia para realizar*

-
- Real Decreto del 24 de enero de 1986 sobre la regulación de indemnización a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.
 - Ley Orgánica del 25 de mayo de 1988 contra la actuación de bandas-armadas y elementos terroristas.
 - Real Decreto del 28 de octubre de 1988 sobre la regulación de los resarcimientos por daños a víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.
 - Real Decreto No. 673, del 19 de junio de 1992, modificado por el -
 - Real Decreto 1879 del 16 de septiembre de 1994.

Vid., en LANDROVE DÍAZ, La Moderna Victimología..., op. cit., pp. 137-147.

²⁸⁶Vid. REAL DECRETO 1211/1997, de 18 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 182 del 31 de julio de 1997, p. 23408.

²⁸⁷Ibidem, p. 23411.

*cuantas actuaciones fueren precisas en orden a la atención personal, social y psicológica de las víctimas ocasionadas por los actos terroristas. Los citados servicios podrán ser concertados con organizaciones públicas o privadas especializadas en el auxilio o asistencia en situaciones de siniestro y catástrofe.*²⁸⁸

Consideramos a este reglamento -desde su fase inicial- como la iniciativa para la estructuración de las Asociaciones y programas de carácter público y privado que actualmente se han desarrollado en España.

4.5.1.1 Programas de carácter particular

La crítica situación 'oficial' Española ha generado, fuera del ámbito institucional, la creación, estructuración y difusión de unos modelos de intervención social por parte de estos sectores de la sociedad, los que pretenden ser menos institucionalizados y más solidarios con las necesidades de las propias víctimas creando múltiples instituciones privadas con servicios de apoyo²⁸⁹. Son organizaciones que iniciaron sus actividades prosociales²⁹⁰ durante la década de los 80 debido a algunos factores en la colectividad: la psicología jurídica, la movilización social a nivel colectivo ante ciertos

²⁸⁸Ibidem, pp. 23411-23412.

²⁸⁹El autor, de acuerdo a la identificación que realiza de los servicios de apoyo a las víctimas, menciona que estos apoyos particulares o privados de acción voluntaria se realizan en *Centros en virtud de no depender orgánicamente de una institución*. Vid. SORIA VERDE, "Los servicios de apoyo a las víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 159.

²⁹⁰El autor menciona que la prosocialidad requiere la ausencia de recompensas exteriores anticipadas o simplemente previstas. ROCHE OLIVAR, *Psicología y Educación para la Prosocialidad...*, op. cit., pp. 15, 16 y 18.

delitos, y la progresiva profesionalización de personas implicadas e interesadas en la problemática, pero principalmente debido a la situación de insatisfacción y deficiencia generada durante muchos años de la situación victimal por parte del Derecho Penal²⁹¹.

Estos *movimientos sociales*²⁹² cohesionados en grupos de individuos para la defensa de la dignidad de la persona sin discriminación de raza, sexo, religión opinión política, etc., son en algunas ocasiones, de tinte político, no obstante, son abanderadas como Asociaciones pertenecientes al denominado *victim movement*²⁹³.

Esta tipología de movimientos de carácter humanitario han estado reflejados en instituciones con personalidad jurídica ante la Legislación y han sido llamadas *fuerzas artificiales*²⁹⁴ las cuales han nacido debido a la deficiente Política de ayuda a las víctimas prevaleciente a fines de 1980, pues sólo existía el Decreto del 28 de octubre de 1988 sobre Resarcimiento por daños corporales a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas²⁹⁵.

²⁹¹Vid. LANDROVE DÍAZ, "La desprotección de las víctimas en el Derecho Español.", en *Victimología. VIII Cursos de Verano...*, op. cit., p. 13, y en *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 99.

²⁹²En estos movimientos sociales se distinguen cuatro líneas ideológicas: ideología de los cuidados, ideología resocializadora, ideología penal o de la compensación e ideología anti-penal o ideología de conciliación en el conflicto., vid. SORIA VERDE, "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 16 y 17.

²⁹³Willnow, B. 1985. "Implications of research on victimization for criminal and social policy" en *Research on victimization*. Strasbourg. C.E., y Shapland, 1983., cit. pos SORIA VERDE, "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 17.

²⁹⁴LAMAS ESTÉVES, Manuel A. "Por un Código de Deontología Policial.", en *Policía. Informe Monográfico*, Revista No. 31, Madrid, 1987, p. 14.

²⁹⁵Vid. LANDROVE DÍAZ, "La víctima y el juez.", en *Victimología. VIII Cursos de verano...*, op. cit., p. 186.

Como apunte hacia el interés de las víctimas por parte de estos movimientos sociales, hacemos referencia a lo manifestado por Arzt, indica que la problemática victimal es abordada por estas Asociaciones en dos vertientes: la conservadora y la progresista. La primera inclinada por la atención prioritaria de la víctima sobre el victimario al que deberían atender en lo más justamente posible; la segunda por su parte, centrada en la denuncia de desinterés manifestada por las víctimas procedentes de sectores desfavorecidos.²⁹⁶

Las directrices de labor de estas organizaciones de voluntariado social, que intervienen con la figura victimal están enmarcadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa al recomendar en el artículo 12 del documento social (ratificada por España en 1980)

*estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase, es la creación y mantenimiento de los Servicios Sociales.*²⁹⁷

Acerca de las instituciones de labor prosocial es importante comentar el punto de vista de algunas autoras²⁹⁸ al referirse a la asistencia de la víctima en el momento de ser abordada por personas voluntarias coordinadas y dirigidas por individuos de grupos locales. Éstos, manifiestan las autoras, son sujetos sin profesión especializados

²⁹⁶Cfr.: Peters, Tony, que coincide y refiere a G. Arzt, *Viktimologie und Strafrecht*, en *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, 1984, en "Consideraciones teóricas sobre la Victimología.", en *EGUZKILORE, Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología, No. 2.*, 1988, pp. 114 y 119.

²⁹⁷PELEATO, et al., "Intervención psicosocial con víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 137-138.

²⁹⁸Ibidem, p. 129.

que necesitan recibir una formación específica a efecto de llevar a cabo su objetivo dentro de la organización. Agregan, que por lo general, estos organismos sólo responden a una demanda proporcionando respuestas como feed-back y algunas actividades promocionales en la participación social, con la finalidad de generar en la comunidad el conocimiento de las necesidades de las víctimas.

Al respecto, se une el comentario conceptual acerca de los múltiples tipos de Asociaciones por parte de Soria al mencionar a estas Asociaciones con una influencia e interacción de diversas ideologías debido al ámbito judicial o policial, Servicios Sociales o de Bienestar Social, Asociaciones privadas, movimientos sociales o de origen académico-universitario del que se derivan, manifestando que se ha generado una diversidad y

*disparidad en la tipología de los profesionales implicados, líneas de intervención, marcos teóricos de referencia, interpretaciones sobre las necesidades de las víctimas y formas de satisfacerlas.*²⁹⁹

A pesar de la impresión por parte de profesionales en el área de psicología de estas instituciones de carácter privado los objetivos de las mismas han sido conceptualizados por la Sociedad Española de Criminólogos a través de un miembro del Consejo Directivo como Victimoasistencia³⁰⁰. Ésta es definida como

²⁹⁹Vid. SORIA VERDE, "Desarrollo histórico de la Victimología.", en *La víctima: entre la...*, op. cit., p. 19.

³⁰⁰PRADA CARZOLA, Julio C. "La Victimoasistencia en el papel del Criminólogo.", en *Revista Española de Psiquiatría Forense, Psicología Forense y Criminología.*, No. 2, Madrid, mayo 1997, p. 53.

aquel conjunto de acciones efectuadas a favor de la víctima de un delito por una serie de profesionales, encaminadas todas ellas a reparar de la forma más rápida, eficaz y menos traumática todos los perjuicios causados e intentar mediante la prevención, que no se produzca una nueva victimización o al menos disminuir los riesgos.

Actividades que son realizadas en las oficinas de asistencia a las víctimas.

En España estas Asociaciones de índole privado han surgido desde la década de consolidación política en esta nación, estando registradas actualmente³⁰¹:

Asociación de Víctimas del Terrorismo (1981).

Asociación de Víctimas del Síndrome tóxico del aceite de colza.

Asociación de mujeres viudas.

Asociación de Víctimas de Usuarios de la Sanidad.

Asociación de Víctimas de malos tratos.

Sin importar que los movimientos sociales surgan como consecuencia de una experiencia victimizadora y obliguen, por la presión ejercida, a la adopción de ciertas medidas legislativas a nivel jurídico en busca de objetivos catalogados como emocionales, la incorporación de políticas preventivas de ley, norma y orden se convierten, a menudo, en objetivos fácilmente manipulable por quienes juegan el papel de 'mediadores jurídicos'.³⁰²

³⁰¹PELEATO, et al., "La Intervención psicosocial con víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 130.

³⁰²LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...* op. cit., p. 98.

De lo analizado hasta este momento, y tomando en consideración el sesgo del que son sujetos estas asociaciones, las deficiencias en la infraestructura física y humana con la que cuentan, la diversidad de ideologías y multitudinaria de integrantes en sus plantillas de personal, es de puntualizar que, la presión ejercida por estas *fuerzas artificiales* ante el 'sistema estatal' sólo se limita finalmente, a dos aspectos:

- a) la información y difusión proporcionada a las víctimas a efecto de orientarlas sólo en los trámites administrativos a realizar, y
- b) el logro de una pequeña indemnización o reparación del daño para sufragar los gastos médicos que resarza la incapacidad para el trabajo; medidas ajenas a la compensación de los daños físicos y psicológicos sufridos en la criminalización primaria y secundaria.

Ante el tópico de la reparación del daño, es muy interesante el punto de vista de Herrera Moreno al comentar que su valor económico no es tan apreciado como la estimación y el reconocimiento público y formal por parte del ofensor, al referirse como un resultado favorable en una primera criminalización. Esta situación nos conduce a lo siguiente: mientras en la victimización primaria existe una reparación del daño e indemnización para la víctima al lesionarle un bien material o moral, por el contrario en la victimización secundaria el daño provocado converge en la estima, dignidad y personalidad de la víctima. En el primer caso la reparación o indemnización compensa el daño material que puede ser sustituido por la operación mercantil, mientras en la lesión moral ésta misma operación es insuficiente, en virtud del necesario reconocimiento

estimacional demandado, sea a través de la disculpa pública y escrita, o mediante la sanción del agente provocador de la falta.

Finalmente podemos manifestar que las Asociaciones de carácter privado poco a poco han incrementado su peso político en virtud de la presión ejercida durante años, pues en el ámbito procesal penal tienen una significativa presencia.³⁰³

4.5.1.2 Programas de carácter oficial

Con la implantación del sistema Monárquico-Constitucional Español, las iniciativas de programas gubernamentales de asistencia victimal estuvieron presentes al recomendar la protección de las víctimas en varios planos bien definidos, planos como la estructuración de medidas asistenciales adecuadas y un sistema indemnizatorio, pero no es sino hasta 1989 que una institución oficial (Fiscalía General del

³⁰³Esta presencia se refleja teóricamente en el *Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo*. Se concederán en su **art. 1º.3 inciso c)** "Subvenciones, a las asociaciones que representan y defienden intereses de las víctimas del terrorismo.", en el **art. 30** refiere "El Ministerio del Interior podrá conceder subvenciones a las asociaciones cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y a las instituciones que realicen actividades asistenciales en favor de las mismas, (...)"; y el **art. 31** manifestar que estos apoyos se dirigirán al: "**a**) Apoyo al movimiento asociativo: financiación de los gastos generales de funcionamiento, coordinación y gestión d las entidades dedicadas a la protección y representación de los derechos e intereses de las víctimas del terrorismo y de sus familiares, así como al apoyo técnico para el desarrollo de sus cometidos., y **b**) Programas de asistencia social: se subvencionarán preferentemente las actividades dirigidas a complementar la acción del Estado en el campo de la asistencia material, social o psicológica a las víctimas, individual o colectivamente consideradas, con especial atención hacia aquellas situaciones que no pudieran cubrirse con los tipos ordinarios de ayudas.", vid. *Boletín Oficial del Estado No. 182 del día 31 de julio de 1997*, pp. 23408 y 23413.

Estado) propuso claramente una mejor y eficaz protección de las víctimas en la esfera de la indemnización.³⁰⁴

Estas Oficinas de Asistencia activas a título oficial han iniciado su funcionamiento desde mediados de los años 80, y no es sino hasta 1995 cuando definitivamente son contempladas gubernamentalmente a nivel oficial con la promulgación de la Ley 35/1995, del 11 de diciembre³⁰⁵.

Soria, al referirse a estas Oficinas de asistencia institucionalizadas las clasifica de acuerdo a la identificación por nombre en el servicio, éstas oficinas son denominadas *Servicios* debido a que son de carácter público y ligado a un organismo gubernamental³⁰⁶.

Las Oficinas a nivel oficial reconocidas por el Estado puestas en funcionamiento en España, son a saber³⁰⁷:

Valencia (1985)

³⁰⁴Vid. Memoria elevada al Gobierno de S.M. por el Fiscal General del Estado al inicio del año judicial, Madrid, 1989, pp. 79 y ss., cit. pos LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 101.

³⁰⁵ART. 16. Oficinas de asistencia a las víctimas.

1. "El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan."

2. "En relación con las actividades desarrolladas por estas oficinas. El Ministerio de Justicia e Interior, podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.", en *Código Penal. y...*, op. cit., p. 550-551.

³⁰⁶"Los servicios de apoyo a las víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., p. 159.

³⁰⁷Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito (A.V.D.). *Memoria 1995.*, Generalitat Valenciana, Dirección General de Justicia, Valencia, 1995, p. 3; y LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 112-115.

Palma de Mallorca (1989)
Alicante (1990)
Bilbao (1991)
Castellón (1992)
Las Palmas de Gran Canaria (1993)
San Sebastián (1994)
Vitoria (1995)
Murcia (1995)
Barcelona* (1996)
Tarragona (1996)
Lérida (1996)
Gerona (1996)
Santa Cruz de Tenerife (1997)
San Bartolomé de Tirajana (1997)
Logroño (1997)

*El Servicio de atención a las Víctimas del Delito de esta ciudad ya había sido previamente abierto en 1989 pero sólo mantuvo su actividad unos meses.

Respecto a los programas o modelos de asistencia a las víctimas³⁰⁸ tanto a nivel de organizaciones privadas como a nivel

³⁰⁸Es conveniente señalar la referencia de algunos autores a los programas asistenciales a las víctimas-testigo cuando aluden que la víctima tendrá que actuar como testigo si deciden denunciar el acto tipificado y el culpable sea detenido; tal es el caso de SANGRADOR, "La Victimología y el Sistema Jurídico penal.", en *Psicología Social y Sistema...*, op. cit., p. 86; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, "Sobre la función de la víctima en el Estado de Derecho: Víctima...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. XIV, No. 46..., op. cit., pp. 70 y 74, y en "El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño.", en *La*

gubernamental, es conveniente mencionar la descripción globalizadora que realizan varios autores³⁰⁹ al señalar la existencia de modelos centrados en la atención legal, modelos basados en el bienestar social, modelos de bifurcación psico-terapéutica (tratamiento especializado) y judicial (apoyo e información a lo largo del proceso), modelos de intervención comunitaria de corte institucional o desvinculadas a ellas, y los modelos de asistencia integral inmediata (social, psicológica y jurídica).

Acerca de lo comentado en el párrafo anterior mencionamos que ambos tipos de programas de asistencia a las víctimas (particulares y oficiales) son diferenciados por Soria de acuerdo al servicio prestado, éstos pueden clasificarse en: los que brindan ayuda, los que prestan apoyo, los que refuerzan con soporte, y los que dedican atención.³¹⁰

Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial, Tomo XV..., op. cit., pp. 294, 295, 304 y 305; VARELA CASTRO, Luciano. "Las nuevas presencias de la víctima en el proceso.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., p. 159.

³⁰⁹HERRERA MORENO, *La hora de...*, op. cit., p. 323; PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, José Ricardo. "La asistencia a las víctimas del delito en Vizcaya.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología, No. 6...*, op. cit., p. 162; SORIA VERDE, "Los servicios de apoyo a las víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 160-170; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, "Sobre la función de la víctima en el Estado de...", en *Revista de Derecho Penal y Criminología, No. 46...*, op. cit., pp. 70-74, y en "El redescubrimiento de la víctima: victimización...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., pp. 294, 295, 304 y 305; Beristain Ipiña, "¿La sociedad/judicatura...", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial...*, op. cit., pp. 202 y 203; TUBAU y NEVADO, Sylvia. "Las víctimas propiciatorias.", en *Prevenió. Quaderns d'estudis y documentació No. 1*, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, desembre 1988, p. 54; LANDROVE DÍAZ, *La Moderna Victimología...*, op. cit., pp. 77-95.

³¹⁰"Los servicios de apoyo a las víctimas.", en *La Víctima: entre la...*, op. cit., pp. 159-160.

A su vez, Arce y Fariña indican que los programas institucionales de asistencia a las víctimas se ven reducidos a dos vertientes: los de intervención inmediata y los de compensación. Los primeros limitados a la asistencia médica y ocasionalmente a la asistencia social, mientras los programas de compensación son aquellos implicados en un resarcimiento por parte del Estado.³¹¹

Sin embargo, el desarrollo alcanzado por las oficinas de asistencia y ayuda a las víctimas con sus diferentes modelos de programas de intervención, ayuda, asistencia y atención, estaban en España, hasta 1996, en una situación de precariedad en sus objetivos debido a su infraestructura, que Monterde los denomina 'centros de refugio', haciendo alusión a la sobresaturación, insuficiencia e ineficacia en el tratamiento inmediato en los Centros que existen.³¹²

Asimismo, Herrera Moreno manifestó en su momento, coincidiendo con la postura anterior

Las deficiencias en programas y previsiones de atención inmediata a las víctimas no han podido sino dejar su agravatoria sobre los tradicionales niveles de victimización secundaria apreciados en sede Victimológica: policía, asistencial, procesal y compensatoria

debido a la carencia de programas e infraestructuras de asistencia inmediata.³¹³

³¹¹ "Estudio psicosocial de la víctima.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica...*, op. cit., p. 438.

³¹² MONTERDE FERRER, Francisco. "Victimología: proyecciones asistenciales prácticas.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho...*, op. cit., p. 256.

³¹³ *La hora de...*, op. cit., pp. 314-315.

Esta situación de deficiencia en los programas brindados por las instituciones particulares y públicas es entendible, debido, posiblemente, a la ausencia de una normativa estatal rectora, en razón que hasta diciembre de 1995, en que se promulga la Ley 5/1995, de 11 de diciembre de Ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, no se contemplaba en ninguna ley, la asistencia a las víctimas de todo tipo de actos antisociales.

4.5.2 México

4.5.2.1 Programas de carácter particular

En México son muy escasas las instituciones de carácter particular que se han estructurado para la atención y auxilio de las víctimas del delito, por lo que coloca al país como uno de aquellos con atraso en este rubro. Una Asociación que ha tenido un poco de presencia en el ámbito académico en el Distrito Federal es el Instituto Nacional de Apoyo a Víctimas y Estudios de Criminalidad (INAVEC), cuyo objetivo ha sido la atención directa de tipo jurídico, psicológico y médico así como la investigación en el área victimal, criminológica y de seguridad pública. Actividades estas últimas con mas desarrollo que la verdadera atención a los sujetos pasivos del binomio delictivo.

4.5.2.2 Programas de carácter oficial

En América Latina, México fue el país pionero que, en el año 1969, aprobó la Ley de Protección y Auxilio a las víctimas del delito³¹⁴. Ley que ordenó la creación de un fondo para asistir las cuando

³¹⁴ REYES ECHANDÍA, José Adolfo y Leon-Dell, Rosario. *Victimología*., Cárdenas editor y distribuidor, México, 1998, p. 9.

carecieran de recursos, sin embargo, ha sido una Ley de total inaplicabilidad³¹⁵.

Las Leyes de atención a Víctimas del delito, de las cuales tenemos conocimiento en nuestro país son:³¹⁶

- 1) Distrito federal. 1995.
- 2) Estado de México. 1969.
- 3) Jalisco. 1998.
- 4) Nuevo León. 1993.
- 5) Puebla. 1987.
- 6) Querétaro. 1994.
- 7) Tamaulipas. 1986.
- 8) Tlaxcala. 1981.
- 9) Veracruz. 1991.

No es sino hasta las décadas de los años 80's y 90's en que se ha generado un movimiento a favor de las víctimas con la apertura de los Centros para su atención, mismas que se han establecieron formalmente dentro de los servicios de la Procuración de justicia pero que no cuentan con programas ni estructura debidamente establecidos para la verdadera atención de las víctimas. Por lo que se puede aseverar que aún falta concienciar y difundir la cultura de atención a las víctimas de las conductas antisociales, y más aún, a entender lo que la victimización secundaria provoca.

³¹⁵ LANDROVE. *La Moderna Victimología...*, op. cit., p. 79.

³¹⁶ De acuerdo a los datos registrados en el Instituto Nacional de Apoyo a Víctimas y Estudios en Criminalidad. México, 2002.

Hemos de concluir que aún existe reticencia por parte de los gobiernos de las Entidades Federativas para incorporar el Derecho victimal a su legislación, sin embargo deberían al menos, establecer programas de asistencia-tratamiento victimológico³¹⁷.

³¹⁷ La finalidad es aplicar todas las medidas de conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para superar las consecuencias producidas por el daño del hecho delictivo. MARCHIORI. *Criminología. La víctima.*, op. cit., pp. 177-178.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la intromisión del Estado como institución oficial en la escena social y la monopolización en la impartición, ejecución y administración de la justicia, el delito pasa a ser un acto lesivo contra el propio Estado y no ya contra cada individuo, razón por la cual la misma institución provoca un abismo entre la víctima y su agresor.

Como consecuencia de esa monopolización en la administración de justicia, y por las deficiencias en el funcionamiento de la misma estructura, se genera una segunda criminalización hacia la persona de la víctima denominada victimización secundaria.

SEGUNDA.- Las características de la policía como institución han sido diferentes de acuerdo al Sistema Estatal adoptado por el grupo de poder (llámese Absoluto, de Derecho, Totalitario, etc.), por lo que su actuar no ha estado debidamente regulado, provocando las conductas nocivas que definen la victimización secundaria.

TERCERA.- Las medidas legislativas adoptadas en sus diferentes niveles para prevenir la victimización primaria no han sido debidamente ejecutadas por los integrantes del sistema jurídico-penal, por lo tanto, la victimización secundaria, al ser un fenómeno limitado a dos partes y pasar desapercibida por la gente sin ni siquiera pensar en las más mínimas secuelas, tampoco ha sido foco de atención de las instituciones gubernamentales.

CUARTA.- Las secuelas causadas tanto por la criminalización primaria y secundaria repercuten de manera a grave e incisiva en la personalidad del sujeto.

QUINTA.- A pesar de la creación de los distintos programas de atención a las víctimas de delitos, cuya finalidad es su compensación y ayuda, aún no existe en la actualidad una forma directa de prevenir y controlar la victimización secundaria mientras el modelo de educación cívica (hasta ahora impuesto y extendido en algunas instituciones del control social informal del ente estatal) no cambien de directrices.

SEXTA.- La Política Criminológica adoptada actualmente para evitar una victimización secundaria contempla entre otros: medidas de agilización, prestación, establecimiento y reforzamiento de mecanismos judiciales y administrativos, la ejecución de diferentes alternativas asistenciales de carácter material, médico, psicológico y social; medidas cuyo incumplimiento contribuye a incrementar la victimización oficial.

SÉPTIMA.- Las perspectivas actuales para la prevención de la victimización secundaria parece que van encaminadas a mejorar la situación de las víctimas en España y México, aunque aún existe una carencia de medidas legislativas en el plano penal, educativo y socio-asistencial para la atención inmediata de la víctima por parte del Estado no obstante que, desde mediados de la década de los años 80,

las Naciones Unidas y el Consejo de Europa han demostrado la necesidad de impedir la victimización secundaria.

OCTAVA. El trato, marginación y abandono que ha sufrido la víctima en el proceso penal le crea nuevos daños, pero indudablemente lo más peligroso es el incremento paulatino en su sentido de venganza, su necesidad de una justicia individual ante la deficiente 'justicia' y medidas preventivas que coadyuven a paliar el proceso victimizador.

PROPUESTAS

PRIMERA. El Estado de Derecho actual, como organización política, seguirá necesitando de la actividad policial mientras quiera ejercer un control sobre la ciudadanía, por lo tanto, es necesario implantar una **política de sensibilización**, de formación y de entrenamiento para que, tanto la policía como los funcionarios, deban conocer y comprender las consecuencias del proceso victimizador. Se deben difundir algunos valores reproducidos actualmente a manera de reforzar el reconocimiento de los derechos en la personalidad de la víctima.

SEGUNDA. La prevención de la segunda victimización no solamente debe limitarse a medidas de prevención secundaria sino debe atenderse a las medidas de carácter primario, al ser la parte medular del problema.

Mas allá de la comunicación y medidas preventivas de carácter conductual que debería existir entre el aparato policial y el jurídico-penal y la víctima es necesario extender la directriz preventiva a las esferas cultural, cívica y educativa, o de lo contrario, las medidas legislativas no impondrán un freno al fenómeno.

TERCERA. No hay que olvidarse de contemplar a la víctima desde el plano psicológico y social para reforzar el nivel afectivo y superar de esta manera los efectos de nocividad aguda que causa la

victimización, ya no sólo secundaria, sino el proceso victimizador completo, por lo cual es necesario apoyar la apertura de Centros de ayuda victimal de carácter público como privado, y en el caso de las Instituciones de protección a los Derechos humanos ya existentes, que tengan presencia en las instalaciones oficiales de atención victimal para supervisar el actuar de sus integrantes.

CUARTA. Elaborar programas, públicos y privados de de verdadera ayuda a las víctimas, perfeccionar los existentes, y adoptar las medidas necesarias para conseguir una mayor sensibilización del personal que interviene en la Administración de Justicia.

QUINTA. Debe reformarse la Legislación contemplando expresamente los derechos de las víctimas sin limitarse sólo a la indemnización civil.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO-QUECUTY, M^a Luisa. e"Psicología y testimonio.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. (Clemente Díaz, Miguel. Coordinador), Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

ALTAVILLA, Enrico. *Sicología Judicial.*, vol. II, traducción Simón Carrejo y Jorge Guerrero, Editorial Temis, Bogotá, 1975.

AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. *DSM-IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de Los Transtornos Mentales.*, Coord. de traducción Pierre Pichot, Editorial Masson, Barcelona, 2001, 8^a Reimpresión.

ANIYAR DE CASTRO, Lolita. *Los Rostros de La Violencia.*, vol. I, Universidad de Zulia, Caracas,

ARCE, Ramón, y Francisca FARIÑA. "Estudio Psicosocial de la Víctima.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. (Clemente Díaz, Miguel. Coordinador), Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología.*, Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1994.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "El Control Formal: Policía y Justicia.", en *El Pensamiento Criminológico II. Estado y Control*. (Bergalli, Roberto, et al.), Ediciones Península, Barcelona, 1983.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan y Elena LARRAURI PIJON. *Victimología: Presente y Futuro. Hacia un Sistema Penal de Alternativas.*, Colección IURA, Editorial PPU, Barcelona, 1993.

CARRERAS SERRA, Francesc De (edición preparada). *Leyes Políticas.*, Aranzadi Editorial, Navarra, 1998.

CONSEJO DE EUROPA. *Asistencia a Víctimas y Prevención de la Victimización. Recomendación R(87)21.*, Strasbourg 1988.

- *Convenio Europeo No. 116 relativo a la Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos.*, Estrasburgo, 24 de noviembre de 1983.

- *La posición de la Víctima en el marco del Derecho Penal y del Proceso Penal. Recomendación R(85)11 del 28 de junio de 1985.*, Strasbourg, 1988.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES. *Leyes de España. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia y Legislación.* (Albácar López, J. L. Director), Trivium Editorial, Serie azul. Leyes civiles, Madrid, 1993, pags. 33-43.

DÍAZ, Susana V. "Benevolencia y Conducta Racional.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. (Clemente Díaz, Miguel. Coordinador), Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

DIEZ RIPOLLÉS, J. L., et al. *Delincuencia y Víctimas. Encuestas de victimización en Málaga.*, Edita Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.

FLETCHER, George P. Las Víctimas ante el Jurado. Traducción Juan José Molina Araiza y Antonio Muñoz Aunió., Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1997.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas.*, Edita Tirant lo Blanch, 3a. edición, Valencia, 1996.

- *Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad.*, Editorial Espasa-Calpe., Madrid 1988.

GARRIDO, Eugenio. "Los Inspectores de Policía.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. (Clemente Díaz, Miguel. Coordinador), Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

GARZÓN, Adela. "Psicología Social y Tribunales de Justicia.", en *Psicología Social y Sistema Penal.*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 135-158.

GIMÉNEZ SALINAS, Esther. "La conciliación víctima delinciente como alternativa a la justicia penal.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, (Soria Verde, Miguel A. Comp.). Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 143-156.

GOFFMAN, Erving. *Internados.*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1992, 4a. Reimpresión.

GONZÁLEZ PORTAL, María Dolores. *Conducta Prosocial: Evaluación e Intervención.*, Ediciones Morata, Madrid, 1992.

GÖPPINGER, Hans. *Criminología.*, Traducción María Luisa Schwarck, Editorial Reus, Madrid, 1975.

GRIMA LIZANDRA, Vicente. *Los Delitos de Tortura y de Tratos Degradantes por Funcionarios Públicos.*, Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1998.

HASSEMER, Winfried. *Fundamentos de Derecho Penal.*, Traducción Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero, Editorial Bosch, Barcelona, 1984.

HERRERA MORENO, Miriam. *La hora de la Víctima. Compendio de Victimología.*, Publicaciones del Instituto de Criminología de la

Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas., Madrid 1996.

HIDALGO, José Manuel. *Víctimas del Chic.*, París, 1892.

HULSMAN, Louk. *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una Alternativa.*, Editorial Ariel Derecho, Barcelona, 1984.

INSTITUTO DE LA MUJER. *Violencia Contra la Mujer.*, Ministerio del Interior., Madrid, 1991.

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA. *Las Víctimas del Delito.* Cuadernos de extensión Universitaria, No. 23 (Dir. Antonio Beristain, Coord. José Luis de la Cuesta Arzamendi), Universidad dl País Vasco, San Sebastián, 1988.

ITRUBE, M. Octavio. *Victimología.*, Ensayo., Buenos Aires, 1959.

JIMÉNEZ BLANCO, Antonio. *Comentario a la Constitución. La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*, Editorial Centro de Estudios Ramón Arce, S.A., Madrid, 1993.

JIMÉNEZ BURILLO, Florencio. "Aspectos Psicosociológicos de la Policía.", en *Psicología Social y Sistema Penal.*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 91-103.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "La llamada Victimología."; en *Estudios de Derecho Penal y Criminología.*, Tomo I, Editorial Omeba, Buenos Aires, 1961.

- *Tratado de Derecho Penal.*, Tomo I, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.

KAISER, Günter. *Introducción a la Criminología.*, Editorial Dykinson, Madrid, 1988.

KALA, JULIO CÉSAR. *La Comparación Transcultural de la Estadística Criminal.* Tesis de grado. INACIPE, México, D. F., 1991.

KUNKEL, Wolfgang. *Historia del Derecho Romano.*, traducción cuarta edición alemana Juan Miguel, Editorial Ariel, Barcelona, 1989, 1ª reimpresión.

LALINDE ABADÍA, Jesús. *Iniciación Histórica al Derecho Español.*, Promociones y Publicaciones Universales, Madrid, 1989, 4a. ed.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. *Victimología.*, Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1990.

LÓPEZ, Félix, et al. *Para Comprender la Conducta Altruista. Teoría, Investigación e Intervención Educativa.*, Editorial Verbo Divino, Navarra, 1994.

LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel. *Criminología Internacional.*, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1983.

MANZONI, Alessandro. *Historia de la Columna Infame.*, Editorial Alianza, Madrid, 1987.

MARCHIORI, Hilda. *Criminología. La Víctima del Delito.*, Editorial Porrúa, México, 2000, 2ª. edición.

MARÍN SÁNCHEZ, Manuel. *Psicología Social de los Procesos Educativos.*, Algaida Editores, Sevilla, 1997.

MARTÍN, Ana María. "El Jurado: Procesos de Influencia Social.", en *Fundamentos de la Psicología Jurídica.* (Clemente Díaz, Miguel. Coordinador), Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

MINISTERIO DEL INTERIOR. *Principios Básicos de Actuación de los Miembros de las Fuerzas de Seguridad.*, en Boletín Oficial del Estado No. 236 del 2 de octubre de 1981.

- *Proyecto para la Reforma de la Enseñanza. Propuesta para debate.*, Madrid, 1987.

MORALES DOMÍNGUEZ, J. Francisco. "Estudios Psicosociológicos en el Campo del Derecho.", en *Psicología Social y Sistema Penal.*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 117-134.

MORENO CATENA, Víctor. "Medios de Investigación. (II).", en *Derecho Procesal. Proceso Penal. (Gimeno Sendra, Vicente; Moreno Catena, Víctor; y Cortés Domínguez, Valentín)*, Vol. I., Edita Tirant lo blanch, Valencia, 1993.

NACIONES UNIDAS. *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.*, Resolución 34/169, Boletín informativo, agosto de 1980.

- *Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder.*, Boletín informativo, octubre de 1986.

- "Declaración Universal de los Derechos Humanos.", en *Leyes de España. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia y Legislación.* (Albácar López, J. L. Director), Trivium Editorial, Serie azul. Leyes civiles, Madrid, 1993, pp. 11-14.

- "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.", en *Leyes de España. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia y Legislación.* (Albácar López, J. L. Director), Trivium Editorial, Serie azul. Leyes civiles, Madrid, 1993, pp. 15-26.

NEUMAN, Elías. *Victimología. El Rol de las Víctimas en los Delitos Convencionales y no Convencionales.*, Editorial Universidad, Buenos Aires 1984.

- *Victimología y Control Social.*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994.

OFICINA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. *Memorias 1995.*, Generalitat Valenciana, Dirección General de Justicia, Valencia, 1995.

OVEJERO BERNAL, Anastacio. *Psicología Social y Educación.*, Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Oviedo. Monográficas No. 3, Oviedo, 1983.

PELEATO, Avelina; RAMOS, Emili; y GUTIÉRREZ, M^a Candela. "Intervención Psicosocial con víctimas.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, (Soria Verde, Miguel A. Comp.), Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 119-142.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. "Sobre los Valores Fundamentadores de los Derechos Humanos.", en *El Fundamento de los Derechos Humanos.* (Muguerza, Javier, et al.), Editorial Debate, Madrid, 1989, pp. 279-288.

PERIS RIERA, Jaime Miguel. "Algunas Consideraciones Victimológicas.", en *Estudios en Recuerdo de la Profesora Sylvia Romeu Alfaro.*, Tomo II, Universitat de Valencia, Valencia, 1989, pp. 747-758.

- *Proyecciones Penales de la Victimología. Excesos Dogmáticos ante Deficiencias Prácticas.*, Editado por Conselleria d'administració Pública de la Generalitat Valenciana, Valencia, 1989.

POLAINO NAVARRETE, Miguel. "Victimología y Criminalidad Violenta.", en *Estudios Penales en Memoria del Profesor Agustín Fernández Albor.*, Universidad Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1989, pp. 571-587.

PULIDO QUECEDO, Manuel. *La Constitución Española con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Editorial Aranzadi, Navarra, 1993.

REYES ECHANDÍA, José Adolfo, y LEON-DELL, Rosario. *Victimología.*, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1998.

ROCHE OLIVAR, Robert. *Psicología y Educación para la Prosocialidad.*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1995.

RODRÍGUEZ CASARES, Gonzalo. "La formación de la policía.," en *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. (Clemente Díaz, Miguel. Coordinador), Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo. *La Victimología. Estudio de la Víctima del Delito. Su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad.*, Editorial Temis, Colombia, 1983.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología. Estudio de la Víctima.*, Editorial Porrúa, México 1998, 4a., edición.

ROMERO COLOMA, Aurelia María. *La Víctima Frente al Sistema Jurídico-Penal: Análisis y valoración.*, Serlipost Ediciones Jurídicas, Barcelona 1994.

ROYUELA, Josep; y Miguel Ángel SORIA VERDE. "La Víctima y las Instancias de Control Formal.," en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, (Soria Verde, Miguel Ángel. Comp.), Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 71-88.

RUSCHE, Georg, y Otto KIRCHHEIMER. *Pena y Estructura Social.*, Trad. Emilio García Méndez, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1984.

SÁNCHEZ, Alipio; y SORIA VERDE, Miguel A. "Intervención Psicológica con Víctimas.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, (Soria Verde, Miguel A. Comp.), Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 101-118.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. *Penología. Parte Especial.*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1984.

- *Penología. Parte General.*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1982

SANGRADOR, José Luis. "La Victimología y el Sistema Jurídico-Penal.", en *Psicología Social y Sistema Penal.* (Jiménez Burillo, Florencio, y Clemente, Miguel. Compiladores), Alianza editorial, Madrid, 1986., pp. 61-90.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. *El Costo del Delito y sus Víctimas en España.*, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1986.

SORIA VERDE, Miguel Ángel. "Desarrollo Histórico de la Victimología.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, Editado por

Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 13-30.

- "Evaluación de Intervenciones y Programas con Víctimas de los Delitos.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la victimización.*, Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 171-182.

- *Evaluación Psicológica en los Procesos de Victimización. Cursos sobre Evaluación e Intervención Psicológica con Víctimas.*, Comisión de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía occidental, Sevilla, marzo 1994.

- "Los Servicios de Apoyo a las Víctimas.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la victimización.*, Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 157-170.

SORIA VERDE, Miguel Ángel; MAESO, Julio; y RAMOS, Emili. "Delincuencia y Victimización.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 49-70.

TAMARIT SUMALLA, Josep M. *La Reparación de la Víctima en el Proceso Penal. Estudio y Crítica de las Nuevas Tendencias Jurídico-Criminales.*, Fundació Jaume Callis, Barcelona, 1995.

- *La Víctima en el Derecho Penal.*, Aranzandi Editorial, Navarra, 1998.

TOHARIA, José Juan. "La Imagen de la Justicia.", en *Psicología Social y Sistema Penal.*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 105-118.

TUBAU, Olga; RAMOS, Emili; y GASPAR, Pilar. "El Proceso Penal Español Desde la Perspectiva de la Víctima.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización.*, (Soria Verde, Miguel A. Comp.), Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 31-48.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. *Victimología Femenina.* Curso de verano., Cádiz, 1994.

VON HENTIG, Hans. *La Pena. Formas Primitivas y Conexiones Histórico-Culturales.*, Volúmen I, traducción José María Rodríguez Devesa, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1967.

- *La Pena. Las Formas Modernas de Aparición.*, Volumen II, traducción José María Rodríguez Devesa, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1968.

HEMEROGRAFÍA

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "El Código Penal de 1995 desde la Victimología. (I).", en *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*. Año XVIII, No. 4302, 4 de junio de 1997, y (II) No. 4303, del 5 de junio de 1997.

- "La Criminología entre la Deontología y la Victimología.", en *EGUZKILORE*, No. 6., Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1992, pp. 193-226.

- "¿La sociedad/Judicatura atiende a 'sus' víctimas/testigo?", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial*. Tomo XV, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, pp. 163-222.

- "Proyecto de la Declaración Sobre Justicia y Asistencia a las Víctimas.", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, No. 11 Monográfico., Madrid, junio 1986, pags. 117-120.

BUENO ARÚS, Francisco. "La Atención a la Víctima.", en *Actualidad Penal* No. 27, Tomo 1990-II, Madrid, 8 de julio de 1990, pags. 297-314.

- "Los Congresos Penitenciarios Internacionales.", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, No. 160., Editado por Dirección General de Prisiones., Madrid, enero-marzo 1963.

- "Los Congresos Penitenciarios Internacionales.", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, No. 161., Editado por Dirección General de Prisiones., Madrid, abril-junio 1963.

CADENAS CORTINA, Cristina. "Política Judicial y Protección de las Víctimas.", en *Cuadernos de la Guardia Civil*, No. 16, Madrid, 1996, pags. 101-107.

CONDE, M^a Jesús. "Los Derechos Humanos de la Víctima.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, No. 6., San Sebastián, 1992, pags. 123-129.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz. "Victimología y Victimología Femenina: Las Carencias del Sistema.", en *Victimología Femenina: Asignaturas Pendientes para una Nueva Ciencia. 14º Cursos de San Roque.*, Ayuntamiento de San Roque y Universidad de Cádiz, Cádiz, julio 1993.

DE MIGUEL, M^a Encarnación. "La Asistencia respecto a las Víctimas, coordinadas del Departamento de Justicia.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, No. 6., San Sebastián, 1992, pags. 137-151.

DONCELL JOVER, Javier. "Victimología.", en *Ciencia Policial* No. 8., Instituto de Estudios de Policía, Dirección General de Policía, Ministerio del Interior, Madrid, 1990, pags. 52-67.

DÜNKEL, Frieder. "Fundamentos Victimológicos Generales de la Relación entre Víctima y Autor en Derecho Penal.", en *Victimología. VIII Cursos de verano en San Sebastián.*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pags. 159-182.

DRAPKIN S., Israel. *Criminología de la Violencia.*, Colección Criminología Contemporánea, No. 3, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984.

- "El Derecho de las Víctimas.", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.*, Tomo XXXIII, fascículo I, Editado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, enero-abril, MCMLXXX, pags. 367-386.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, L. "El Interrogatorio Policial.", en *Revista de Policía Española*, No. 230., Dirección General de Policía, Madrid, octubre 1981, pags. 42-46.

FERRER, María Josefina. "Justicia para las Víctimas de Delito en Venezuela.", en *Anuario de Ciencias Penales y Criminológicas No. 12.*, Universidad Central de Venezuela, Fac. De Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1994, pags. 35-352.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. "Hacia una 'redefinición' del Rol de la Víctima en la Criminología y en el Sistema Legal.", en *Estudios Penales en Memoria del Profesor Agustín Fernández Albor.*,

Universidad Santiago de Compostela, Santiago de Compostela; 1989, pags. 307-328.

- "El Redescubrimiento de la Víctima: Victimización Secundaria y Programas de Reparación del Daño. La denominada 'Victimización Terciaria' (El penado como víctima del sistema legal).", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial.*, Tomo XV, Editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid 1993, pags. 287-320.

- "La Resocialización de la Víctima: Víctima, Sistema Legal y Política Criminal.", en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona. Libro homenaje al Profesor Antonio Beristain.* (José Luis de la Cuesta, et al., Comp.), Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, pags. 193-197.

- "Sobre la Función de la Víctima en el Estado de Derecho: víctima, Política Criminal, Criminología y Política Social.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología.*, vol. XIV, No. 46, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, enero-abril, 1992, pags. 55-81.

GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio. "La Víctima del Delito en el Proceso Penal.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología.*, vol. XVI, No. 53, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, mayo-agosto 1995, pp. 29-42.

GERMÁN MANCERO, Isabel. "La Víctima en el Proceso Penal: La protección del Interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso.", en *Cuadernos de Política Criminal*, No. 55., Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1995, pp. 239-265.

GIMÉNEZ GARCÍA, Joaquín. "Relación entre delincuente, víctima y Administración de Justicia.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, No. 8 Extraordinario., San Sebastián, 1995, pp. 119-127.

GIMÉNEZ PERICAS, Antonio. "La neutralización de la víctima y el interés socializado de las víctimas.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, No. 8., San Sebastián, 1994, pp. 223-230.

GOETHALS, Johan, y Tony PETERS. "Víctimas de violencia. Análisis descriptivo de crímenes callejeros y robos con allanamiento de morada en Bélgica.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, No. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1991, pp. 11-179.

GONZÁLEZ VIDOSA, Fely. "Derechos Humanos y la Víctima.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, No. 3., San Sebastián, 1989, pp. 107-113.

HASSEMER, Winfried. "Consideraciones sobre la víctima del delito.", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Tomo XLIII, fascículo Y. Ministerio del Interior, Madrid, enero-abril MCMXC, pp. 241-259.

HERNÁNDEZ, José Antonio. "La víctima y el peritaje judicial.", en *La Víctima: Entre la Justicia y la Delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la victimización.*, (Soria Verde, Miguel A. Comp.), Editado por Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1993, pp. 89-100.

IRUELA JIMÉNEZ, Desamparados. "La Victimología.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial.*, Tomo XV, Editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, pp. 367-379.

KURY, H. "Victimización Criminal.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, No. 1., Buenos Aires, 1991, pp. 181-215.

LAMAS ESTÉVEZ, Manuel A. "Por un Código de Deontología policial.", en *Revista Policía. Informe Monográfico No. 31.*, Editado por Dirección General de Policía. Ministerio del Interior, Madrid, Noviembre de 1987.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. "La Desprotección de las Víctimas en el Derecho Español.", en *Victimología. VIII Cursos de Verano en San Sebastián.*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 11-26.

- "La Victimización del Delincuente.", en *Victimología. VIII Cursos de Verano en San Sebastián.*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 149-158.

LARAÑAGA MÚGICA, Pedro. "La Indemnización a las Víctimas.", en *EGUZKILORE. Cuadernos del Instit. Vasco de Criminología, No. 2.*, San Sebastián, 1988.

LARRAURI, Elena. "Victimología: ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles son sus derechos? ¿Cuáles sus necesidades?.", en *Jueces para la Democracia No. 15.*, Madrid, 1992, pp. 21-31.

MAIER, Julio B. "La Víctima y el Sistema Penal.", en *Jueces para la Democracia No. 12.*, Madrid, 1991, pp. 31-52.

MARTÍNEZ-ARRIETA, Andrés. "La Víctima en el Proceso Penal.", en *Actualidad Penal, No. 4 y No. 5*, Publicación semanal Técnico-jurídica de Derecho Penal., Madrid, 22-28 enero 1990, y 29 enero-4 febrero 1990, pp. 41-48 y 49-56, respectivamente.

MONTERDE FERRER, Francisco. "Victimología. Proyecciones Asistenciales Prácticas.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial. Tomo XV.*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, pp. 243-286.

PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, José Ricardo. "La Asistencia a las Víctimas del Delito en Vizcaya.", en EGUZKILORE. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología, No. 6, San Sebastián, 1992, pp. 153-164.

PERIS RIERA, Jaime Miguel. "Aproximación a la Victimología. Su Justificación Frente a la Criminología.", en *Cuadernos de Política Criminal*, No. 34, Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1988, pp. 93-128.

PETERS, Tony. "La Policía y las Víctimas del Delito.", en *Victimología. VIII Cursos de verano en San Sebastián.*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 27-51.

PRADA CAZORLA, Julio C. "La Victimoasistencia: el Papel del Criminólogo.", en *Revista Especializada de Psiquiatría Forense, Psicología Forense y Criminología*, No. 2, Madrid, mayo 1997, pp. 51-55.

RUIZDÍAZ GARCÍA, Carmen. "El miedo al delito. Apuntes para la reflexión.", en *Cuadernos de Política Criminal*, No. 48, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1992, pp. 931-944.

SCHNEIDER, Joachim Hans. "La Posición Jurídica de la Víctima del Delito en el Derecho y en el Proceso Penal.", Traducción Silvina Bacigalupo., en *Cuadernos de Política Criminal*, No. 35., Instituto

Universitario de Criminología; Universidad Complutense de Madrid, Editorial EDERSA, Madrid, 1988.

- "Temas Principales y Deficiencias en el Actual Pensamiento Victimológico.", en *Revista de Derecho Penal y Criminología.*, vol. XVI, No. 53, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, mayo-agosto 1995, pp. 65-185.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. "Innovaciones Teórico-prácticas de la Victimología en el Derecho Penal.", en *Victimología. VIII Cursos de verano en San Sebastián.*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 75-83.

- "La Consideración del Comportamiento de la Víctima en la Teoría Jurídica del Delito. Observaciones doctrinales y Jurisprudenciales sobre la 'Victimo-dogmática.", en *La Victimología. Cuadernos de Derecho Judicial.* Tomo XV, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, pp. 13-52.

SORIA VERDE, Miguel Ángel, y MAESO GUERRERO, Julio. "Víctima y Denuncia en la Comisaría.", en *Ciencia Policial, No. 11.*, Instituto de Estudios de la Policía, Dirección General de Policía, Ministerio del Interior, Madrid, 1990, pp. 58-67.

SORIA VERDE; Miguel Ángel, y Ángel RINCÓN GASCÓN. "Análisis Descriptivo de las Víctimas Denunciantes en Comisaría.", en *Ciencia Policial*, No. 18., Dirección General de Policía, Ministerio del Interior, Madrid, julio-septiembre, 1992.

TUBAU, Olga, y NEVADO, Silvia. "Las Víctimas Propiciatorias.", en *Prevenió. Quaderns d'estudis y documentació*, No. 1, Adjuntament de Barcelona, Barcelona, desembre 1988, pp. 33-59.

DICCIONARIOS

DORSCH, Friedrich.

Diccionario de Psicología., Editorial Herder, Barcelona, 1981, 4a. edición.

LEGISGRAFÍA

ESPAÑA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, en *Código Penal y Leyes Penales Especiales.*, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998, 4a. edición, pp. 29-73.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1995; en *Código Penal y Leyes Penales Especiales.*, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998, 4a. ed., pp. 77-3227.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL ESPAÑOLA., Editorial Tecnos, 13a. edición, Madrid, 1997.

LEY ESPAÑOLA 62/1978 del 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona., en *Código Penal y Leyes Penales Especiales.*, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998, 4a. edición, pp. 437-439.

LEY ESPAÑOLA 50/1981 del 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras Normas Procesales.*, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998, pp. 467-487.

LEY ESPAÑOLA 35/95 de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual., en *Código Penal y Leyes Penales Especiales.*, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998, 4a. edición, pp. 541-551.

LEY ORGÁNICA ESPAÑOLA 3/1981 del 6 de abril, El Defensor del Pueblo., publicada en el Boletín Oficial del Estado No. 109 del 7 de mayo de 1981., en *Repertorio Cronológico de Legislación 1981 Vol. II.*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1982, pp. 1733-1736.

LEY ORGÁNICA ESPAÑOLA 1/1982 del 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia

Imágen., en *Ley de Enjuiciamiento Civil y otras Normas Procesales.*, Aranzadi Editorial., Pamplona, 1998, pp. 703-708.

LEY ORGÁNICA ESPAÑOLA 6/1985 del 1 de julio; Del Poder Judicial., en *Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras Normas Procesales.*, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998, pp. 295-434.

LEY ORGÁNICA ESPAÑOLA 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad., en *Legislación sobre Cuerpos de Policía* (Jar Couselo, Gonzalo, y Pérez Martín, Juan Luis)., Editorial Dykinson, Madrid, 1997, pp. 63-107.

LEY ORGÁNICA ESPAÑOLA 7/1988 del 28 de diciembre. De los juzgados de lo Penal y por las que se modifica diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Enjuiciamiento Criminal.

ORDEN ESPAÑOLA DEL 30 de septiembre de 1981 de Acuerdo sobre los Principios Básicos de Actuación de los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado., Publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 236 del día 2 de octubre de 1981.

ORDEN 24 de octubre de 1989 por la que con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso y Formación, Promoción y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía., Publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 259 del 28 de octubre de 1989.

REAL DECRETO ESPAÑOL 1593/1988 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía., Publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 3 del día 4 de enero de 1989.

MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 129ª. Edición, México, 2001.

CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO. Legislación vigente hasta abril del 2002.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Editorial PAC, México, 1996, 7ª. edición.